



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2022-12-05 - **Fecha Inicial:** 2022-12-06

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201700289	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIANA SOFIA DE HOYOS RIVERA	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
201701109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	MARIA JACQUELINE URIBE RIOS	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
201701109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	GLORIA LILIAN URIBE RIOS	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
202000580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICASIO CASTRO REY	HUGO FERNEY MALF	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
202100028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
202100028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	MONICA ALEJANDRA GUERRERO MONSALVE	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
202100187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO GALINDO	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	NURY MARCELA GUASCA GARCIA	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09
202100388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS	RECURSO DE REPOSICION	2022-12-09

Secretaria: YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Señor

JUEZ 01 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE
DE SOACHA -

E.S.D.

Ref. Ejecutivo 2017 289

Dte GILBERTO GOMEZ SIERRA

Ddo DIANA SOFIA DE HOYOS RIVERA

Como interesado en el proceso de la referencia mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022.

Mediante auto del 01 de septiembre de 2022 su despacho dejo sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas desde el 18 de junio de 2019 ante la presencia de un acuerdo de pago del centro de conciliación y arbitraje.

Mediante auto del 27 de octubre del 2022 su despacho insta a secretaria para que tenga en cuenta el término señalado en el auto de 01 de septiembre esto es hasta el 24 de mayo de 2024.

Con fecha 12 de septiembre de 2022, se presentó reforma de demanda que incluyo a una nueva demandada.

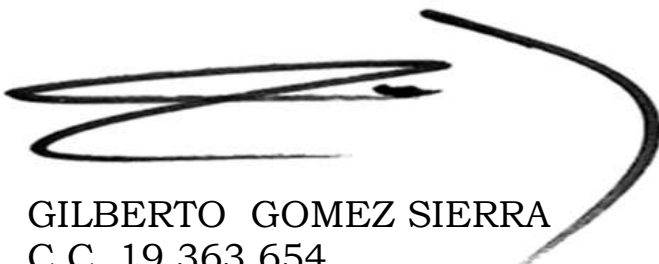
establece el Iniciso 2 del artículo 547 CGP “ *en caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra terceros, los acreedores conservaran sus derechos incólumes frente a ellos*”

Teniendo en cuenta la normativa citada y la declaratoria de dejar sin valor y efecto lo actuado a partir del 18 de junio de 2019, que incluyo la sentencia, es deber de su despacho darle tramite a la reforma de la demanda que incluye un nuevo demandado que no está en trámite de insolvencia.

No aceptar la reforma a la demanda estaríamos en presencia de una violación al debido proceso y acceso a la administración de justicia, ya que el demandante no tendría otro escenario para ejercer su derecho de ejecución frente al deudor que no está en insolvencia, ya que, no resulta viable el desglose del documento base de la ejecución, pues el proceso se encuentra suspendido, pero respecto del demandado que se encuentra en trámite de insolvencia

Pero si aún persiste duda me permito anexar una sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA dentro de la acción de tutela N° 25754310300120220023301 – magistrado Ponente PABLO IGNACIO VILLATE MONROY, que trato un caso similar, esto sin perjuicio que los fallos de tutela proferidos por el Tribunal no son erga- omnes

Del señor Juez, atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. 19.363.654

Invercobros2@outlook.com

Z9470 12/09/2022

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE : PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : GILBERTO GÓMEZ SIERRA
DEMANDADO : JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
RADICACIÓN : 25754-31-03-001-2022-00233-01
DECISIÓN : REVOCA SENTENCIA

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, procede este Tribunal a resolver la impugnación presentada por GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra el fallo del 29 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, que denegó el amparo constitucional solicitado.

TITULAR DE LA ACCIÓN:

Se trata del señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA, identificado con C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, quien actúa a nombre propio.

CONTRA QUIÉN SE DIRIGE LA ACCIÓN:

TUTELA de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLE DE SOACHA. Impugnación de Sentencia.

La presente acción se dirige contra el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (Cund.), cuyo titular es el Dr. Ramón Ariosto González Domínguez.

DERECHOS CUYA TUTELA SE SOLICITA:

En el escrito de tutela el actor solicita el amparo del derecho constitucional fundamental al DEBIDO PROCESO, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

SITUACIÓN FÁCTICA:

La situación de hecho planteada en el libelo de la tutela se sintetiza así:

1. En el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, el señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA adelantó un proceso ejecutivo con radicado No. 2021-0246 contra CECILIA GÓMEZ QUINTERO, dentro del cual el juzgado accionado libró mandamiento de pago el 22 de mayo de 2021 y decretó medidas cautelares; la demandada solicitó trámite de insolvencia.
2. El 14 de marzo de 2022 el señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA presentó reformo de la demanda, en la cual se incluyó como demandada NINI CAROLINA RODRÍGUEZ, suscriptora del título valor base de la ejecución.
3. Mediante auto del 30 de junio de 2022, el juzgado entutelado decretó la nulidad y suspensión del proceso desde el 26 de agosto de 2021; decisión contra la cual se presentó recurso de reposición, resuelto mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022, negando la revocatoria.

4. Por lo anterior, solicita se tutelen los derechos fundamentales que considera vulnerados y en consecuencia ordenar al juzgado accionado darle trámite a la reforma de la demanda.
5. En su respuesta, el señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, indicó que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA; en atención a la solicitud de nulidad y suspensión del proceso por estar en curso proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual fue admitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía mediante providencia del 2 de junio de 2021, informada al juzgado mediante comunicación remitida el 9 de febrero de 2022, por lo que mediante auto de 30 de junio de 2022 se decretó la nulidad desde el 2 de junio de 2021 y la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 545 C.G.P., por lo que la a parte demandante interpuso recurso de reposición fundamentado en que solicitó reforma de la demanda el 14 de marzo de 2022 en la cual incluía una nueva demandada; recurso que fue resuelto en auto del 15 de septiembre de 2022, manteniendo la decisión, por lo que considera que la actuación desplegada, estuvo siempre dentro del marco legalmente establecido.

EL FALLO IMPUGNADO:

Consideró la señora Juez de primera instancia que si bien es cierto, el aquí reclamante no fue específico en cuanto a la pretensión concreta de su acción de tutela, consideró que dentro de los argumentos que invocó en el acápite “FUNDAMENTOS”, se desprende que lo perseguido es que a través de este mecanismo constitucional se deje sin valor ni efecto la decisión del 30 de junio de 2022, mediante la cual se decretó la suspensión y nulidad del proceso y en su lugar se tenga en cuenta la reforma de la demanda, presentada dentro del proceso promovido por el accionante; que el escrito mediante el cual se comunicó el trámite de insolvencia de la señora Gómez Quintero fue presentado el 9 de febrero de 2022; que el 14 de marzo de 2022 se presentó reforma a la demanda, y mediante proveído del 30 de junio de 2022, se decretó la suspensión y nulidad del trámite.

Por lo tanto, el escrito mediante el cual se notició el inicio del trámite de insolvencia, data de mucho antes en que el apoderado ejecutante presentara la reforma pretendida, circunstancia por la cual no se encontró decisión arbitraria o caprichosa, pues la misma se encuentra ajustada con el *iter* procesal, por lo que considera que no hay lugar a dar aplicación al numeral 2° del artículo 547 del CGP, en tanto no se encontraba tercero alguno vinculado al proceso. Con base en lo considerado, la señora Juez de primera instancia declaró la improcedencia de la acción de tutela.

LA IMPUGNACIÓN:

Inconforme con la decisión de primera instancia, el señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA, la impugnó solicitando su revocatoria, para lo cual argumentó que si el juez de primera consideraba que había ausencia de la petición concreta en el escrito de tutela debió haberla inadmitido para que se hicieran las peticiones de manera concreta, y no darle sentido diferente al escrito de tutela, como lo hizo al considerar que la petición era *"dejar sin valor y efecto la decisión del 30 de junio de 2022, mediante la cual se decretó la suspensión y nulidad del proceso y en su lugar se tenga en cuenta la reforma de la demanda, presentada al interior del proceso"*, porque lo que realmente se quiere perseguir a través de esta acción constitucional, es que el juez, ante la presencia de una reforma de demanda, en la cual se incluyó a otro de los obligados en el título base de la ejecución, debía haber levantado la suspensión, dar trámite a la nulidad y calificar de manera positiva que de manera positiva la reforma de la demanda; que al presentarse la reforma de la demanda, la suspensión desaparece, por una causa diferente a la que la originó, esto es, que en la demanda ejecutiva se presentó una alteración de las partes del proceso, puesto que, se incluyó una nueva demandada (art. 93 C.G.P.), precisando que la nueva demandada en el proceso ejecutivo, la señora

NINI CAROLINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, no se encuentra en el proceso de insolvencia, luego el acreedor, con base en el artículo 547 del numeral 2 C.G.P., conserva su derecho y puede demandar ejecutivamente, lo cual se hizo a través de la reforma; que para exigir el pago a la codeudora NINI CAROLINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, no tiene otro escenario que el proceso ejecutivo instaurado ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Soacha, pues no se dan las causales para el desglose del título base de la ejecución e iniciar un proceso de manera independiente; por lo que considera que el juzgado accionado debe levantar la suspensión del proceso, admitir la reforma de la demanda, librando mandamiento de pago contra la nueva demandada, y manteniendo la suspensión de la acción, respecto de la demandada CECILIA GÓMEZ QUINTERO.

CONSIDERACIONES:

DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Nuestra Carta Política consagra desde su preámbulo, el Estado Social de Derecho, el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, etc.; todo enmarcado con la finalidad de asegurar la convivencia, el trabajo, la igualdad, la libertad y la paz desde una óptica jurídica, democrática, pluralista y participativa, garantizando un orden político y social justo.

Es así, que en su artículo 86, se establece la Acción de Tutela como mecanismo especial para la salvaguarda de los derechos fundamentales, para la protección inmediata de éstos, cuando "resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

La acción de tutela es un instrumento jurídico, que la Carta Política ha confiado a los jueces, con el propósito de brindar a los ciudadanos la posibilidad de

acudir a la jurisdicción sin mayores requerimientos de índole formal y a falta de otro medio judicial de defensa, para que se protejan de quebranto o amenaza sus derechos fundamentales, logrando el cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.

La procedencia de esta acción la determina, entre otros aspectos, la inexistencia de otros mecanismos de defensa a través de los cuales sea posible la protección de tales derechos cuando estén siendo vulnerados o puestos en peligro, o que existiendo otro medio de defensa, se invoque como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable.

El artículo 86 de nuestra Constitución Política que instituyó en nuestro país la acción de tutela, fue reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 2591 de 1991 el cual contempla los eventos en que esta acción es improcedente:

"Artículo 6. Causales de improcedencia de la Tutela. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

LA TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES:

Recordemos que la única forma como los jueces se pronuncian, es a través de providencias judiciales y que, en virtud de la autonomía e independencia de la administración de justicia (art. 228 C. N.), se tiene por sentado por vía de jurisprudencia constitucional, que la acción de tutela resulta improcedente contra decisiones judiciales, salvo que ellas constituyan auténticas vías de hecho, en los específicos casos en que tales decisiones se aparten de manera ostensible de los ordenamientos legales, carezcan de fundamento objetivo, obedezcan a la simple

voluntad caprichosa de su agente, desborden las facultades de su competencia y tengan como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de alguna persona.

De la jurisprudencia que la H. Corte Constitucional ha sentado en torno a las decisiones judiciales, se pueden distinguir en forma diáfana, dos tipos de decisiones: aquéllas que son inmodificables por vía de tutela, por cuanto corresponden al desarrollo autónomo y propio de la función judicial contra las cuales existen dentro del respectivo proceso los medios de defensa previstos por la ley, y las vías de hecho, que, revestidas del manto de providencia judicial, encarnan el quebranto de los principios que inspiran la administración de justicia, representan un claro abuso a la autonomía que la Carta Política otorga a la función judicial y violan por contera, los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo, en sentencia C-590/05, la Corte Constitucional señaló los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra sentencias judiciales y además precisó las causales especiales de procedibilidad de las sentencias de tal linaje, a saber: a) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. b) Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. c) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. d) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión. f) Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales. g) Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los

servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. h) Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado. i) Violación directa de la Constitución.

CASO CONCRETO:

Se afirma en el presente caso que hubo violación al derecho fundamental al debido proceso del accionante, por cuanto dentro del proceso ejecutivo No. 2021-0246, promovido por Gilberto Gómez Sierra contra Cecilia Gómez Quintero, el funcionario acusado mediante auto de 30 de junio de 2022 decretó la suspensión del proceso y su nulidad desde el 2 de junio de 2021, sin tener en cuenta la reforma de la demanda en la cual se incluyó a la codeudora NINI CAROLINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, como nueva demandada.

No sobra recordar que la acción de tutela solo procede contra decisiones judiciales en los específicos casos en que concurran los requisitos generales de procedencia y se incurra en algunos de los vicios o defectos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Al respecto, en forma reiterada se ha dicho por este Tribunal con apoyo en la jurisprudencia constitucional que los temas propios de un determinado proceso, solo encuentran escenario para ser debatidos dentro del respectivo litigio, a través de los medios de defensa para ello, particularmente excepciones, objeciones, recursos, incidentes, etc., ante el juez o autoridad que conoce o conoció del

proceso, para que ese funcionario en ejercicio de su labor de administrar justicia en forma independiente y autónoma (art. 228 C.N.), tome las decisiones del caso. Tampoco es un mecanismo sustitutivo o alternativo a los medios de defensa ordinarios, dado que su naturaleza es enteramente residual; ni es un medio para reabrir procesos y rescatar etapas procesales ya precluidas.

Desde esta arista, puede considerarse que la decisión motivo de censura, vale decir, la que decretó la nulidad y suspensión del proceso, fue proferido dentro del ámbito de competencia del juez accionado y con apego a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 545, e inciso 2º del artículo 548, ambos del Código General del Proceso, lo que la torna inmune a la presente acción constitucional.

Sin embargo, bien miradas bien y las cosas y más allá de legalidad de la referida decisión, surge clara la vulneración al debido proceso del demandante en el mencionado proceso ejecutivo, al no haberse resuelto sobre la reforma de la demanda presentada con anterioridad al decreto de nulidad y suspensión de la acción ejecutiva motivo de tutela.

Ello, por cuanto el derecho a reformar el introductorio del litigio, es propio del demandante desde la presentación de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, como lo determina el artículo 93 del Código General del Proceso, reforma que en este caso tenía como propósito incluir a una nueva demandada como sujeto pasivo de la ejecución, para la satisfacción de la obligación génesis de la acción.

La negativa a proveer sobre la admisión de la reforma de la demanda, genera vulneración al debido proceso, dado que se privó al demandante de ejercer su acción de cobro contra la codeudora no sometida al proceso de negociación de deudas, vulneración que se configura, si se tiene en cuenta que ante la

suspensión del proceso, no sería procedente el desglose del pagaré génesis del juicio ejecutivo, para encauzar una nueva acción.

Así mismo, se le privó del derecho que le concede el numeral 1º del artículo 547 del Código General del Proceso, según el cual, *"1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante"*, derecho que pudo haber ejercido el demandante si el funcionario acusado hubiera admitido la reforma de la demanda que presentó 3 meses antes de que decretara la suspensión del proceso.

De haberse resuelto en forma oportuna sobre la admisión de la reforma de la demanda, se hubiera garantizado al demandante el acceso a la administración de justicia para la satisfacción de su crédito con la restante deudora, y ejercer el derecho que le otorga el mencionado precepto, pero como no se hizo, tal omisión vulnera sus derechos fundamentales, en cuyo caso, el amparo solicitado se torna procedente, por lo que se revocará la decisión impugnada y se ordenará al señor Juez acusado que, sin perjuicio de los efectos de la apertura del proceso de negociación de deudas, se resuelva sobre la admisión de la reforma de la demanda y adopte las decisiones que sean pertinentes.

Valga finalmente acotar, que en el presente caso se cumplen los requisitos generales y especiales para la procedencia de la acción, como quiera se pretende el amparo de derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia; el promotor carece de medios de defensa por tratarse de un proceso de única instancia y agotó los recursos que tenía a su alcance; se cumplió el requisito de inmediatez y se configuró vía de hecho por las razones consignadas en las consideraciones que preceden.

Se ordenará la remisión del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de esta sentencia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia impugnada, esto es, la proferida el día 29 de septiembre de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha y en su lugar,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA.

SEGUNDO: Ordenar al señor JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, sin perjuicio de los efectos de la apertura del proceso de negociación de deudas, adopte las medidas necesarias para resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ejecutivo de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra CECILIA GÓMEZ QUINTERO, con radicado No. 2021-0246, que se adelanta ante ese juzgado.

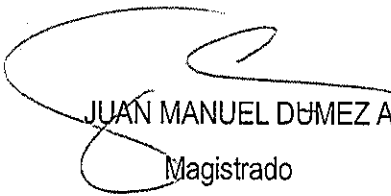
TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes de la presente acción.

CUARTO: Remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo.

QUINTO: Si la presente acción de tutela fuere excluida de revisión, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo I. Villate H.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado


JUAN MANUEL DÚMEZ ARIAS
Magistrado


JAIME LONDOÑO SALAZAR
Magistrado

SEÑORES

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA EN CONTRA DE URIBE RIOS GLORIA
LILIAN, URIBE RIOS MARIA JACQUELINE

RADICADO: 2017-01109

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el diez (10) de noviembre de 2022, notificado por Estados el día 11 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito por cumplirse, al parecer, lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone que:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará:*

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los*

treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Sobre el particular, la Corte Constitucional indicó, en la sentencia C-173 de 2019, que el desistimiento tácito “*es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte*”, y que debe ser “*entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante*”.

Frente a lo anterior, es menester señalar que el día 18 de agosto del 2020, fue remitido a su Despacho poder, sustitución y demás anexos, debido a que tenemos un mandato para ejercer representación judicial a favor del extremo activo. De otro lado, se solicita ese mismo día al juzgado el expediente digitalizado a fin de dar impulso procesal. (Se adjunta pantallazo de la remisión de las documentales y la petición elevada)

PROCESO 2017-1109 - Mensaje (HTML)

Buscar

Archivo Mensaje Ayuda Datos adjuntos

Acciones

Abrir Impresión rápida Quitar datos adjuntos Guardar Guardar todos los datos adjuntos Guardar en el equipo Cargar Cargar todos los datos adjuntos Guardar en la nube Seleccionar todo Copiar Mostrar mensaje

PROCESO 2017-1109

Ivonne Yisbeth Avila
Para j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mensaje reenviado el 30/06/2021 04:18 p. m.

ANEXOS PODER.pdf 1 MB Memorial Poder Procesos J-909.pdf 33 KB Soacha 2017-1109 Uribe Rios.pdf 617 KB Sustitucion Poder Procesos J-909.pdf 31 KB

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con anexos
- Sustitución de poder
- Memorial para reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

IVONNE AVILA
ABOGADO CIVIL Y LITIGIOS
IAVILA@SCOLALEGAL.COM

Solicitudes que fueron atendidas de manera parcial

Por lo expuesto, el pasado 2 de agosto de 2021, se solicitó la adición del auto de fecha 29 de julio de 2021 a través del cual se nos reconoce personería jurídica, pero no se resuelve de manera integral la solicitud de remisión del expediente. Sin embargo, dicha solicitud nunca fue resuelta por parte del Despacho.

PROCESO 2017-1109 - Mensaje (HTML)

Buscar

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Eliminar Responder

compartir con Teams

JUZGADOS CSC Al jefe Correo electrónico...

Pasos rápidos Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Edición

Leer en voz alta Inmersivo Idioma Zoom Ideas Viva Traducir mensaje

PROCESO 2017-1109

Ivonne Yisbeth Avila
Para Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

ADICION 2017 - 01109.pdf 84 KB

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar escrito a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

IVONNE AVILA CÁCERES
UNIDAD DE DERECHO CIVIL Y LITIGIOS
IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 3565535
T: +57 1 7427854
CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

De otro lado, es menester señalar que a la fecha este Despacho judicial no ha dado trámite a los oficios de embargo de los demandados contrario a lo establecido en la ley 2213 de 2022 que reza así:

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, ¡como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

Ahora bien, dentro del Artículo 317 del CGP, dentro del mismo numeral primero, inciso 3° se establece lo siguiente:

... “ El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”...

Aunado a lo anterior, precisamente se estaba requiriendo incisivamente al Juzgado para que cumpliera con lo solicitado desde el año 2020, en el sentido de remitir el expediente dado que la suscrita se encontraba recientemente instituida y para que se diera trámite a las cautelas actualizando dichos oficios y dando trámite a ellos en atención a la normatividad vigente.

Por todo lo expuesto, no es cierto que exista algún tipo de inactividad por parte del extremo demandante, dado que el juzgado no se ha pronunciado frente a las múltiples solicitudes elevadas por la suscrita y tampoco ha consumado el trámite de cautelas.

En este orden de ideas, la norma exige que la inactividad del proceso se deba a una pasividad o una abstención del interesado, es decir, debe obedecer exclusivamente a una omisión del demandante.

Sin embargo, en el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, habida cuenta que la actuación pendiente de realizar obedece a la falta de pronunciamiento del Juzgado y a la falta de acceso al expediente.

Pese a las citadas peticiones rogadas al Despacho, éstas no fueron resueltas, en contravía de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, ya que existe imposibilidad de acceder al expediente, ya que soy apoderada recientemente investida de poder.

Por lo expuesto es menester traer a colación la Sentencia STC6687/2020, en la que la Corte se pronuncia sobre la vulneración de los derechos de acceso a la administración de justicia, de acción y contradicción por no dar aplicación a lo dispuesto por el decreto legislativo 806 que se encuentra actualmente en vigencia, así como también por haberse infringido la efectividad del derecho sustancial pues, no se le facilitó a la promotora el acceso al contenido del proceso, por lo que la Corte señala:

... “Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar preminencia al principio pro actione, según el cual debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su “rechazo in limine”...

Por lo expuesto, es claro el estado de indefensión al que se encuentra sometida la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA poniendo en juego la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente vulnerando abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso.

Hemos insistido incisivamente al juzgado en que se nos faciliten las copias del expediente, al cual no hemos podido tener acceso nunca por ser apoderados recientemente instituidos, copias que son indispensables para poder ejercitar nuestros derechos e impulsar debidamente la actuación, petición que no ha sido atendida ni resuelta por su Despacho, el cual, por el contrario optó y reitero, vulnerando nuestros derechos constitucionales, a decretar inopinadamente el desistimiento tácito y, por ende, a sacrificar el derecho de acción de la Entidad demandante.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022, y en su lugar, se sirva, remitir el link del expediente, dar trámite a la adición presentada por la suscrita y tramitar los oficios de embargo en atención a la Ley 2213 de 2022.

En subsidio solicitamos que se conceda el recurso de apelación sustentado en los argumentos que preceden.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C: 1024.473.301 de Bogotá
T.P: 241.518 del C.S de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 316-3365535

Señora

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA

Correo: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE NICASIO CASTRO REY contra
HUGO FERNEY MALDONADO No. 2020-0580

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito presento recuso de reposición contra la providencia del despacho de noviembre 10 de 2.022 por el que se declara el desistimiento tácito, porque el proceso llevaba más de un año sin actuación.

SUSTENTACION DEL RECURSO

En escrito separado radicado en la fecha se aporta el citatorio de notificación por aviso el que fuera remitido en octubre 13 de 2.022 y devuelto al suscrito con la constancia de entrega de octubre 14 de 2.022.

Infortunadamente la certificación de recibido no llegó a tiempo a mi antigua dirección calle 15 No. 7 A 26 de Soacha, lugar de donde me trasladé a mi nueva oficina ubicada actualmente en la calle 12 No. 9-49 de Soacha, por tal motivo la entrega del citatorio no fue oportuna como tampoco el radicado al juzgado del citatorio de notificación personal fallido.

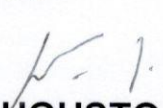
Por lo anterior considero que si hubo actuación 27 días antes de que el despacho decidiera decretar el desistimiento tácito.

PETICION

Por lo expuesto solicito respetuosamente al despacho revocar su decisión de noviembre 10 de 2.022 y dar trámite a mi escrito donde aporé el citatorio por aviso.

De la Señora Juez

Atentamente,


NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN

C.C. NO. 3.176.435 de Soacha

T.P. No. 84.156 del C.S de la J.

Calle 12 No. 9-49 de Soacha

Celular:3107747881

Correo: rinconamaya05@hotmail.com

Señora

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA

Correo: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE CONJUNTO RESIDENCIAL
PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15 P.H. contra CARLOS JAVIER
ALVAREZ AGUAS Y MONICA ALEJANDRA GUERRERO
MONSALVE No. 2021-00028.

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de
apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito
presento recuso de reposición contra la providencia del despacho
de noviembre 10 de 2.022 por el que se declara el desistimiento
tácito, porque el proceso llevaba más de un año sin actuación.

SUSTENTACION DEL RECURSO

En escrito separado radicado en la fecha se aporta el citatorio de
notificación por aviso el que fuera remitido en octubre 13 de 2.022
y recibido por los demandados en octubre 14 de 2.022.

Infortunadamente la certificación de recibido no llegó a tiempo a
mi antigua dirección calle 15 No. 7 A 26 de Soacha, lugar de donde
me trasladé a mi nueva oficina ubicada actualmente en la calle 12
No. 9-49 de Soacha, por tal motivo la entrega del citatorio no fue
oportuna como tampoco el radicado al juzgado del citatorio por
aviso.

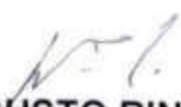
Sin embargo, los demandados fueron notificados con antelación a
la providencia del despacho de noviembre 10 de 2.022, por lo que
considero que si hubo actuación 27 días antes de que el despacho
decidiera decretar el desistimiento tácito.

PETICION

Por lo expuesto solicito respetuosamente al despacho revocar su
decisión de noviembre 10 de 2.022 y dar trámite a mi solicitud de
declarar debidamente notificados a los demandados.

De la Señora Juez

Atentamente,


NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN
C.C. NO. 3.176.435 de Soacha
T.P. No. 84.156 del C.S de la J.
Calle 12 No. 9-49 de Soacha
Celular: 3107747881
Correo: rinconamaya05@hotmail.com



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 2960-013-2022-28390

Página 1 de 2

Doctora

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

TRANS 12 # 34A-18 PISO 5 BARRIO RINCON DE SANTAFAE

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2021-00187**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **VICTOR ALFONSO GALINDO**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocida en el proceso, a usted manifiesto que interpongo **RECURSO E REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, en términos, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda, atendiendo lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El sentido del legislador frente al desistimiento tácito es el de castigar la negligencia o la desidia del actor frente a su proceso, cuando no se intenta dar el impulso exigido por el juzgado de conocimiento ni el establecido por la Ley.

*El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del **incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite**, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.¹*

Conforme a lo anterior me permito informar al despacho judicial que dentro del respectivo proceso judicial se han venido adelantando las gestiones correspondientes de notificación de la parte demandada y tanto del trámite para el registro de medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, me permito manifestar que se procedió con la notificación a la parte demandada conforme a los artículos 291 C.G.P., las cuales fueron enviadas al demandado desde el 27 de mayo de 2021 por medio de la empresa corresponsal de envíos certificada INTERRAPIDISIMO y puestas en conocimiento del despacho judicial el pasado **06 de octubre de 2022**, precisando que el citatorio fue entregado de manera satisfactoria a la parte demandada en la dirección **KR 7B # 4-60 INT 2 APT 501 ETAPA 14 MZ 3 LO 1 CONJ RESID PARQUE CAMPESTRE P.H** en Soacha, Cundinamarca con causal de **ENTREGA EXITOSA**.

De manera posterior se envió notificación por aviso conforme al artículo 292 C.G.P. desde el pasado 10 de octubre de 2022 a la misma dirección, la cual cumple de manera satisfactoria con los lineamientos

¹ Sentencia C-1186/08 Corte Constitucional



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 2960-013-2022-28390

Página 2 de 2

establecidos en la norma; documentos y comunicaciones que de igual manera se iban a poner en conocimiento del despacho, consecuentemente se solicitó al despacho judicial el envío del oficio de embargo dirigido a **ORIP- OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, a efectos de materializar la medida cautelar, sin embargo en respuesta del despacho judicial del 10 de octubre informan que solo serán entregados de manera física en las sedes de este juzgado.

Una vez informado lo anterior, es menester indicar que NO existe ninguna inactividad ni desidia por la demandante al llevar a cabo las notificaciones, más si se tiene en cuenta que las mismas se han venido realizando y cumpliendo con tal finalidad de integrar el contradictorio de la pasiva como de igual manera el registro de la medida cautelar, más si se evidencia con los soportes que se adjuntan al presente que se desplegaron todas las actuaciones tendientes a notificar a la demandada, sin embargo el juzgado decide dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Como puede apreciar señor Juez, en ningún momento se demuestra negligencia profesional ni mucho menos desidia ya que han efectuado las actuaciones todas procesales a efectos de impulsar el proceso y que denotan actividad por parte de la demandante, en consecuencia y con mi usual respeto, se reitera dejar sin efectos el auto que se recurre y se continúe con el curso del proceso, no se puede desconocer las actuaciones y trámites que se han venido surtiendo dentro del mismo.

Adicionalmente y como se manifestó en líneas anteriores, la certificación de la citación enviada y el respectivo cotejo fueron puestas en conocimiento al despacho judicial el 06 de octubre de 2022, demostrando interés en la parte actora de impulsar procesalmente sin dejar abandonado el proceso de manera judicial.

Ruego señor Juez tener en cuenta que se ha actuado en el proceso, tener en cuenta estas consideraciones a efectos de revocar la decisión tomada, en ningún momento se ha demostrado la negligencia que castiga la norma y es necesario a efectos de continuar con el proceso, y seguir con las diligencias de notificación encomendadas.

Por lo anterior, Señor Juez, con mi usual respeto, solicito se revoque la decisión decretada mediante auto del 10 de noviembre de 2022 y en su lugar se continúe con el proceso judicial.

Adjunto constancias de certificaciones y cotejados mencionados anteriormente y soportes que constatan lo anteriormente mencionado.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: LBohorquez



Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

(2960) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-00187 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: VICTOR ALFONSO GALINDO

2 mensajes

Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

6 de octubre de 2022, 14:10

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ADELA MARIA CABAS DUICA**JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA****SOLICITUD ENVIÓ OFICIO EMBARGO OFICINA REGISTRO**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2021-00187

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**Demandado: **VICTOR ALFONSO GALINDO**

Cordial saludo,

Por el presente solicito respetuosamente se dé cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, enviando el oficio de embargo ordenado en el mandamiento pago al correo electrónico de la OFICINA DE REGISTRO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), con copia al mio, con el fin de proceder al pago de los derechos de registro y consumir el radicado y registro respectivo.

Agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración.

Atentamente,

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**
Apoderada Fondo Nacional del AhorroCalle 19 #7-48 Oficina 2101
Edificio Covinoc
Bogotá D.C., ColombiaLíneas de Atención:
+57 6014308335
+57 3223313419*** Confirmar recibido.**

Consecutivo Verpy: 2022-23535 /WSanabria

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

10 de octubre de

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2022, 14:01

Para: "verpyconsultoressas@gmail.com" <verpyconsultoressas@gmail.com>

Cordial saludo

SE informa que el oficio no cuenta con firma electrónica; por tal motivo, debe retirarlo en el DEspacho.

MAYRA LÓPEZ A
CITADORA

De manera atenta se solicita acusar recibido, gracias.

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha - Cundinamarca

Transversal 12 N° 34A - 18 Barrio Rincón de Santafé Piso 5 frente a la estación de Terreros
edificio blanco.

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Teléfono: 3163022321

De: Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 2:10 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: (2960) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-00187 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO CONTRA: VICTOR ALFONSO GALINDO

[El texto citado está oculto]



Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

(2960) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-00187 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: VICTOR ALFONSO GALINDO

1 mensaje

Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

6 de octubre de 2022, 14:10

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ADELA MARIA CABAS DUICA**JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2021-00187**Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**Demandado: **VICTOR ALFONSO GALINDO**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.
Atentamente,**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**
Apoderada Fondo Nacional del AhorroCalle 19 #7-48 Oficina 2101
Edificio Covinoc
Bogotá D.C., ColombiaLíneas de Atención:
+57 6014308335
+57 3223313419*** Confirmar recibido.**

WSanabria/2022-23532

**2022-10-06 RADICACION CERTIFICACION CITATORIO 2021-00187 (2960-202223532).pdf**
2039K



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311



(+57) 3245545805



<https://www.verpyconsultores.com/>



contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 2960-013-2022-23532

Página 1 de 1

Doctora

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

TRANS 12 # 34A-18 PISO 5 BARRIO RINCON DE SANTAFE

E. S. D.

REF: RADICACION CERTIFICACIÓN CITACIÓN

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2021-00187**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **VICTOR ALFONSO GALINDO**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la demandante, debidamente reconocida en el proceso, para su conocimiento y fines pertinentes, el pasado Mayo 27 de 2021, dando cumplimiento a las formalidades legales emanadas del artículo 291 del C. G. del P., **SI** fue posible practicar la citación respectiva, como consta en la certificación que se adjunta.

Por lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada en los términos del artículo 292 del C. G. del P. complementada de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de allegar además del mandamiento de pago, copia completa de la demanda y sus anexos.

ANEXOS

- Certificado No. 700055040352 de fecha Mayo 28 de 2021 y cotejado.
- Certificado No. 700055040352 de fecha Mayo 28 de 2021 y cotejado.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesa: WSanabria

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055040352	Fecha y Hora de Admisión 5/27/2021 4:57:28 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDÍCOL	Ciudad de Destino SOACHA\CUNDÍCOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P	
Observaciones ENVIO COTEJADO CON ORIGINAL - PUNTO 4024	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDÍCOL/CRA 8 # 17-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	Identificación 2835892
Dirección CARRERA 7 # 17 - 01 OF 630 ED COLSEGUROS	Teléfono 3162700457

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) VICTOR ALFONSO GALINDO	Identificación
Dirección KR 7 B # 4 - 60 IN 2 MZ 3 AP 501 LT'1 ET 14 PH CNJ PARQUE CAMPESTRE	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación	Fecha de Entrega
1	5/28/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 5/28/2021 9:04:32 PM
Guia Certificación 3000208487551	Código PIN de Certificación 10f8f526-62ba-4274-8700- a8f919b2b013

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

2960



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007372750 11/11/2020 Pref 4024 desde 11001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.
Fecha y Hora de Admisión: 27/05/2021 16:57
Tiempo estimado de entrega: 28/05/2021 18:00

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700055040352
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:	DOCUMENTO	CARGA
SOACHA\CUND\COL			
DESTINATARIO	CC	REMITENTE	CC 2835892
VICTOR ALFONSO GALINDO		PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	
KR 7 B # 4 - 60 IN 2 MZ 3 AP 501 LT 1 ET 14 PH CNJ		CARRERA 7 # 17 - 01 OF 630 ED COLSEGUROS	
PARQUE CAMPESTRE		3162700457	
0		BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		700055040352	
700055040352		700055040352	
DESPACHOS	Casilleros	BOG	301
	Puertas		20
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: PAQUETE PEQUEÑO	Valor Flete: \$ 11.250,00	\$ 0	
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:		
Vlr Comercial: \$ 12.500,00	Valor otros conceptos:		
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00		
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total: \$ 11.500,00		
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL	Forma de pago: CONTADO		
Observaciones: ENVIO COTEJADO CON ORIGINAL - PUNTO 4024			
EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS			

DESTINATARIO
Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700055040352

Fecha y Hora de Admisión: 27/05/2021 16:57

Tiempo estimado de entrega: 28/05/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO	Cod. postal:	DOCUMENTO	CARGA
SOACHA\CUND\COL			
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
700055040352		\$ 0	
Remite: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en	
CC 2835892 / Tel: 3162700457		www.interrapidisimo.com, autorizo	
BOGOTA\CUND\COL		Tratamiento de datos personales.	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 12.500,00		X FIRMA	
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL ART 291		Valor Flete: \$ 11.250,00	
		Valor sobre flete: \$ 250,00	
		Valor otros conceptos: \$ 0,00	
		Vir Imp. otros concep: \$ 0,00	
		Forma de pago: CONTADO	
		Valor total: \$ 11.500,00	
PARA: VICTOR ALFONSO GALINDO			
KR 7 B # 4 - 60 IN 2 MZ 3 AP 501 LT 1 ET 14 PH CNJ PARQUE CAMPESTRE			
CC			
RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación			
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros			
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside			
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones: ENVIO COTEJADO CON ORIGINAL - PUNTO 4024		Mensajero:	

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CARRERA 3 #59-08 CAZUCA
i01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C. G. del P.

Señor

Fecha: 27/05/2021

VICTOR ALFONSO GALINDO

CARRERA 7B # 4-60 APT 501 INT 2 CONJ RESID PARQUE
CAMPESTRE ETAPA 14 MZ 3 LO 1 P.H
Soacha (Cundinamarca)

No. de Radicación del proceso:	2021-00187
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha providencia:	15 de Abril de 2021
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	VICTOR ALFONSO GALINDO

Sírvase comunicarse o solicitar cita a este Despacho Judicial de manera inmediata o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para lo anterior y de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:

Correo institucional: i01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales: i01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 7792037

Consulta del Proceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soacha>

Parte Interesada



PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

Apoderada Demandante

Teléfonos +57 (1)2835892 • 3162700457 • 3245545805

Email: contacto@verpyconsultores.com

Carrera 7 #17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7 - Bogotá D.C.



Consecutivo Verpy: 2960-013-2021-04212

Elabora: LBohorquez



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN				R:2022-10-10 17:56:34				OFICINA ORIGEN				OFICINA JAIME (BOG_JAIME_CAMACHO-SOACHA)																
REMITENTE				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO																
PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA				CALLE 19 # 7-48 OFICINA 2101 EDIFICIO COVINOC BOGOTA				SOACHA				BOGOTA																
DESTINATARIO				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO																
VICTOR ALFONSO GALINDO				CARRERA 7 B # 4-60 APT 501 INT 2 CONJ RESID PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MZ 3 LO 1 P.H				SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000				CUNDINAMARCA																
CONTENIDO:				NOTIFICACIÓN POR AVISO				ARTÍCULO N°:				Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.																
JUZGADO				RADICADO				NATURALEZA DEL PROCESO																				
JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA				2021-00187				Ejecutivo Hipotecario																				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL																			
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	18000			18000																		
DICE CONTENER			EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE																	
MUESTRA								D			M			A			Rehusado			No Reside			No Existe					
ANEXO								NOMBRE Y C.C.			FECHA Y HORA DE ENTREGA			D			M			A			HORA			MIN		
COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO			NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN																									

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

TRANS 12 # 34A-18 PISO 5 BARRIO RINCON DE SANTAFE
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 292 C. G. del P.

<<DD/MM/AA>>

15 de Abril de 2021

VICTOR ALFONSO GALINDO

Elabora: WSanabria





Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110321

Líneas de atención: (+57) 1-2835892 (+57) 3162700457
Gerencia y Notificaciones: (+57) 3223313419

<https://www.verpyconsultores.com/>

Verpyconsultoresses@Gmail.com

Consecutivo Verpy: 2960-013-2021-02232

Página 1 de 6

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (REPARTO)

E. S. D.

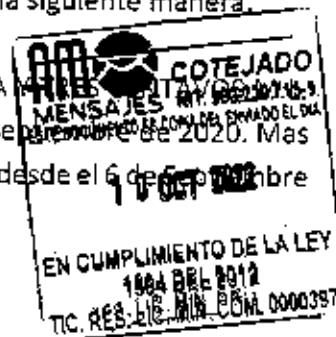
PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.467.296, con domicilio en Bogotá D.C., nombrada mediante decreto No. 2252 de fecha Diciembre 3 de 2018, de conformidad con el poder general otorgado al Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.090.399 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830085513-2, mediante escritura pública No. 82 de fecha 21 de enero de 2021 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., a usted, respetuosamente manifiesto que por el presente escrito promuevo y adelanto DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, de conformidad con el poder a mi legalmente otorgado y en el pagaré a largo plazo No. 52587413 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1738 de fecha Mayo 26 de 2015 de la Notaria 1 del círculo de Soacha, contra VICTOR ALFONSO GALINDO identificado con C.C. No. 1,022,973,306, mayor de edad y con domicilio en Soacha, Cundinamarca, a quien se demanda en su condición de actual propietario inscrito del inmueble hipotecado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a fin de que previos los trámites establecidos en la sección segunda, título único, capítulo VI del Código General del Proceso, su despacho se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de VICTOR ALFONSO GALINDO por las siguientes sumas de dineros con fundamento en el pagaré a largo plazo No. 52587413 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1738 de fecha Mayo 26 de 2015 de la Notaria 1 del círculo de Soacha:

1. Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,050,386.94) por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

- 1.1. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$114,001.93) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre





Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110321

Líneas de atención: (+57) 1-2835892 (+57) 3162700457
Gerencia y Notificaciones: (+57) 3223313419

<https://www.verpyconsultores.com/>

Verpyconsultoressas@Gmail.com

Consecutivo Verpy: 2960-013-2021-02232

Página 2 de 6

de 2020.

1.2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$184,455.07) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.

1.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$185,855.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.

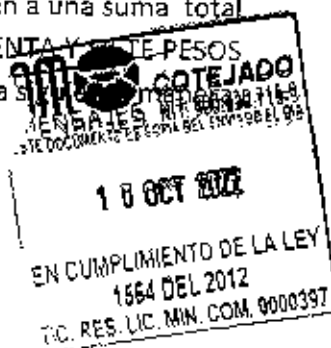
1.4. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$187,266.29) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.

1.5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$188,687.93) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

1.6. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$190,120.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.

2. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$31,437,785.08), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 14.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1,461,897.81) y que se discriminan de la siguiente manera:





Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110321

Líneas de atención: (+57) 1-2835892 (+57) 3162700457
Gerencia y Notificaciones: (+57) 3223313419

<https://www.verpyconsultores.com/>

Verpyconsultoressas@Gmail.com

Consecutivo Verpy: 2960-013-2021-02232

Página 3 de 6

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$247,159.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020.

4.2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$245,769.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020.

4.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$244,369.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

4.4. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$242,958.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

4.5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$241,536.76), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

4.6. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$240,104.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

5. Por las agencias y costas del presente proceso.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Respetuosamente solicito al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 051-169515** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).

HECHOS

- 1°. MARIA CONSTANZA COTRINA MONGUI suscribió a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la hipoteca contenida en la Escritura Pública de fecha Mayo 26 de 2015 de la Notaria 1 del círculo de Soacha, crédito No. CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$42,124,000)





Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110321

Líneas de atención: (+57) 1-2835892 (+57) 3162700457
Gerencia y Notificaciones: (+57) 3223313419

<https://www.verpyconsultores.com/>

Verpyconsultoressas@Gmail.com

Consecutivo Verpy: 2960-013-2021-02232

Página 4 de 6

- 2°. Como garantía de la hipoteca anterior, MARIA CONSTANZA COTRINA MONGUI suscribió a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Pagaré a largo plazo No. 52587413 por CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$42,124,000.00).
- 3°. La amortización del capital se pactó en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales, pagaderas la primera de ellas treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso del crédito. Atendiendo los pagos anticipados, la amortización actual del crédito es de CIENTO SETENTA Y TRES (173) cuotas mensuales, de conformidad con la tabla de amortización allegada.
- 4°. El desembolso del crédito se realizó el día 27 de Julio de 2015, de conformidad con el estado de cuenta judicial que se allega acorde con el artículo 422 del C.G. del P.
- 5°. La primera cuota fue programada para Septiembre 5 de 2015 por un valor de \$ 515,691.97. Fecha y valor de la primera cuota, certificada en el pagaré a largo plazo allegado y el estado de cuenta judicial que se aporta de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P.
- 6°. El deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales desde el 6 de Septiembre de 2020.
- 7°. Como causal de aceleración se estableció en la cláusula Decima de la hipoteca suscrita, el retardo o incumplimiento en el pago de una o varias de las cuotas mensuales de amortización del capital y/o intereses pactados, autorizan a la demandante para extinguir el plazo y constituir en mora el capital aun no vencido desde la fecha de presentación de esta demanda, el que asciende a TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$31,437,785.08).
- 8°. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
- 9°. El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado.
- 10°. Mediante la Escritura Pública No. 1738 de fecha Mayo 26 de 2015 de la Notaria 1 del círculo de Soacha, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), MARIA CONSTANZA COTRINA MONGUI suscribió hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 7B # 4-60 APT 501 INT 2 CONJ RESID PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MZ 3 LO 1 P.H de SOACHA, CUNDINAMARCA, linderos contenidos y descritos en la pág. 5 de la mencionada escritura.
- 11°. De conformidad con el inciso 3 numeral 1° del artículo 468 del C.G. del P. de libertad del inmueble garante de hipoteca tiene registrado como su actual propietario





Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110321

Líneas de atención: (+57) 1-2835892 (+57) 3162700457
Gerencia y Notificaciones: (+57) 3223313419

<https://www.verpyconsultores.com/>

Verpyconsultoressas@Gmail.com

Consecutivo Verpy: 2960-013-2021-02232

Página 5 de 6

VICTOR ALFONSO GALINDO y acredita igualmente que sobre él pesa el gravamen hipotecario a favor de la entidad demandante, el cual se halla vigente.

12°. La obligación demandada es clara, expresa y actualmente exigible.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de la presente acción por su naturaleza, por la ubicación de la garantía y por la cuantía de la acción, la que estimo en TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$33,950,069.83), constituyendo PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA. El procedimiento es el regulado en el artículo 468 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como aplicables los artículos 1608, 2221, 2432 y siguientes del C.C., 619, 884 y concordantes del C. de Co.; artículos 25, 77, 82, 83, 89, 422, 465, 466, 468 y concordantes del Código General del Proceso; Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito Señor Juez tener como pruebas los siguientes:

1. Poder especial para iniciar el presente proceso otorgado por el Apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
2. Certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la escritura pública No. 82 de fecha 21 de enero de 2021 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá D.C. y certificado de vigencia.
4. Certificado de existencia y representación legal de HEVARAN S.A.S.
5. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional.
6. Pagaré a largo plazo No. 52587413.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1738 de fecha Mayo 26 de 2015 de la Notaría 1 del círculo de Soacha que presta mérito ejecutivo.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado.
9. Tabla de amortización del crédito.
10. Estado de cuenta judicial del crédito.

En los términos del artículo 245 del C. G. del P., por el presente manifiesto bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo hipotecario, Pagaré y Escritura de Hipoteca, se encuentran en mi poder y custodia, como quiera que las copias allegadas son digitales, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020. Igualmente manifiesto que el título ejecutivo se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanece hasta que el juez requiera bien de oficio a solicitud de la parte ejecutada. Tengo la disposición de aportarlos en el momento en que el despacho los requiera.





Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110321

Líneas de atención: (+57) 1-2835892 (+57) 3162700457
Gerencia y Notificaciones: (+57) 3223313419

<https://www.verpyconsultores.com/>

Verpyconsultoressas@Gmail.com

Consecutivo Verpy: 2960-013-2021-02232

Página 6 de 6

NOTIFICACIONES

El demandado VICTOR ALFONSO GALINDO en:

- La Dirección física: CARRERA 7B # 4-60 APT 501 INT 2 CONJ RESID PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MZ 3 LO 1 P de la ciudad de SOACHA, CUNDINAMARCA.

- A la fecha de presentación de la demanda desconozco correo electrónico donde se puede notificar al demandado, una vez tenga conocimiento de algún correo confirmado lo estaré informando al despacho.

El demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en la Calle 12 No 65-11 Puente Aranda de Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

El Representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en la Calle 12 No 65-11 Puente Aranda de Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

La suscrita abogada en la Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7 de Bogotá D.C., teléfono 3223313419 o en la Secretaría del Despacho. Canal digital de notificación el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com. Manifiesto al despacho que el anterior correo se encuentra registrado en el SIRNA.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Elabora: JPrada



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA(REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra: VICTOR ALFONSO GALINDO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en mi calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. No. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., nombramiento efectuado por Decreto No. 2252 de fecha 3 de diciembre de 2018, acreditado lo anterior mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, con base en la Escritura Pública No. 1738 de fecha Mayo 26 de 2015 de la Notaria 1 del círculo de Soacha y el pagaré a largo plazo No. 52587413, contra VICTOR ALFONSO GALINDO identificado con C.C. No. 1,022,973,306.

En ejercicio de este poder mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, además queda investida de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderada recibe notificaciones personales en el correo electrónico Verpyconsultoressas@gmail.com, solicito del señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez,



EDWIN JOSE OLAYA MELO

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Acepto:



PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Crédito No. 5258741303

Radicado Verpy: 2960



Gmail - PODERES FONDO NACIONAL DEL AHORRO



Edwin Olaya <gerencia.admin@hevaran.com>
Para: Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

17 de febrero de 2021, 9:08

Reciba un cordial saludo

De los titulares descritos a continuación, se remiten los poderes con el propósito de iniciar acción judicial en representación del Fondo Nacional del Ahorro.

Muchas gracias por su atención.

CODIGO	CREDITO	AFILIADO	CEDULA	PROCESO
2498	4743506900	LUZ NIDIA RODRIGUEZ SOGAMOSO	47435069	HIPOTECARIO
2499	7475511701	DIEGO REYES CHAPARRO	74755117	HIPOTECARIO
2500	8065750406	ANGELMIRO VELANDIA PICO	80657504	HIPOTECARIO
2501	33490800	JOSE ANIBAL JIMENEZ VEGA	334908	HIPOTECARIO
2502	42994501	JOSE ROBERTO MORA JARA	429945	HIPOTECARIO
2503	103444608	NICANOR CUERVO PINEDA	1034446	HIPOTECARIO
2504	300663607	LUIS ALONSO FAJARDO	3006636	HIPOTECARIO
2506	313497101	LUIS EDUARDO TEUTA	3134971	HIPOTECARIO
2507	325528003	JOSE DUVAN SOTO	3255280	HIPOTECARIO
2508	325690801	GUILLERMO GARZON ROJAS	3256908	HIPOTECARIO
2510	411347800	PEDRO IGNACIO OCHOA	4113478	HIPOTECARIO
2511	416860301	LUIS ALBERTO GUAAQUE DUEÑAS	4168603	HIPOTECARIO
2512	472634107	HERIBERTO PAYA VIQUEZ	4726341	HIPOTECARIO
2514	582402202	ANDRES SOLANO NENSTHIEL	5824022	HIPOTECARIO
2516	588585807	SAUL AGUILAR SALGADO	5885858	HIPOTECARIO
2517	597293900	ALFONSO JAMIR RIVERA MANJARREZ	5972939	HIPOTECARIO
2519	731776501	YESID DUVAN POVEDA SALINAS	7317765	HIPOTECARIO
2520	754831505	JOSE GILDARDO RAMIREZ	7548315	HIPOTECARIO
2521	937505207	CARLOS AUGUSTO ARCINIEGAS ZARATE	9375052	HIPOTECARIO
2522	1028766905	CESAR AUGUSTO TRUJILLO TRUJILLO	10287669	HIPOTECARIO
2523	1029261503	HERNAN DARIO FERNANDEZ LEGARDA	10292615	HIPOTECARIO
2524	1052652102	DIEGO MARIA CERTUCHE PARRA	10526521	HIPOTECARIO
2525	1055424002	HECTOR FABIO PERDOMO LOURIDO	10554240	HIPOTECARIO
2526	1058541601	JOSE FLOVER CERON GOMEZ	10585416	HIPOTECARIO
2527	1132372306	EMILIO LEON REYES	11323723	HIPOTECARIO
2528	1179740006	JHON JUSTINO BLANDON ASPRILLA	11797400	HIPOTECARIO
2529	1350592707	LIBARDO USCATEGUI MURILLO	13505927	HIPOTECARIO
2530	1352596803	ROCNEY QUIROGA TAVERA	13525968	HIPOTECARIO

<https://mail.google.com/mail/u/02?ik=ec7520df45&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1691951776329771850&dsqt=1851951776329771850&asqt=1851951776329771850>

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

17/2/2021

Gmail - PODERES FONDO NACIONAL DEL AHORRO

2911	1939641902	GERMAN EDUARDO ROJAS ROJAS	19396419	HIPOTECARIO
2913	1941795209	JULIO CESAR MUÑOZ AVALOS	19417952	HIPOTECARIO
2914	1942604007	FRANCISCO RODRIGUEZ RIVERA	19426040	HIPOTECARIO
2915	2028791306	ROSA MARIA CONTRERAS DE RAMIREZ	20287913	HIPOTECARIO
2916	2101690901	ANA ESTHER LEYVA MELO	21016909	HIPOTECARIO
2917	2107525001	DUPERLY ROJAS DE QUIPAZACA	21075250	HIPOTECARIO
2918	2878886806	ISABEL SUAREZ ARIAS	28788868	HIPOTECARIO
2921	3828361200	LUZ DARY ORTIZ RIOS	38283612	HIPOTECARIO
2923	3964708307	SUSANA ARGENTIS ARROYAVE VARGAS	39647083	HIPOTECARIO
2924	3965601403	CAMPOS DVALLE MARTHA LUCIA	39656014	HIPOTECARIO
2925	3967528302	GONZALEZ HERRERA MYRIAM JANETH	39675283	HIPOTECARIO
2926	3972612505	MAYARLID GARNICA TOVAR	39726125	HIPOTECARIO
2927	3972807604	BLANCA OLIVIA HERRERA AGUDELO	39728076	HIPOTECARIO
2928	3979122408	LUZ HELENA SANCHEZ BOHORQUEZ	39791224	HIPOTECARIO
2930	4061250401	NOHORA VIVIANA ECHEVERRI CRUZ	40612504	HIPOTECARIO
2931	4075852302	MARIELA LOSADA CABRERA	40758523	HIPOTECARIO
2932	4136981101	MEJIA GUARGUATI AGUEDA	41369811	HIPOTECARIO
2933	4165646102	MARIA AYDE ESCOBAR	41656461	HIPOTECARIO
2934	4666907705	MARLEN CANARIA ROMERO	46669077	HIPOTECARIO
2936	5156042806	AMELIA DIAZ OLARTE	51560428	HIPOTECARIO
2937	5164628401	LUZ EDILIA GELVEZ SANCHEZ	51646284	HIPOTECARIO
2938	5176267509	MARIA DOLLY MARIN AMEZQUITA	51762675	HIPOTECARIO
2939	5178515105	MARTHA JEANETH ALFONSO RAMIREZ	51785151	HIPOTECARIO
2940	5181684807	LUZ ELENA ANZOLA	51816848	HIPOTECARIO
2941	5185830609	JANETH CARDENAS CABRA	51858306	HIPOTECARIO
2942	5187076603	LIDIA YANETH HUERFANO ROJAS	51870766	HIPOTECARIO
2944	5197431401	CLEMENCIA CAICEDO RIASCOS	51974314	HIPOTECARIO
2945	5207493507	BLANCA NELLY ALVARADO ORTEGA	52074935	HIPOTECARIO
2946	5210162005	LEONOR MOSQUERA REYES	52101620	HIPOTECARIO
2948	5218291611	TRANCITO TORRES CARO	52182916	HIPOTECARIO
2951	5229030207	BELLANET DIAZ MONDRAGON	52290302	HIPOTECARIO
2952	5229141402	VIVIANA RODRIGUEZ RIVAS	52291414	HIPOTECARIO
2953	5230501902	LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO	52305019	HIPOTECARIO
2954	5230582802	GLORIA YANETH RAFIA PARADA	52305828	HIPOTECARIO
2955	5230873701	CLAUDIA VIVIANA TIBAMBRE GOMEZ	52308737	HIPOTECARIO
2956	5231242707	LUISA FERNANDA PAEZ ESPITIA	52312427	HIPOTECARIO
2957	5246385500	GIL ALAPE LUZ MARIBEL	52463855	HIPOTECARIO
2958	5252749206	LUZMILA HERNANDEZ OJEDA	52527492	HIPOTECARIO
2959	5253148201	ORLINDA PAEZ ORJUELA	52531482	HIPOTECARIO
2960	5258741303	MARIA CONSTANZA COTRINA MONGUI	52587413	HIPOTECARIO
2961	5276837609	MARITZA CASTAÑO OCAMPO	52768376	HIPOTECARIO
2964	5279225108	NINI JOHANNA BUENO BARRANTES	52792251	HIPOTECARIO
2965	5282236005	ELIZABETH ZABALA AREVALO	52822360	HIPOTECARIO
2967	5283313904	MARIA DORA DEL CARMEN SORZA PEÑA	52833139	HIPOTECARIO

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ec7520df45&view=pt&search=all&permmsgid=msg-P%3A1691951778329771850&as=100230715-9>

HIPOTECARIO
 MENSAJES RECIBIDOS
 10 OCT 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1664 DEL 2012
 TIC. REG. LIS. MIN. COM. 0000387

17/2/2021

Gmail - PODERES FONDO NACIONAL DEL AHORRO

3132	6680850218	CLARA INES ZAPATA BARRAGAN	66808502	SINGULAR
3133	6685329609	MARIBEL ACEVEDO BALANTA	66853296	SINGULAR
3134	6694705500	ONELIA CARDONA QUINTERO	66947055	SINGULAR
3135	7207062016	JAVIT MEJIA MEZA	72070620	SINGULAR
3136	7508035411	JORGE HERNAN BAHAMON GOMEZ	75080354	SINGULAR
3137	7906262900	CRUZ GONZALEZ LUIS ALBERTO	79062629	SINGULAR
3138	7956238608	RAUL HERNANDO ESCOBAR MANRIQUE	79562386	SINGULAR
3139	9128846529	LOPEZ ARIAS OSCAR	91288465	SINGULAR
3140	9859034710	JAIME LEON MEJIA SEGURO	98590347	SINGULAR
3141	101358311002	LADY KATHERINE LUCUMI NARANJO	1013583110	SINGULAR
3142	101365531801	ERIKA ALEJANDRA USSA PARRA	1013655318	SINGULAR
3143	101426512303	MALDONADO SANDOVAL VICTOR JULIO	1014265123	SINGULAR
3144	101604342007	JUANITA DE LOS ANGELES MENDIETA ALBARRACIN	1016043420	SINGULAR
3147	102071263502	LUISA MANRIQUE GAMBOA	1020712635	SINGULAR
3148	102241488105	JUAN CAMILO HERNANDEZ RAMIREZ	1022414881	SINGULAR
3149	102393192608	CRISTIAN ALBERTO SOTELO CARRILLO	1023931926	SINGULAR
3150	102451139703	DANIEL ANDRES SANTANA PRADA	1024511397	SINGULAR
3151	104962471003	YURADY LORENA RAIAN GOMEZ	1049624710	SINGULAR
3152	106580970200	ANGIE JHOANA CASTILLA ROMERO	1065809702	SINGULAR
3153	106785857909	VASQUEZ BARRIOS ESNEIDER	1067858579	SINGULAR
3154	107441734506	PEDRO ANGEL GONZALEZ BEJARANO	1074417345	SINGULAR
3155	110279599103	ACOSTA BOHORQUEZ OSMAN ELIAS	1102795991	SINGULAR
3156	112951123213	KENYS ESTHER CASTRO PADILLA	1129511232	SINGULAR
3157	113066957801	KATHERYNE YUSTI	1130669578	SINGULAR


EDWIN OLAYA MELO
 Gerente Administrativo
 Carrera 18 N° 79 - 47 Of 301
 (57 1) 6095000 Ext 202
gerencia.admin@hevaran.com
 Fax: (57 1) 6443090 Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, el destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

 2021-02-15 poderes fondo nacional del ahorro.pdf
 4337K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ec7520df45&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1691951778329771850&dsqt=1&siml>



CORPUS FINANCIERA FINANCIA - FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Certificado Generado con el Pin No: 7963430402287103

Generado el 26 de febrero de 2021 a las 14:47:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7963430402287103

Generado el 26 de febrero de 2021 a las 14:47:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Presidente (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa. d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional del Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función. h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan. i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus ediciones y traslados, así como los estados financieros de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia. j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso. k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto. l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales. m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa. n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo. o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa. p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se refieren con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Maria Cristina Londoño Juan

CC - 45467296

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7963430402287103

Generado el 26 de febrero de 2021 a las 14:47:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento
es de todos





Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1700100016
NIT 19.362.666-7



Ca390246388

CERTIFICADO 0391

**EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (E) DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ**

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 82 de Enero 21 del año 2021 otorgada en esta Notaría, Compareció, **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y APODERADA ESPECIAL**, según Poder Especial, que se protocoliza, de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

Cra 9 # 69 -06, Tels 7425745, correo electrónico: administracion@notaria16.com
 Visítanos en www.notarial6.com. Bogotá, D.C.

AM COTEJADO
MENSAJES NIT 300.200.700.000
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TC. RES. LIC. MAN. COM. 0000397

Ca390246388



Verificaduría para notarios públicos



Notaria 16

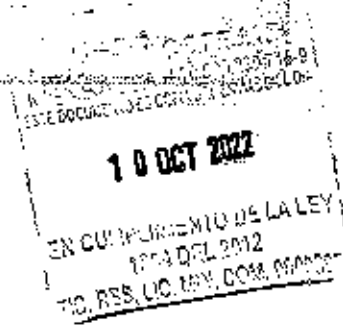
EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda en virtud de lo establecido en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la Circular Externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, y con las facultades a ella otorgadas, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a los señores **HELEN ASTRID OLAYA MELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.785 expedida en Bogotá D.C., y a **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.090.399 expedida en Bogotá D.C., quienes actúan como Gerente y Subgerente de la Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, constituida por documento privado de fecha Dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001), inscrita bajo el número 00773524 del Libro IX, que por escritura pública setecientos tres (703), del seis (06) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el trece (13) de marzo de dos mil doce (2012) bajo el número 01615882 del libro IX se transformó en **HEVARAN S.A.S.**, identificada con el Nit: 830.085.513-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá d.c., el cual se adjunta para su

Cra 9 # 69-06, Tels 7425745, correo electrónico: administracion@notarial6.com
Visítanos en www.notarial6.com. Bogotá, D.C.





Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



04380245386

con el presente instrumento para que, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes,

Que las demás facultades conferidas al apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.

Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido REVOCADO total ni parcialmente por lo tanto se presume VIGENTE.

El presente CERTIFICADO se expide con destino al INTERESADO en Bogotá D.C. el viernes, 19 de febrero de 2021

Resolución No. 536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA 545 DE 25 DE ENERO DE 2021.

Exento De Timbre De Ley 75 / 86

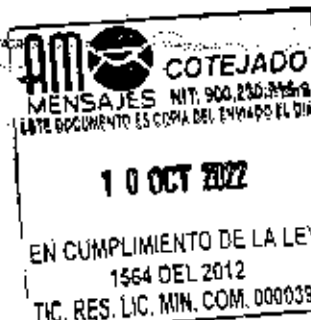


GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA.

NOTARIO 16 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA.



Cra 9 # 69 -06, Tels 7425745, correo electrónico: administracion@notaria16.com
Visítanos en www.notaria16.com. Bogotá, D.C.



Ca380245386

18-12-20





República de Colombia

Pág. No. 1



Aa072074163

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHENTA Y DOS (82) —
DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO —
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) —
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. —

CÓDIGO NOTARÍA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO — PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES — IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO —

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

HEVARAN S.A.S. — NIT. 830.085.513-2

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021) —

en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo

Notaria Encargada la Doctora JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ

Mediante resolución No. 00168 de fecha 12 de Enero de 2021, de la

Superintendencia de Notariado y Registro. —

se otorgó la escritura pública de PODER ESPECIAL que se consigna en los
siguientes términos: —

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA: —

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número
43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la
Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su
calidad de JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y APODERADA ESPECIAL, según

Poder Especial, que se protocoliza, de MARIA CRISTINA LARREA SANTACRUZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez



colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda en virtud de lo establecido en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998), el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la Circular Externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, y con las facultades a ella otorgadas, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a los señores HELEN ASTRID OLAYA MELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.785 expedida en Bogotá D.C., y a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.090.399 expedida en Bogotá D.C., quienes actúan como Gerente y Subgerente de la Sociedad HEVARAN S.A.S., constituida por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el registro

OTORGADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1074 DEL 2012
BO. PMS. J.A. M.M. COM. 00000000
10 OCT 2022



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa072074164

documento privado de fecha Dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001), inscrita bajo el número 00773524 del Libro IX, que por escritura pública setecientos tres (703), del seis (06) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el trece (13) de marzo de dos mil doce (2012) bajo el número 01615882 del libro IX se trasformó en HEVARAN S.A.S., identificada con el Nit: 830.085.513-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá d.c., el cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento para que, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, ejecuten los siguientes actos: _____

1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Entidad con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma, y adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la Entidad. _____
2. Representar directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en diligencias judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con la cartera morosa de la Entidad., quedando facultada para absolver interrogatorios de parte, atender audiencias de conciliación con facultad de conciliar previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y demás previstas en el art. 77 del Código General del Proceso. _____

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa". _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

ADVERTENCIAS: Se advirtió a la otorgante: 1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. 2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3. Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento. _____

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo por el uso de la hoja notarial.

NOTARÍA
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DEL ENVÍO DEL DIA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIO. RES. E.C. MIN. COM. 0000397

PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente, ante mí y conmigo el(la) Notario(a) que lo autorizó y doy fé. A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley, e igualmente el presente instrumento no fue sometido a reparto teniendo en cuenta que no está dentro de los presupuestos de la Resolución 8198 del 2017, artículo 24 literal B. -----

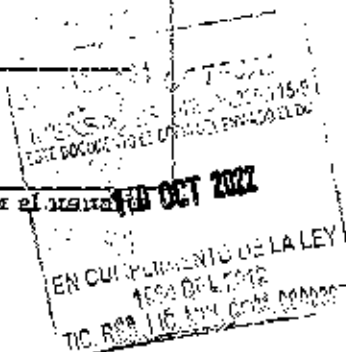
EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa072074163 - Aa072074164 - Aa072074165 -----

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 61.700.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.800.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.800.00
IVA	\$ 32.234.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario -----





República de Colombia

Pág. No. 5



Aa072074165

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHENTA Y DOS (82)
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

LA COMPARECIENTE:


NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA

C.C. 43.209.931

DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83

TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: nbustamante@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de
carácter financiero

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_X NO

CARGO: Jefe de la Oficina Jurídica

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apodera Especial de
MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, Presidente y Representante Legal del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. - NIT.
899.999.284-4, según PODER ESPECIAL.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo



JANNETH ROCIO SANTAYES MARTINEZ
NOTARIA DIECISEN (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 9670-2021
RADICO: HEIDY
DIGITO: LEIDY P
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:



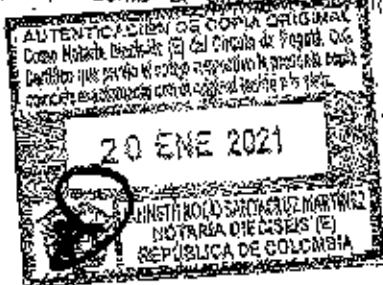


Señores
NOTARIA DIECISEIS (16) DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Poder especial para trámites notariales

MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.998.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1991 de la Junta Directiva de la Entidad, aprobado por el Decreto 1454 de 1998, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en la circular externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, por medio del presente documento y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la misma Entidad, para que ejecute directamente los siguientes actos:

1. Conferir poder especial a la Dra. Sandra Vélez Tannus como Jefe de la División Cartera del FNA, para que ejerza directamente o a través de apoderados, (i) la cancelación de las hipotecas por cancelación total de las obligaciones, (ii) solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas de los contratos de mutuo e hipoteca, (iii) aclarar escrituras públicas de cancelación de hipoteca, (iv) suscribir las actas de cesión de créditos, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos y documentos públicos o privados mediante los cuales se modifiquen o aclaren instrumentos de esta naturaleza, contenidos de obligaciones a favor o a cargo del FNA, (v) realizar todos los actos y contratos que se requieran para la debida ejecución del Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios, suscrito con la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. el 17 de enero de 2014, y los demás contratos que celebre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con tal sociedad, como el otorgamiento y modificación de





revocatoria de los poderes especiales requeridos por las casas de cobro contratadas por el FNA para la administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo, (vi) "Firmar directamente o a través de apoderados especiales las escrituras de cancelación de los gravámenes hipotecarios y sus actos accesorios derivados de la constitución de hipoteca, como las condiciones resolutorias, prohibiciones de venta y/o de enajenar entre otros".

2. Revocar el mandato que fue conferido a la Dra. Sandra Vélez Tannus mediante escritura pública 155 del 31 de enero de 2019 en la Notaría 16 del Circuito de Bogotá.

3. Revocar los poderes especiales otorgados, para la representación de la entidad en los procesos de legalización de créditos a personas que ya no prestan sus servicios en el Fondo Nacional del Ahorro.

4. Conferir poder especial a la sociedad HEVARAN S.A.S. a través de sus representantes legales para que estos directamente o a través de los apoderados que designen, representen judicial y extrajudicialmente a la Entidad en las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses del FNA, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor del mismo, para lo cual quedan facultados para otorgar poderes especiales.

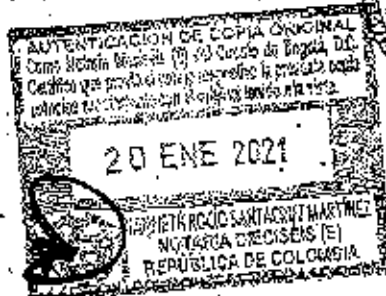
Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica a la apoderada para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto,

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Jefe de la Oficina Jurídica
FONDO NACIONAL DEL AHORRO



Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena

N3

630536

Diligencia de presentación Personal y Reconocimiento
Ante el Notario tercero del Círculo de Cartagena

Compareció:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

Identificado con C.C. 45467295

Y declaró que la firma que aparece en el documento anexo es suya y es contenido de su firma

El notario certifica la huella digital que aparece a continuación

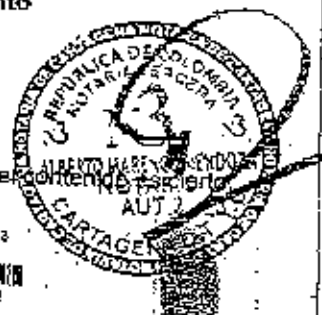
Cartagena: 2021-01-07 09:00

Declarante:

[Firma manuscrita]

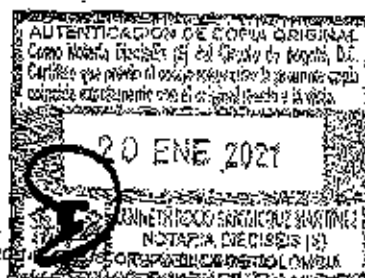
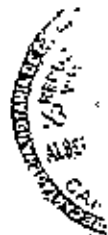
2012 Dec 18 de 2012

-1665790650



Firma tomada a domicilio por: MC

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA





16

**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES:
CONTRATO No. 140-2020**

CONTRATISTA:	HEVARAN S.A.S
NIT:	830085513-2
REPRESENTANTE LEGAL:	HELEN ASTRID OLAYA MELO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL:	52.152.785

Además de las condiciones establecidas en el Estudio Previo y sus anexos, así como en los documentos del proceso adelantado y en el Contrato contenido en la plataforma Secop II, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. OBJETO

Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.

2. ALCANCE

El alcance del objeto comprende:

1. Prestar los servicios requeridos por el FNA, en el objeto del presente documento, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional.
2. Mantenerse actualizado sobre la normatividad que regule la actividad contratada.
3. Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, interrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.
4. Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial.
5. Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder, la superveniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados.
6. Realizar la gestión de cobro integral, esto es, el cobro comercial aplicando las políticas de cobranza del FNA y paralelo a ello adelantar el proceso jurídico con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones por medio de las dos vías.





7. La gestión comercial de las obligaciones se deberá realizar entre otras, a través de: gestión telefónica, mensajes de textos y/o los medios idóneos para ello, realizando actualización de datos al momento del contacto con el afiliado.
8. Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al deudor, en la actividad de cobranza.
9. Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial.
10. Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de las mismas.
11. Cumplir con los indicadores de gestión de desviación procesal y recaudo de cartera definidas por el FNA.
12. Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA.
13. Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio.
14. Garantizar que el personal cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar.
15. Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato.

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Se deberá prestar los servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la Entidad; el contratista desarrollará esta labor, cumpliendo las características detalladas en los estudios previos.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

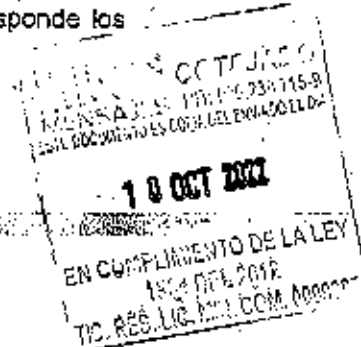
1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones propias e inherentes al contrato, en las condiciones, modos y plazos determinados.
2. Cumplir todas las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual, sin costo adicional para el FNA.
3. Hacer entrega oportuna del servicio objeto del contrato en los plazos acordados según el cronograma, con el Fondo Nacional del Ahorro.





16

4. Informar al supervisor la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
5. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor del contrato.
6. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
7. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
8. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato, y cierre o liberación de saldos del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario aplicable, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
10. Ejecutar todas las actividades y trámites necesarios para el correcto y total cumplimiento del objeto.
11. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información del FNA, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.
13. Garantizar la buena calidad del servicio objeto del contrato.
14. Abstenerse de divulgar por cualquier medio, el contenido total o parcial de documentos que le sean encomendados para el desarrollo o ejecución del presente contrato, así como el estudio presentado, salvo expresa autorización escrita del FNA.
15. Asegurar que para todas las actividades derivadas del contrato asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de las mismas.
16. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información - GR-MN-SGSI del FNA, políticas de seguridad informática del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así como a todos los procedimientos establecidos por la Entidad, Cumpliendo con los siguientes lineamientos y marco regulatorio establecido por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 042 de 2012 concernientes a los servicios tecnológicos enunciados, Circular Básica Jurídica 029 de 2014, junto con el Anexo 007 del 2018 que corresponde los





requisitos de Ciberseguridad aplicables, Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales y Ley 1266 de 2008 Habeas Data.

17. Cumplir con el protocolo establecido por parte del Fondo Nacional del Ahorro para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo deberá garantizar la capacitación, aplicación y cumplimiento de dicho protocolo por parte de sus contratistas o personal a cargo asignado para la ejecución del contrato.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para la ejecución del contrato, el contratista deberá, realizar las siguientes actividades:

1. Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida.
2. Aceptar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique.
3. Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA.
4. Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas.
5. Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses.
6. Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. En su efecto no se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de 2 meses de notificada o realizada la actuación.
7. Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados.





16
Número

8. Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados.
9. A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado.
10. Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el FNA lo requiera.
11. Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso.
12. Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia.
13. Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir.
14. Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad.
15. Abstenerse de recibir dinero para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice.
16. Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso.
17. Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, la superveniencia de una inhabilidad y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s).
18. Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial.
19. Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica.
20. Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO.





21. Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvió para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda.
22. Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las costas judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial.
23. Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad.
24. Actualizar la documentación y póliza.
25. Velar por el cumplimiento de metas de recaudo y desviación procesal que asigne mensualmente el FNA.
26. En todo caso el abogado deberá actuar diligentemente y en sujeción a las normas legales vigentes en cuanto al objeto contractual que desarrolla y a las normas y procedimientos que el FNA le señale.
27. No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normas legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, circulares, procedimientos y resoluciones.
28. Garantizar la disponibilidad del personal para atender a los afiliados del FNA a fin de orientarlos sobre las diferentes herramientas de normalización y/o extinción de las obligaciones.
29. Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entres de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados.
30. Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchivo de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión.



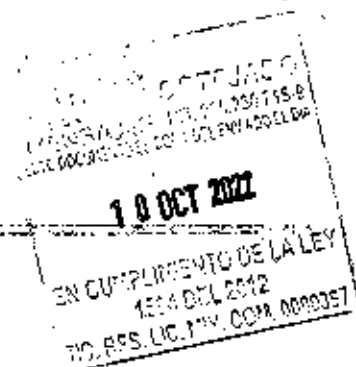


16

31. El contratista devolverá las garantías judicializadas, con el registro del desembargo de bienes y con la anotación de desglose para los que procedan.
32. El contratista deberá estipular en los contratos que suscriban con sus abogados quienes actuarán como apoderados judiciales dentro de los procesos del Fondo Nacional del Ahorro, de la manera que contractualmente se ajuste a su organización o consideren convenientes para sus intereses sobre el conocimiento, la aceptación de los términos y obligaciones de la contratación del FNA y que una vez llegue el plazo del vencimiento del contrato, deberán entregar sustituciones, renunciaciones, paz y salvo por honorarios y todo concepto, dentro de cada uno de los procesos judiciales en el estado procesal en que se encuentren los mismos, y en virtud de ello entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando, en todo caso el contratista acepta mantener indemne al FNA sobre cualquier reclamación de terceros referente a regulación de honorarios.
33. En concordancia a lo anterior, una vez cumplido el vencimiento del término de duración del contrato o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, deberán radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc... que el FNA haya entregado y que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.
34. **INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL E INDEMNIDAD:** El contratista declara y acepta que el personal que emplee para la ejecución del contrato no genera vínculo laboral alguno con el Fondo Nacional del Ahorro, quien únicamente se obliga con el contratista a pagar y/o reembolsar las sumas pactadas en los términos indicados en el presente documento y sus anexos, siendo obligación del contratista de cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios, y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en virtud de ello mantendrá indemne al Fondo Nacional del Ahorro frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial de terceros, por consiguiente, el Fondo Nacional del Ahorro en ningún caso responderá por demanda, reclamaciones, incidente de regulación de honorarios, que puedan presentar sus empleados, abogados, o terceros con ocasión del desarrollo del objeto contractual.

6. OBLIGACIONES DEL FNA:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.





3. Suministrar la información necesaria que el contratista requiera para la ejecución del contrato.
4. Ejercer la supervisión general del contrato.
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
6. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

7. PRECIO - FORMA DE PAGO:

Por tratarse de un contrato de Representación Judicial, no tiene una cuantía determinada, las sumas recaudadas por concepto de honorarios + IVA son asumidos por los afiliados.

Así mismo, los gastos judiciales asumidos por el FNA son recaudados a través de la factura.

Este contrato no tiene un valor determinado, pero sí determinable. El cual se pagará de la siguiente manera:

Los honorarios Profesionales de abogado junto con las costas y los gastos legales que se causen a lo largo del proceso judicial estarán a cargo de los deudores de los créditos y se sujetarán a las tarifas que se indican en la tabla 3, su aplicación dependerá de la cuantía de la obligación y su segmento y además estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

Los honorarios no podrán exceder el tope máximo fijado por la normatividad legal vigente, así como tampoco el porcentaje regulado por el FNA en las resoluciones, procedimientos y directrices que para el presente contrato ha definido que será máximo del 13% efectivamente asumidos por los deudores, quedando exceptuados los casos de ejecución hipotecaria en donde el FNA produzca la subasta, perciba el recaudo total o parcial de la obligación, cuyos honorarios serán los regulados judicialmente.

En consecuencia, desde la presentación de la demanda y hasta la sentencia serán liquidados conforme a lo pactado en el contrato con el FNA y después de la sentencia serán los que la autoridad judicial ordene mediante auto de agencias en derecho.

En el evento en que se haya dictado sentencia y no se haya fijado honorarios por el juez, los honorarios corresponderán a lo pactado en la tabla No. 3 de los ANS.

Los honorarios se liquidarán desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, sobre el valor de los recaudos efectivos conceptos que registran en los estados de cuenta del crédito como: PAGBCOCONV, PAGRES, NDAHOVOL, por el contrario, el pago aplicado por abono de cesantías, abono de cuenta AVC o AFC y los pagos de seguros, no genera honorarios.

Los pagos por concepto de honorarios serán consignados directamente por los afiliados a las cuentas que indiquen los contratistas.





16

El contratista previo a la expedición del paz y salvo de honorarios, deberá verificar que la obligación se encuentre al día o cancelada con el FNA; de lo contrario no podrá expedir el citado documento, cuya inobservancia será objeto de sanciones contempladas en los ANS del contrato, por lo tanto el deudor deberá cancelar concurrentemente con la obligación, el pago de honorarios de abogados y gastos judiciales.

El contratista no puede cobrar honorarios fuera de los límites establecidos en el contrato y de los lineamientos aquí dispuestos, de lo contrario el FNA podrá adelantar las acciones judiciales y/o disciplinarias que a bien considere.

Para obligaciones que se encuentren al día y deban ser judicializadas por persecución de garantías, u otras causales de judicialización, serán pactados en el contrato y en ningún caso podrán exceder las tarifas máximas permitidas por la normatividad vigente.

Los honorarios podrán ser negociados entre el contratista y el afiliado siempre y cuando sea por debajo de las tarifas exigidas por el FNA.

Gastos judiciales a cargo de los deudores:

Son a cargo de los deudores todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso ejecutivo, estos serán cobrados por el FNA a través de la factura mensual de la deuda.

El FNA reembolsará a los contratistas los gastos judiciales que se causen como consecuencia de las actuaciones procesales en cada expediente, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados allegando con las facturas que respalden los gastos, los autos notificados por el juez para tal actuación.

Para compensar los gastos en que haya incurrido el abogado externo en la elaboración, alistamiento, presentación de la demanda, se reconocerá con el auto de mandamiento de pago, una suma equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un salario SMLMV por cada proceso, monto que comprende fotocopias, folio de matrícula inmobiliaria y demás insumos y servicios necesarios para la elaboración y presentación de la misma, estos recursos serán cargados a los deudores en la liquidación judicial del crédito y se cancelarán a los contratistas una vez se encuentre actualizado en el aplicativo jurídico las actuaciones ya citadas.

En los casos que se allegue la cuenta de cobro o solicitud de pago por parte de un auxiliar de la justicia, ésta se cancelará a órdenes del juzgado o a la cuenta que se indique, con copia de la orden judicial, para el giro interno se requerirá que el abogado externo de su visto bueno a la cuenta de cobro al Grupo Cobro judicial o a la oficina que haga sus veces.

Las facturas judiciales junto con sus informes deberán ser radicadas de acuerdo con las políticas actuales establecidas por el FNA.

En aquellos trámites judiciales que el FNA asigne para adelantar que no son parte del reparto jurídico, tales como trámites de desembargo, desglose, terminaciones, radicación de memoriales etc. Serán reembolsados los gastos judiciales que se causen por los trámites adelantados.





PARAGRAFO: Para el pago de las facturas, el contratista deberá radicar las mismas máximo dentro del mes siguiente que se cause el gasto, en todo caso se deberá seguir lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS JUDICIALES.

8. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la suscripción por las partes, pudiendo ser renovado por periodos iguales teniendo en cuenta la gestión del contratista y los intereses de la Entidad. No obstante, lo anterior, el FONDO se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder conferido al CONTRATISTA, sin embargo, en los casos en que haya procesos en curso al vencimiento del plazo señalado, en relación exclusiva con ellos se extenderá hasta la terminación de dichos procesos.

Una vez cumplido el vencimiento del término de duración establecido, el FONDO, deberá manifestar por escrito al CONTRATISTA su voluntad de prorrogarlo y a su vez, el CONTRATISTA manifestará por escrito su deseo de continuar ejecutándolo. En caso de no ser prorrogado el contrato y una vez finalizado el mismo o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia, sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA deberán, radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos según corresponda, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc entregados que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.

El contratista y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando en la etapa procesal en que se encuentren en virtud de la terminación del contrato suscrito con el FNA.

9. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción del mismo.

10. OMISIONES:





16

Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente al FNA antes de la presentación de la OFERTA, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos, atrasos en el cronograma de ejecución, defectos o vicios de la ejecución serán asumidos íntegramente con su patrimonio. Así mismo, las omisiones o errores en el cálculo de su oferta económica y, en general, cualquier otro componente de los precios unitarios, serán de exclusiva responsabilidad del oferente y, por tanto, el FNA no realizará ningún reconocimiento por estos conceptos.

11. PENAL PECUNIARIA:

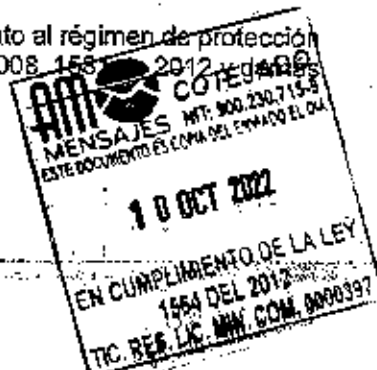
En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte (20%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado se considera una indemnización parcial más no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, el FONDO tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le haya causado. La cláusula penal se hará exigible de conformidad a el procedimiento señalado en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO: La pena por incumplimiento total o parcial, aquí pactada se podrá hacer efectiva por parte de FNA previo agotamiento de las siguientes actividades:

1. El Supervisor del contrato realizará un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la pena, el cual deberá enviar previamente al CONTRATISTA, para que este dé las explicaciones del caso, las cuales deberá presentar por escrito en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la documentación, con base en las cuales se determinará su grado de responsabilidad.
2. Si el FNA considera que las explicaciones no tienen justificación o no le asiste al CONTRATISTA una causal de exclusión de responsabilidad o no corresponde a lo ocurrido en desarrollo del Contrato y que el incumplimiento amerita hacer exigible la pena, el FNA determinará su monto conforme con lo estipulado en la presente cláusula y comunicará la decisión al CONTRATISTA, quien en todo caso podrá presentar al FNA reclamación contra dicha decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida.
3. Si el FNA no acoge las razones planteadas por EL CONTRATISTA, el valor establecido por concepto de cláusula penal en los términos aquí pactados podrá ser compensado con los montos que el FNA le adeude con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o declaración del siniestro de la garantía.

12. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que se establecen las leyes, 1266 de 2008, 1587





normas que las complementen o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán al arreglo directo.

14. GARANTÍAS:

En virtud a que el contrato no tendrá cuantía, no resulta viable la inclusión de las garantías.

15. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato la ejercerá el Vicepresidente de Riesgos o quien haga sus veces, y para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por Acuerdo No. 2264 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Si el FONDO decide modificar esta designación no será necesario suscribir documento modificatorio del contrato, bastará la simple notificación que sobre esta decisión haga el FONDO al CONTRATISTA.

16. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente, el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el FONDO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del FONDO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el FONDO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si el FONDO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el FONDO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el FONDO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se





refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignan dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

17. EXCLUSION DE RELACION LABORAL

Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que CONTRATISTA emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno; en consecuencia, el FONDO únicamente se obliga a pagar a CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, al personal que emplee para la ejecución del contrato.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

19. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por FNA. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por FNA para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a FNA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por FNA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización,





manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega FNA para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** FNA adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

20. SUSPENSIÓN:

De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

21. CESIÓN:

Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del FONDO.

22. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO:

Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del FONDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del FONDO, de acuerdo con el procedimiento interno del FONDO para tal efecto.

23. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entienda prestado con la suscripción del presente contrato, que los ingresos percibidos y recursos que componen su patrimonio no provienen de cualquier delito fuente relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo, contemplados en el Código Penal Colombiano; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a FNA, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, FNA procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.





16

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

En el debido caso que se detecte que uno de los deudores del FNA se encuentre vinculado en la lista vinculante ONU y cualesquiera listas restrictivas, se deberá informar de manera inmediata al Oficial de cumplimiento del FNA, así mismo, al interior de la entidad no se podrán ejecutar nuevas operaciones ni recibir dineros nuevos provenientes del deudor, toda vez que dicha operación podría ser producto de la ejecución de una actividad presuntamente delictiva relacionada con el LAFT.

24. TERMINACIÓN:

El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral; b) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica, del CONTRATISTA, o de una de las personas naturales o jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de estos últimos, sin autorización del FONDO; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume El CONTRATISTA, previo al trámite pertinente; d) En el caso de que El CONTRATISTA o alguno de sus asociados haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional; e) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 6.2 literal b) del Manual de Contratación, Acuerdo 2332 de 2020. Sin embargo, se deberá suscribir acta de recibo final e Informe final para efectos de archivo del contrato.

26. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato:

- 26.1. Formato de Justificación
- 26.2. Formato de Estudios Previos
- 26.3. La propuesta con sus respectivos sopones, anexos y formatos.
- 26.4. Todos los documentos del proceso.

27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requerirá acta de inicio, aprobación de pólizas y el registro presupuestal.



2

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018

-3 DIC 2018

"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

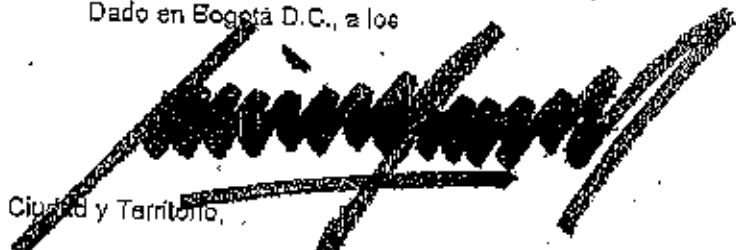
ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0013, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

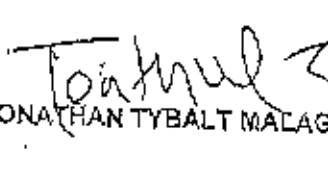
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los


Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,


JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ



Certificado Generado con el Pin No: 997070525312837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:36:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL AO-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 20 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1988, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No. 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999. El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No. 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0618 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1187 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010. Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contacto: (671) 5 84 92 00 - 5 84 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5



El emparejamiento
es de todos

RECIBIDO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ESTÁ COORDINADO CON EL PERSONAL DE
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1814 DEL 2012
TIC. RES. LIC. NIV. COM. 000000

Certificado Generado con el PIN No: 9970706263112837

Generado el 10 de enero de 2018 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 18 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 984 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar, de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos; e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional; mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

María Cristina Londoño Juan

Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45487298

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 844 02 00 - 844 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento
es de todos



Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2018 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El cumplimiento de la Ley 1564 del 2012



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DE3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HEVARAN S A S
Nit: 830.085.513-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01083422
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.admin@hevaran.com
Teléfono comercial 1: 7954300
Teléfono comercial 2: 6095000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.admin@hevaran.com
Teléfono para notificación 1: 4864840
Teléfono para notificación 2: 6095000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Página 1 de 9



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado del 16 de abril de 2001, inscrita el 20 de abril de 2001 bajo el número 00773524 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada HEVARAN E U.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0000252 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN E U por el de: HEVARAN LIMITADA.

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN LIMITADA por el de: HEVARAN S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0000252 de Notaría 20 de Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad limitada bajo el nombre de: HEVARAN LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el No. 01615882 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: HEVARAN S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13

Recibo No. 0221012905

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Objeto y actividad social: La sociedad tiene por objeto y actividad social entre otras las siguientes: 1. La prestación de servicios, profesionales de abogado, consultoría, asesoría legal y jurídica en general. 2. La prestación del servicio de administración, gestión y cobranza de cartera en todas sus formas y modalidades, ya sea con entidades públicas, privadas o personas naturales, que contraten este servicio. 3. La prestación de toda clase de servicios a personas jurídicas o naturales, de telemarketing, televentas, línea de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas, telefónicas asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiera desarrollarse en el futuro, sea propio o de terceros, utilizando canales privados y/o públicos para la transmisión de datos, voz y video a nivel nacional e internacional de un sitio central a varios puntos remotos con el fin de realizar entre otros contactos telefónicos. 4. La celebración de contratos de prestación de servicios de externalización especializada de todo tipo de procesos empresariales de gestión, (sic) o administración, a empresas dentro y fuera del territorio nacional. (B.P.O.). 5. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras y otras para la colocación y/o promoción de sus productos, publicidad sobre planes, promociones y premios. En desarrollo de su objeto y actividad principal, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con su actividad o destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan como finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga entre otros: A. Contratar la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas especializadas, y prestar los servicios y asesorías jurídicas en las actividades desarrolladas por la sociedad. B. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantías reales, o simplemente personales; y celebrar toda clase de operaciones financieras, bancarias, y de cambio en todas sus modalidades. C. Adquirir bienes muebles o inmuebles que requiera para el desarrollo de su actividad y darlos en garantía hipotecaria o prendaria; arrendarlos o enajenarlos, cambiarles su destinación, o tomar bienes en arrendamiento. D. Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, afianzar, cobrar y negociar en





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general toda clase de títulos valores y cualquier otro efecto del comercio. E. Celebrar los actos o contratos civiles o mercantiles destinados y necesarios para el cumplimiento de su actividad y directamente relacionados con ella. F. Hacerse parte de otras sociedades comerciales, uniones temporales, hacer alianzas estratégicas y de cualquier clase legalmente constituidas para la prestación de servicios. G. Abrir cuentas de corrientes y de ahorro para realizar toda clase de operaciones ó relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad, atender compromisos financieros y de caja provenientes del ejercicio comercial de la empresa ya sea en la República de Colombia o en países extranjeros. Así mismo, tomar préstamos dentro y fuera del país. H. Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios. I. Prestar asesoría jurídica, financiera y contable. J. Efectuar en forma directa o a través de contratación con terceros vigilancia judicial. K. Propiciar la universalidad de sus servicios realizando todas las gestiones técnicas y contractuales necesarias para, la prestación de los mismos con cobertura nacional e internacional. L. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras para obtener la asistencia técnica indispensable para los fines propuestos. M. Formar parte de otras sociedades limitadas o de otras anónimas adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie. N. Adquirir total o parcialmente sociedades que tengan objetos sociales semejantes, complementarios o accesorios de la empresa o que será de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios sea en el territorio nacional o extranjero. O. Participar en licitaciones públicas y privadas dentro y fuera del territorio nacional y de contrataciones directas para el desarrollo de actividades inherentes al objeto social. P. En general, celebrar todo acto o contrato de comercio lícito que este directamente relacionado con su actividad, ya sean principales, complementarios o conexos con su objeto.

CAPITAL

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas o de la Junta Directiva si la hubiere. 4. Citar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales. 5. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, los resultados de la compañía y el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y 6. Recibir, transigir y comprometer; adquirir o conceder préstamos con o sin garantías y con o sin intereses, de con los estatutos de la sociedad. 7. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Poderes. Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas de accionistas, todos los actos o contratos necesarios o convenientes o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
OLAYA MELO HELEN ASTRID	C.C. 000000052152785
SUBGERENTE	
OLAYA MELO EDWIN JOSE	C.C. 000000080090399

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 17 de Asamblea de Accionistas del 18 de febrero de 2015, inscrita el 27 de febrero de 2015 bajo el número 01915829 del





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea general de accionistas para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Subgerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones, legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía.
3. Celebrar cualquier contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, en montos de cuantía indeterminada y según las condiciones establecidas en los mismos, sin mediar previa aprobación de la Asamblea General de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TENJO CHINCHILLA LUIS ALBERTO	C.C. 000000019373761

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2002/01/17	2002/01/18	00810803		
0003086	2004/06/02	Notaría 20	2004/06/15	00939036
2004/06/30	Empresario	2004/07/06	00941983	
0000252	2008/01/29	Notaría 20	2008/02/07	01189199
2136	2010/05/27	Notaría 20	2010/05/31	01387686
703	2012/03/06	Notaría 20	2012/03/13	01615882
21	2016/04/05	Asamblea de Accionist	2016/04/06	02090842
027	2019/05/24	Asamblea de Accionist	2019/08/23	02498966

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HEVARAN LTDA
Matrícula No.: 01142898
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 No. 79-47 P 5
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.037.472.318

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2021 Hora: 10:26:13
Recibo No. 0221012905
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101290567DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de febrero
de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constantin P. Butch







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 130760

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1026292154., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de marzo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora



Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127



PAGARÉ LARGO PLAZO No. 52582413

Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1996. Segunda.- En la calidad indicada me (nos) declaro (mos) deudor (es) del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, que en adelante se denominará el FONDO y me (nos) comprometo (mos) a pagar incondicionalmente en el plazo establecido la cantidad expresada en moneda legal colombiana, cantidad que recibo (mos) del FONDO a entera satisfacción a título de préstamo con interés, a su orden, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas localizadas en la ciudad de Bogotá o en el lugar que al efecto señale el FONDO. Tercera.- Que pagaré (mos) AL FONDO O A SU ORDEN, sobre el saldo insoluto del capital adeudado, expresado en pesos, intereses remuneratorios por mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria efectiva anual expresada en este pagaré, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y las garantías(s) constituidas en los términos de este pagaré, suma que será establecida en el momento de diligenciar los espacios en blanco de conformidad con la carta de instrucciones que se adjunta. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en este pagaré y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo (mos) expresa constancia que el sistema de amortización que he (mos) convenido con el FONDO para el pago de la(s) obligación(es) a mí (nuestro) cargo es el de CUOTA CONSTANTE EN PESOS, en relación con el cual manifiesto (mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre el citado me(nos) ha sido efectuada. Cuarta.- Que me(nos) obligo (amos) a pagar solidariamente e incondicionalmente al FONDO, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad adeudada junto con sus intereses los pagaré (mos) en el término de cuotas mensuales y sucesivas expresadas en la parte inicial de este pagaré, que tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado. La primera cuota la pagaré (mos) en la siguiente fecha 05-09-2015 por un valor de \$ 515.891,97; el cálculo de las restantes cuotas mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en este pagaré. **Parágrafo primero:** Al valor de la cuota mensual que incluye abono a capital más intereses remuneratorios, se le adicionará el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota debía ser pagada. **Parágrafo segundo:** Las cuotas mensuales calculadas como se indica anteriormente, serán canceladas por mí (nosotros) en moneda legal colombiana y se comportarán en la forma que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido denominado cuota constante en pesos, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Parágrafo tercero:** El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a intereses de mora si se han causado y cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, se aplicará a capital. **Parágrafo cuarto:** La obligación incorporada en este pagaré está denominada en pesos moneda legal colombiana y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Quinta.- Que en caso de mora en el pago de una o más cuotas mensuales adeudadas pagaré (amos) al FONDO incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré (amos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mí (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Sexta.- Declaro (amos) que el FONDO queda facultado para que de acuerdo con lo señalado en la normatividad aplicable, dé por extinguido e insubsistente el plazo que falta para el pago de la deuda a mí (nuestro) cargo y para exigir la cancelación inmediata junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro, y hacer efectiva la hipoteca que garantiza este préstamo en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago de las cuotas mensuales; b) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble hipotecado a favor del FONDO que garantiza mi(nuestra) obligación; c) Si el inmueble que hubiera (nos) dado en garantía de pago de la obligación contratada con el FONDO se extinguiere o deteriorara o sufriera desmejora o deprecie cualquier que sea la causa y si a juicio del FONDO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente; d) Si para la obtención del crédito hubiera (mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiera (mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al FONDO; e) Que le diere (mos) a este préstamo una destinación diferente a la informada al FONDO. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe el FONDO para supervisar la inversión. f) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que consta en este pagaré. g) Cualquier causa establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. Séptima.- Que no podré (mos) hacerme (nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO en la forma establecida en el Reglamento de Crédito. Octava.- Que expresamente declaro (amos) que la garantía hipotecaria que tengo (amos) constituida o que constituya a futuro a favor del FONDO garantiza la presente obligación. Novena.- Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada inicialmente. Décima.- Que los exponentes deudores aceptamos y reconocemos voluntariamente la deuda por toda la vigencia del contrato o plazo pactado hasta el pago total de la misma. **Décima primera.-** El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del (los) deudor (es), si a ello hubiere lugar.



PAGARÉ LARGO PLAZO No. 52587413

Para constancia de lo anterior firmo (amos) en _____ a los _____ días del mes de _____ en la ciudad de _____ para el cumplimiento de las obligaciones antes pagadas de este pagaré o contrato.

FIRMA Constanta Cotina Mangui

NOMBRE DEUDOR Constanta Cotina

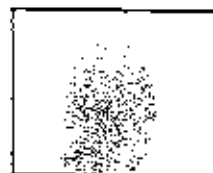
C.C. DEL DEUDOR 52587413 Bta

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐



(Huella)

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐



(Huella)

Página 3 de 3



DATA FILE S.A.
888026

fna
AHORRO

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A LARGO
PLAZO EN PESOS No. 52334413

SISTEMA DE AMORTIZACION (CUOTA CONSTANTE EN PESOS)

REFERENCIA: PAGARE No. 52334413
CRÉDITO No. 5233441303

Yo (nosotros) Orontina Cabrera y

mayor(es) de edad, con domicilio en Soacha, (respectivamente) identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi calidad de cónyuge(s) por medio del presente documento AUTORIZO (nos) expresamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en adelante EL FONDO o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 522 del Código de Comercio, llenar los espacios en blanco en el pagaré citado en la referencia, completándolo en todas sus partes antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. El título valor podrá ser diligenciado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

El pagaré en blanco se diligenciará en el momento que incumpla (mos) cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la Escritura Pública No. 1936 de fecha 26-05-15 de la Notaría 1 o deje (mos) de pagar cualquiera de las cuotas pactadas, los intereses remuneratorios, los seguros o de los intereses moratorios o cuando el inmueble otorgado en garantía sea embargado por cualquier concepto.

El espacio destinado al número del pagaré que se encuentra en blanco, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el número de cédula de ciudadanía del afiliado beneficiario del crédito del FONDO (De tratarse de un crédito conjunto el número del pagaré será el de la cédula de ciudadanía de los dos afiliados al FONDO).

1. Otorgantes: Será diligenciado con el (los) nombre(s) del (los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el (los) nombre(s) de la (s) persona(s) representada(s).
2. Deudores: Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) deudor (es) del FNA o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la (s) persona(s) representada(s).
3. Fecha de suscripción: Será diligenciado con la misma fecha en que suscriba (mos) la Escritura Pública.
4. Valor del crédito en pesos m/cte: Deberá llenarse con el monto en pesos, que adeudo(amos) a la fecha de ser diligenciado el pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas, o porque se incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas con el Fondo dentro del contrato de hipoteca que consta en la escritura de la referencia.
5. Plazo: Corresponde al aprobado para el crédito de la referencia contado desde el día que me (nos) fue desembolsado y que se encuentra incorporada en la carta que contiene la oferta de crédito.
6. Tasa de interés remuneratoria efectiva anual: Será aquella con la que el FONDO aprobó el crédito a mi (nosotros) adjudicado y que me(nos) fue debidamente comunicada en la carta de oferta de crédito.
7. Ciudad: Será la ciudad donde haya (mos) presentado la solicitud de mi (nuestro) crédito.
8. Destino del crédito: Se marca con una X el destino o la finalidad del crédito para vivienda por el cual me (nos) fue aprobado el crédito de acuerdo a lo señalado en el contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 1936 de fecha 26-05-15 otorgada en la Notaría 1 de Soacha.
9. Número de cuotas: Será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a mi (nosotros) para la cancelación del crédito y que se encuentran señaladas dentro de la carta de oferta de crédito.

fna COTEJADO
MENSAJES HT: 900.230.718-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL DIA
18 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LID. MIN. COM. 0000397



ANTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ, D.C.
EN BLANCO

SECRETARÍA DE COTEDAC
RENSA 1105020015-9
Este documento es copia del original del BOGOTÁ
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
Firma del Sr. Jefe
TIC. BSA. LUIS ALVARO CORTES



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A LARGO
PLAZO EN PESOS No. 52587412

SISTEMA DE AMORTIZACION (CUOTA CONSTANTE EN PESOS)

10. Valor de la primera cuota: Corresponde a la suma de dinero que establezca el Fondo de acuerdo con el sistema de amortización del crédito previamente convenido dentro de los adoptados por la junta directiva del Fondo (Cuota Constante en Pesos) y que será necesaria como punto de partida para efectuar el pago total de la obligación adeudada.
11. Fecha de pago de la primera cuota: Será un mes (30 días) después de la fecha de desembolso del crédito de la referencia.
12. Sistema de amortización cuota constante en pesos. Corresponde al convenido con el Fondo denominado cuota constante en pesos, adoptado por la Junta Directiva del Fondo y aprobado previamente por la Superfinanciera de Colombia.
13. Vencimiento final: Se diligenciará con la fecha en la cual sea legalmente exigible el pago total de la obligación.
14. Lugar de creación del pagaré: Será la ciudad de la ubicación del inmueble hipotecado, en garantía del pago del crédito.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas al FONDO, se entenderán en igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según el caso.

Declaro(amos) además que conozco(emos) la totalidad del pagaré suscrito el cual acepto (amos) sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en Bogotá D.C. a los _____ días del mes _____ de _____ de _____

FIRMA Constanza Cohnina

NOMBRE DEUDOR Constanza Cohnina

C.C. DEL DEUDOR 92587412

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐



NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 67

COTSAJ
 MENSAJES: 020.720.115.0
 5876 DOCUMENTOS COMPLETOS PRECISO 11.000
 10 OCT 2012
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1554 DEL 2012
 TIT. RES. LIC. 1001 COM. 000000



República de Colombia

Pag. No 1



Aa0226-2885

NUMERO: CERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (01738)
FECHA VEINTISEIS (26) DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE
SOACHA CUNDINAMARCA (CODIGO 257540001).

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 505-40666538, **OSI-269575**
REGISTRO CATASTRAL NUMERO EN MAYOR EXTENSION: **DATA FILE S.A.**
01010000048700540000000000
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()
MUNICIPIO: SOACHA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN: APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) DEL INTERIOR DOS (2)
EL(LA) CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE
CAMPESTRE ETAPA 14 MZ 3 LT 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA
CARRERA SÉPTIMA B (7B) NÚMERO CUATRO - SESENTA (4-60).

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN:
0452 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL \$ 52.655.000,00
0148 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTIA
0421 DERECHO DE PREFERENCIA SIN CUANTIA
0455 HIPOTECA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NO SUBSIDIADA \$ 42.124.000,00
00184 CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA \$ 2.597.700,00
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR(ES)
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE
CAMPESTRE NIT. 830.000.000

Este documento es exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el comprador - COTEJADO
10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que actúa como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE y CONSTRUCTOR del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 PROPIEDAD HORIZONTAL ----

NIT. 860.513.493-1

COMPRADOR(A,ES):

MARIA CONSTANZA COTRINA MONGUI ----- C.C. 52.587.413

ACREEDOR(ES, A)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ----- NIT 899.999.284-4

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

BANCO DAVIVIENDA S.A. ----- NIT. 860.034.313-7

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) ----- días del mes de mayo ----- del año dos mil quince (2015), ante mí MARTHA CECILIA AVILA VARGAS ----- NOTARIA(O) PRIMERA(O) DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA, se otorgó una escritura pública de COMPRAVENTA DE INTERES SOCIAL CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE E HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA que se consigna dentro de los siguientes términos:

PRIMERA PARTE

COMPRAVENTA

comparecieron de una parte, ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.399.758 expedida en Bogotá D.C., quien en virtud del poder que le fue otorgado por medio de la escritura pública número cinco mil trescientos cuarenta (5.340) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), otorgado en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C obra en nombre y representación de: 1) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., sociedad que para los efectos del presente documento se denominará LA VENDEDORA; 2) CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que actúa como FIDEICOMITENTE de

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el cobro de impuestos

19 OCT 2015

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1553 DE 2012
No. 858.614.000.000.000.000



República de Colombia

Pág. No 5



Pa 027543835

FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE y CONSTRUCTOR del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1369) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá y, de la otra parte, **COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA** mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52587413 expedida(s) en **BOGOTA D.C.** y de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO** quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las cláusulas que más adelante se indican, previos los siguientes antecedentes:

1. Entre **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** se encuentra vigente un contrato de fiducia mercantil irrevocable en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE**.
2. El objeto de dicho contrato de fiducia mercantil es que la fiduciaria, como vocera del **FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE**, conserve la propiedad sobre el predio donde se construirá un proyecto de vivienda de interés social denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y finalmente transfiera las unidades privadas resultantes del proyecto de conformidad con los contratos de promesa de compraventa suscritos con los respectivos compradores, siendo el desarrollo del proyecto de responsabilidad exclusiva de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, quien estará encargada de realizar, sin participación alguna de la fiduciaria, la promoción, diseño y construcción del proyecto, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

3. Que con base en estos antecedentes, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, obrando como vocera del **FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE**, concurre a otorgar el presente instrumento público atendiendo las instrucciones que al efecto le ha impartido **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en su carácter de fideicomitente y beneficiaria de dicho fideicomiso y en carácter de promotora y constructora del mismo.

Para el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo



18 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1909 DEL 2012
TIC RES. LIC. MIN. COM. 0000397



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo



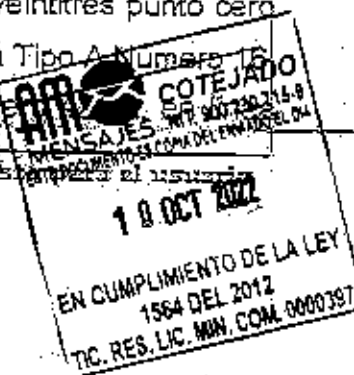
Contingencia: no se aplica

RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce sobre la UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) INTERIOR DOS (02), la cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera séptima 8 (7B) número cuatro sesenta (4 - 60) de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Soacha (Cundinamarca). El conjunto en mención se encuentra integrado por seiscientos veinticuatro (624) unidades de vivienda desarrolladas en veintiséis (26) torres de seis (6) pisos de altura cada una, ciento diez (110) parqueaderos comunales de los cuales setenta y nueve (79) parqueaderos son para residentes y treinta y un (31) parqueaderos comunales para visitantes incluidos cuatro (4) cupos para personas con movilidad reducida, edificio comunal de dos pisos, que consta de portería dotada con mesón para atención al público y casilleros para correspondencia, sala de cómputo, sala de entretenimiento, oficina de administración, sala de juegos, salón múltiple, terraza con asador BBQ para conexión a pipeta de gas, dos tanques de agua subterráneos, baños, cuarto de basuras, dos cuartos técnicos con sus subestaciones eléctricas, zonas verdes interiores, y demás servicios comunales señalados en los planos y en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

El lote de terreno en donde se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 - MANZANA 3 LOTE 1- PROPIEDAD HORIZONTAL se describe y alindera como se indica a continuación:

LOTE 1 MANZANA 3 DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES, cuenta con una cabida superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12470.54M2), ubicado en el municipio de Soacha (Cundinamarca), comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón identificado en el plano como Número 420 hasta el mojón Número 421 en línea recta y distancia de ciento veintitres punto cero dos metros (123.02m) lindando en toda esta extensión con Cesión Tipo A Número 16 **POR EL ORIENTE:** Del mojón Número 421 hasta el mojón Número





República de Colombia

Nº 01738
Pag. No 3



Aa027649837



República de Colombia

Direct. Notarial (para uso exclusivo de: notarios públicos, verificadores y tramitadores de actas notariales)

recta y distancia de ciento dos punto sesenta y seis metros (102.66 m) lindando en toda esta extensión con la Vía Local Carrera 7C (V-6) de la nomenclatura urbana. POR EL SUR: Del mojón Número 421 a hasta el mojón Número 425 a, en línea recta y distancia de ciento veinte punto cero dos metros (120.02 m) lindando en toda esta con Lote Número 2 de la Manzana 3 de la Urbanización. POR EL OCCIDENTE: Del mojón Número 425 a hasta el mojón Número 420 o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones Números 426 y 427, en segmentos de línea curva, recta y curva, en distancias sucesivas de doce punto treinta y seis metros (12.36 m), veinticinco punto quince metros (25.15m) y setenta punto cincuenta metros (70.50m) respectivamente, lindando en todas estas extensiones con sección de la Vía Local Carrera 7B (V-6).

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble anteriormente mencionado se identifica con el de folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40660501 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur y se identifica y con cédula catastral actual en mayor extensión número 01010000048700040000000000.

El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50S-40666538 y se identifica, describe y alindera como a continuación se señala:

GENERALIDADES: Tiene su acceso por zonas comunes del Proyecto "PARQUE CAMPESTRE-ETAPA 14". Se halla localizado en el QUINTO (5) PISO del respectivo interior, su altura libre (utilizable) es de dos punto treinta metros (2.30m) aproximadamente y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, con las Áreas Generales, Dependencias y Especificaciones, que se describen a continuación:

APARTAMENTO QUINTOS UNO (501) INTERIOR DOS (2)
/AREA TOTAL CONSTRUIDA: CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (44.41M2); que incluyen el AREA PRIVADA CONSTRUIDA de CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (41.17M2) y el área de MUROS ESTRUCTURALES y DUCTOS COMUNALES de TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (3.24M2).

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Consta de Sala-comedor, estudio, disponible, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y zona de ropas.

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: Los linderos con muros medianeros, fachadas, elementos estructurales, ductos, placas de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro

AM COTEJADO
MENSAJES HT: 900.230.711-9

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

demás zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: _____

Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto ochenta y seis metros (3.86m), cero punto cuarenta y un metros (0.41m) y dos punto cincuenta metros (2.50m) respectivamente, con vacío sobre zona comunal y con vacío sobre zona de circulación peatonal comunal. _____

Del punto Número dos (No 2) al punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y tres metros (2.43m), uno punto cero ocho metros (1.08m) y dos punto noventa y cinco metros (2.95m) respectivamente, con vacío sobre zona Comunal y con apartamento del quinto piso del Interior 1 del Proyecto. _____

Del punto Número tres (No 3) al punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y un metros (2.51m), dos punto dieciséis metros (2.16m) y tres punto cuarenta y dos metros (3.42m) respectivamente, con vacío sobre patio del Apartamento Número 101 del Interior y con el Apartamento Número 502 del Interior. _____

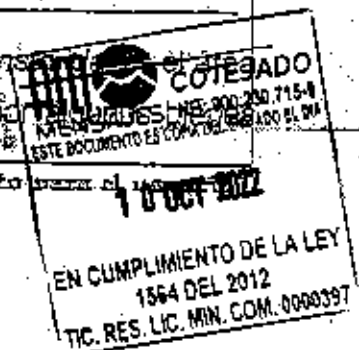
Del punto Número cuatro (No 4) al punto Número Uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta y cinco metros (0.85m), cero punto veinte metros (0.20m), uno punto veintitrés metros (1.23m), cero punto cero siete metros (0.07m), uno punto treinta metros (1.30m), uno punto cuarenta y ocho metros (1.48m), tres punto sesenta y tres metros (3.63m), cero punto diez metros (0.10m) y cero punto doce metros (0.12m) respectivamente, con hall de acceso y circulación comunal del Interior y Con el Apartamento Número 504 del Interior. _____

PARAGRAFO. Del área anteriormente alinderada se excluyen los muros internos demarcados como comunales, los cuales son inmodificables por su carácter estructural. _____

Centit: Placa común de entrepiso al medio con el Apartamento Número 601 del Interior y Nadir: Placa común de entrepiso al medio con el Apartamento Número 401 del Interior. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO: AREAS GENERALES: i) Área Total Consignada en los planos de Propiedad Horizontal y el área ocupada por las áreas comunes del Proyecto.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el notario.





República de Colombia

Pág. No. 7



2023-03-30

comunes que los circunscriben o se encuentran en su interior, tales como ductos y bultones de ventilación, muros estructurales, muros medianeros, muros de fachada, así como los otros que sean señalados en los planos de propiedad horizontal ii) Área Privada Construida: Es la extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluidos los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. Dentro de esta área se encuentra el espacio ocupado por los muros interiores de carácter privado iii) Área Privada Libre: extensión superficial privada semi - descubierta o descubierta que excluye los bienes comunes localizados dentro de sus linderos.

PARÁGRAFO TERCERO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. En todo caso, el inmueble descrito y alinderado se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO QUINTO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar lo siguiente:

1. Que la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. estará encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de construcción, dirección y realización de ventas y todas las demás exigencias requeridas para la ejecución del proyecto, directamente o a través de los terceros que designe o subcontrate para el efecto y en tal virtud será la responsable de entregar tanto los bienes privados como las zonas comunes que lo integran.

2. Que conoce(n) la existencia del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo de los proyectos que se edifiquen sobre los predios de propiedad del mencionado patrimonio autónomo y, en consecuencia, no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., suscribe este contrato de compraventa única y exclusivamente en su calidad de vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho.

Este documento es copia del original del día 18 OCT 2022

18 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
LIC. RES. LIC. MIN. COM. 000039

dominio de las correspondientes unidades privadas integrantes del proyecto, cuya construcción será levantada por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** -----

3. Que a través de la gestión de veritas que ha desarrollado **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, ha(n) podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** (as cuales constan en el documento que se anexó a la promesa de compraventa y que hace parte integral de la misma, así como las características generales de ubicación, estrato, cerramiento del conjunto y las zonas de cesión de la urbanización de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características, las cuales han sido presentadas por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en las viviendas modelo, maquetas, planos y demás instrumentos utilizados para la comercialización de los inmuebles. -----

4. Que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble objeto de venta ni del Conjunto Residencial, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito. -----

5. Que a la fecha de suscripción del presente contrato el inmueble objeto de venta pertenece al estrato tres (3), clasificación que no es responsabilidad de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, ni del **FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE**, sino de las decisiones adoptadas por las autoridades municipales. En consecuencia, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** acepta(n) que si se llega a presentar alguna reclasificación del estrato ni **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, ni **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, ni el **FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE**, responderán por los perjuicios que se pudieran derivar de este hecho. -----

6. Que **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, podrá introducir unilateralmente las modificaciones que considere del caso al planteamiento general del conjunto y al reglamento de propiedad horizontal, sin disminuir el área y las especificaciones de la unidad privada objeto de compraventa, para lo cual podrá autónomamente adelantar los trámites de modificación a la licencia de construcción en la Curaduría Urbana correspondiente y proceder a otorgar la respectiva escritura de aclaración. -----



República de Colombia

Pág. No 9



220323643235

PARAGRAFO SEXTO: El inmueble materia de este contrato se destinará específicamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por él(la)(los) adquirente(s) o causahabiente(s) a cualquier título.

PARAGRAFO SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE AMPLIACIÓN.- EL(LA)(LOS)

COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar que se encuentra prohibida la ampliación de las unidades privadas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, las cuales no cuentan con potencial de ampliación en ninguno de sus pisos. Por lo tanto ni FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni el FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, ni CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. asumirán ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones que se efectúen dentro de estas unidades y que de alguna forma pongan en peligro la estabilidad de las mismas. En caso de que la constructora, el administrador, el consejo de administración o cualquiera de los copropietarios del conjunto tengan conocimiento de la realización de obras de ampliación que se encuentran prohibidas en virtud de la licencia de construcción, el reglamento de propiedad horizontal, el manual del propietario y demás disposiciones que regulan la construcción del Conjunto, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario de la unidad privada o a la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se encuentre(n) adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender tales obras la constructora o el administrador podrán informar de esta situación a la Alcaldía competente con el fin de que la misma adopte las medidas que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de estabilidad de la obra y calidad de los materiales ofrecidos por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y deberá(n) responder ante el(los) propietario(s) de la(s) unidad(es) privada(s) vecina(s), ante la copropiedad y ante los terceros en general por los perjuicios que cause(n) con tales obras.

PARAGRAFO OCTAVO: MODIFICACION UNIDADES PRIVADAS.- ESPACIOS DISPONIBLES.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar que las unidades de vivienda que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1- cuentan dentro del área construida que se entrega con un espacio disponible para ser adecuado por costo y riesgo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) como un baño ubicado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COTEJADO

NOTARIAL NIT: 900.230.755-8

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DEL PAGO

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

alcoba principal de conformidad con señalado en los planos y alindamiento de las unidades de vivienda.

PARÁGRAFO NOVENO: Se deja constancia que LA VENDEDORA no hace entrega de aparatos, ni de ninguna clase de elementos que se requieran en caso de adecuar el futuro baño. En todo caso EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que decida(n) realizar las obras por su cuenta, costo y riesgo deberá(n) construir los sobremuros, sobrepisos, y prolongar en el espacio para el futuro baño las instalaciones hidrosanitarias necesarias desde la tubería que se entrega con tapones, hasta el punto de salida, de conformidad con lo estipulado en las especificaciones generales de construcción del conjunto que hacen parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que decida(n) realizar por su cuenta, costo y riesgo las adecuaciones señaladas en esta cláusula deberá(n) cumplir en forma obligatoria las disposiciones contenidas en este reglamento, en el manual del propietario, en las especificaciones generales de construcción del conjunto, en los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal, teniendo en cuenta que estos son los documentos idóneos que reúnen todas las previsiones de diseño y construcción acorde a las normas de propiedad horizontal actualmente vigentes. En todo caso EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberán dar especial cumplimiento a las siguientes reglas:

1. El(los) futuro(s) propietarios manifiestan conocer y aceptar que no se pueden modificar, regatear y/o demoler parcial o totalmente los muros estructurales de concreto o la placa de entrepiso del edificio al momento de realizar las modificaciones.
2. La adecuación de las viviendas señaladas en el parágrafos anteriores deberá(n) ajustarse totalmente a los diseños contenidos en los planos arquitectónicos, estructurales y de propiedad horizontal elaborados por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., y debidamente aprobados por la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha (Cundinamarca).
3. No se requerirá de la aprobación de los demás copropietarios del conjunto, para realizar las modificaciones de las unidades de vivienda señaladas en los parágrafos anteriores, por encontrarse las mismas expresamente previstas en este contrato. No se requerirá tampoco modificar la descripción física de las unidades privadas por cuanto en el alindamiento ya se ha previsto como quedarán las unidades antes

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el Notario

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1064 DEL 2012
NO. REG. JUR. BOG. 0000287



República de Colombia

Pág. No 11

NO 01738



49022543843

después de la modificación.

4. La adecuación es absoluta responsabilidad del propietario de la vivienda.
5. Durante la ejecución de las obras correspondientes los propietarios respectivos deberán evitar que se causen molestias a los dueños de las viviendas vecinas y deberá hacerse responsable por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar, debiendo acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata.
6. CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizada por los futuros adquirentes para efectuar la modificación de las viviendas, así como tampoco de las consecuencias que se deriven de la misma.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN ESPECIAL.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar que LA VENDEDORA entrega los patios que hacen parte de las unidades privadas ubicadas en el primer piso tipo 54M2 cubiertos de conformidad con lo señalado en los planos de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, por lo tanto, se encuentra expresamente prohibido i) realizar cualquier tipo de modificación y/o alterar la cubierta de los patios dado que la misma hace parte integral de la fachada del conjunto, ii) realizar cualquier clase de construcción y/o obra sobre la misma iii) Finalmente, se deja constancia que esta dependencia fue incluida en el cálculo de los coeficientes de Copropiedad señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, como área privada construida.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: CERRAMIENTO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar que el cerramiento del Conjunto Residencial PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1- PROPIEDAD HORIZONTAL, es en perfiles tubulares en lámina, pintados con anticorrosivo y esmalte.

Así mismo se hace constar que el proyecto comparte por el costado norte del cerramiento con el proyecto que se desarrolla o se desarrollará denominado Parque Campestre Etapa 14, que hace parte de la URBANIZACION BUENOS AIRES, de acuerdo al detalle del Plano No R-50, aprobado por la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha Cundinamarca.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble descrito y alindado comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto en el porcentaje señalado para cada

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo.

COTEJADO
MENSAJES NOTARIALES
ESTE DOCUMENTO ES COMPAÑÍA DEL

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



República de Colombia

Usar, notario para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo.



inmueble, de acuerdo con lo previsto en la ley 675 de 2001 y lo consagrado en Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento veintiséis (4126) de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014), otorgado en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circuito de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el Inmueble mediante la escritura pública de que da cuenta éste contrato y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

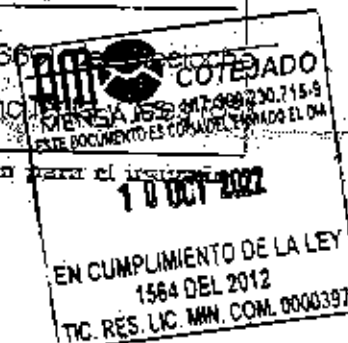
TERCERA: TITULO DE ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble, en calidad de propietario fiduciario, de la siguiente manera:

1. Mediante escritura pública número ocho mil setecientos cincuenta y dos (8.752) de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil nueve (2009), otorgada en la notaría setenta y dos (72) del circuito de Bogotá, D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40529634, la Sociedad INVERSIONES SEGOVIA PUYANA S EN C.S. transfirió a título de fiducia mercantil irrevocable a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, por cuenta y como aporte de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. el lote de terreno en mayor extensión denominado "LOTE A". Dicha transferencia se efectuó en desarrollo del contrato de fiducia mercantil celebrado entre CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por medio de documento privado de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil nueve (2009).

2. Mediante escritura pública número ocho mil noventa y uno (8.091) del veintinueve (21) de octubre de dos mil trece (2013), expedida en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, desenglobó de la parte restante del "LOTE A" el lote de terreno denominado LOTE MANZANA 3 — perteneciente a la ETAPA VII DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40654877 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

3. Mediante escritura pública número seiscientos sesenta y seis (666) de febrero de dos mil catorce (2014), expedida en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, desenglobó de la parte restante del "LOTE A" el lote de terreno denominado LOTE MANZANA 3 — perteneciente a la ETAPA VII DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40654877 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el interesado





República de Colombia

Pag. No 13

NO 01738



40133543941

de Bogotá, D.C., actualmente en trámite de registro FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, dividió material y jurídicamente el lote de terreno denominado "LOTE MANZANA 3", dando origen entre otros al predio denominado LOTE 1 MANZANA 3 —perteneiente a la ETAPA VII DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES, el cual se identificara con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S — 40660501 que le sea asignado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, luego de la inscripción de la citada escritura. —

4. CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. en su carácter de fideicomitente del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, solicitó licencia de construcción sobre el predio denominado LOTE 1- MANZANA 3 ETAPA VII DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES, para construir el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1, cuyo desarrollo fue autorizado mediante licencia de construcción número cero noventa y siete (097) en la modalidad "obra nueva y cerramiento" contenida en la Resolución número ciento dieciocho (118) expedida el diez (10) de mayo de dos mil once (2011), modificada por la resolución número noventa y dos (92) en cuanto a que se "aprueba y expide promoga a la licencia de construcción No. 97 del 10 de mayo de 2011" expedida el ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) ejecutoriada el once (10) de mayo dos mil trece (2013); la anterior modificada mediante licencia de construcción número cero cuarenta y dos (042) del dos mil catorce, mediante la cual se "aprueba y expide licencia de construcción en la modalidad de ampliación del proyecto parque campestre 14", mediante resolución número 052 del tres (3) de Abril de dos mil catorce (2014). En adición, también se encuentra la resolución número setenta y dos (72) del veintinueve (29) de abril del dos mil catorce (2014) la cual contiene el "visto bueno de propiedad horizontal", todas la anteriores expedidas por el Curador Urbano No. 2 de Soacha (Cundinamarca).

5. CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. en su carácter de fideicomitente del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE, solicitó licencia de urbanismo sobre el predio denominado LOTE 1 MANZANA 3 ETAPA VII DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES, para construir el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1, cuyo desarrollo fue autorizado mediante licencia de urbanismo número cero cuarenta y uno (041) contenida en la Resolución número doscientos setenta y cuatro (274) expedida el veintuno (21) de diciembre de dos mil diez (2010), promogada por la resolución número cero veinticinco (025) del tres (3)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor

COPIADO
MENSAJES: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL 04

18 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1862 DEL 2012
DE RES. DE MIN. COM. 0000397



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor



de febrero de dos mil trece (2013), todas la anteriores expedidas por el Curador Urbano No. 2 de Soacha (Cundinamarca).

CUARTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO. LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(ellos), y declara que se hará su entrega libre de gravámenes, afectaciones y limitaciones al dominio, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s), de las servidumbres que naturalmente le corresponden, y de una hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor extensión en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escritura pública número seiscientos sesenta y seis (666) del dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), expedida en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá, D.C., en trámite de registro. La cancelación de ésta hipoteca será tramitada por LA VENDEDORA a sus exclusivas expensas mediante el pago proporcional de gravamen que afecte a las unidades que vaya enajenando y en las condiciones en que autorice la entidad mencionada. En todo caso CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de conformidad con lo señalado en el contrato de fiducia que rige el FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE.

PARÁGRAFO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. Teniendo en cuenta que parte de la infraestructura eléctrica y las obras civiles asociadas a esta obra eléctrica, son de propiedad de CODENSA S.A. E.S.P., EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar que los terrenos donde se encuentren ubicados dichos activos deben gravarse con una servidumbre a favor de CODENSA S.A. E.S.P. Por lo anterior, CODENSA S.A. E.S.P., tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados, tales como ductos, redes, transformador(es) y seccionadores entre otros. Para el bienestar y seguridad de las personas, las áreas donde quede instalada la infraestructura eléctrica interna pública enunciada, son de uso exclusivo de CODENSA S.A. E.S.P., únicamente con el propósito de desarrollar las obras de mantenimiento y reposición que sean necesarias para la adecuada operación de los elementos y equipos allí instalados.





República de Colombia

Pág. No 15



44738043242

bien CODENSA S.A. E.S.P., es propietaria de la infraestructura eléctrica y contenido técnico de ésta; no lo es del terreno sobre el cual se ubica la misma; éste sigue siendo propiedad del Conjunto Residencial y a su cargo estará el pago de cualquier impuesto que recaiga sobre el predio. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a LA VENDEDORA y a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para adelantar todos los trámites orientados a otorgar la escritura pública de constitución de servidumbre. Esta manifestación surte las veces de un poder especial otorgado a dichas sociedades.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA solicitará a la Oficina de Catastro del municipio de Soacha y/o a quien realice sus veces que se efectúe el trámite correspondiente al desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1- PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad.

QUINTA: PRECIO: El precio total de la UNIDAD PRIVADA objeto de esta venta es la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.655.000,00) MONEDA CORRIENTE.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El precio de compraventa señalado en la cláusula precedente será cancelado por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a LA VENDEDORA de la siguiente forma:

1. La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$10,531,000,00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a la cuota inicial, de los cuales:

1.1 La suma de SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$7,072,000,00) MONEDA CORRIENTE, fue cancelada con recursos propios y que LA VENDEDORA declara recibidos a satisfacción.

1.2 La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3,459,000,00) MONEDA CORRIENTE que EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) pagará con el producto de las cesantías que tenían depositadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y que LA VENDEDORA declara recibidas a entera satisfacción.

2. El saldo del precio, o sea la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (42,124,000,00) / MONEDA CORRIENTE / que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)

para el notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo



(ES) pagará(n) en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta escritura, con el producto de un préstamo que le(s) concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (en lo sucesivo denominada LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S), en cuyo favor constituirá(n) hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía sobre el inmueble que adquiere(n) a través de este mismo instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) con el producto del crédito que LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S) le(s) ha aprobado, aquél(los) reconocerá(n) a LA VENDEDORA intereses del uno (1%) por ciento sobre la suma correspondiente a dicho crédito, tasa que es inferior a la que LA VENDEDORA se encuentra reconociendo a favor de la entidad crediticia que concedió el crédito constructor para el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, tales intereses deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, hasta obtener el desembolso.

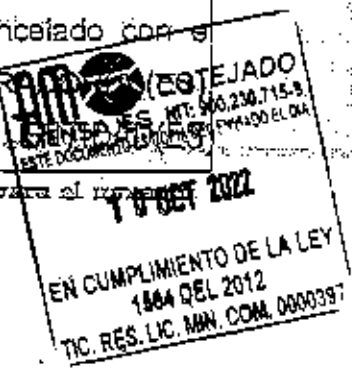
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S), EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) un interés a la tasa máxima que la ley permite pactar según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S).

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, de manera que el presente instrumento se otorga en forma firme e irrevocable.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de un subsidio de vivienda aprobado a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), éste(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S) para que presente el documento correspondiente a la entidad crediticia para el pago del subsidio.

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario





República de Colombia

Pág. No. 17

NO 01738



OTORGANTE(S) DEL SUBSIDIO para que la suma correspondiente al subsidio sea abonada directamente a **LA VENDEDORA** en caso de que tal desembolso no haya acaecido con anterioridad a la presente fecha.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**, para que la suma correspondiente al crédito sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**.

SÉPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. - El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la firma de esta escritura. En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, al pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes y la prima de seguro, serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de entrega del inmueble así como cualquier gasto derivado de la tenencia del mismo.

PARÁGRAFO: Serán de cargo de **LA VENDEDORA** todos los impuestos prediales causados con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa. A partir de esta fecha **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** asumirá(n) el valor de los impuestos prediales que se causen sobre el(los) inmueble(s) y cumplirá(n) con los deberes de declaración, presentación y pago. En consecuencia **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** reembolsará(n) a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa a **LA VENDEDORA** en forma proporcional el valor del impuesto predial correspondiente a los meses que falten del año fiscal. En caso que se haya cancelado el impuesto predial por el globo de terreno en mayor extensión,

EL(LOS) COMPRADOR(ES) cancelarán el valor que resulte de aplicar el coeficiente de copropiedad asignado al inmueble en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto.

OCTAVA: SERVICIOS PÚBLICOS.

1. Servicio de telefonía pública básica: **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** entregará la infraestructura básica para la prestación del servicio. No obstante, lo anterior la celebración del contrato de prestación efectiva del servicio con la empresa que elija(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, la conexión de la línea telefónica.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COTEJADO
MENSAJES. MIT: 900.230.716-9
LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

1-8 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



República de Colombia



como la instalación de la misma y su aparato telefónico corren por cuenta y costo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). _____

PARÁGRAFO: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. suscribirá un contrato de comodato con la E.T.B., y/o con el operador que preste el servicio, en virtud del cual se concederá a esta empresa de servicio público el uso de un espacio en el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, para la ubicación en el mismo de los equipos e infraestructura básica, de propiedad de esta empresa, con los cuales se prestará el servicio de telefonía al Conjunto en mención. En consecuencia la Copropiedad se compromete a permitir el libre acceso al conjunto a dicho operador, a efectos de realizar labores de verificación, reposición o simple mantenimiento de tal infraestructura. Los términos y condiciones que se pacten en el contrato de comodato estarán vigentes hasta tanto CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., haga entrega formal de la administración definitiva a la copropiedad, y a partir de este momento corresponderá a la copropiedad la decisión de continuar o no con el contrato de comodato y con las condiciones inicialmente pactadas o con la opción de negociar nuevas condiciones, en virtud de las cuales la E.T.B., podrá seguir haciendo uso de este espacio para la prestación del servicio de telefonía en el conjunto. _____

2. **Servicio de Gas Natural:** Las redes exteriores de los edificios del conjunto en mención son subterráneas hasta el muro de fachada del primer piso. Las redes internas de las unidades de vivienda son en tubería de acero galvanizado sobre fachada, se entregan con el punto único para la estufa. Sin embargo, serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) realizar la solicitud del servicio de gas, asumir los costos que se generan por concepto de conexión, medidor, y de las obras y/o adecuaciones que deban realizarse en caso que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) decidan instalar puntos de gas diferentes a los señalados anteriormente.

PARÁGRAFO: Dichas instalaciones y/o cualquier daño que se pueda ocasionar en la ejecución de las mismas será(n) responsabilidad exclusiva de el(los) respectivo(s) propietario(s) de la vivienda. En todo caso deberá(n) contar con la revisión y aprobación de la empresa Gas Natural. _____

3. Servicio público de acueducto y alcantarillado: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. manifiesta que entregará el inmueble en venta a paz y salvo por concepto de conexión a las respectivas redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Modelo autorizado para uso exclusivo en la biblioteca pública - No tiene costo





República de Colombia

Pág. No 15



A=022643342

en consecuencia, no será responsable del pago de eventuales conexiones o reajustes liquidados o hechos exigibles con posterioridad a la entrega del inmueble. Así mismo entregará en total funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias, entendiéndose éstas como tubería de agua fría para lavaplatos, lavadero, lavamanos, sanitario y ducha. Será de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) la instalación y adecuación de la tubería para el paso de agua caliente de todas la instalaciones hidrosanitarias.

4. Servicio de Televisión: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., entregará las instalaciones exteriores con tubería con cableado para la red de televisión y antena comunal. Las redes internas de los apartamentos se entregarán con tubería para red de televisión por edificio y antena comunal, para que sea(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el(los) que realice(n) la contratación del servicio con la empresa que elija(n), la conexión e instalación del cableado, y todos los elementos necesarios en caso que decidan hacer uso de este servicio.

5. Servicio de energía eléctrica: Respecto del servicio de Energía Eléctrica EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar:

a. Que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., contarán con entera libertad para seleccionar la empresa comercializadora de energía.

b. Que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por la empresa comercializadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión estará en cabeza de la empresa prestadora de energía eléctrica quien los ejecutará, instalará, y/o adquirirá de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Por lo anterior, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de pago o reembolso a la empresa comercializadora de energía eléctrica o a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., por concepto de los activos eléctricos correspondientes.

c. Que LA VENDEDORA puede constituir servidumbres sobre las zonas comunes en las que están instalados los bienes eléctricos, en forma gratuita y por tiempo en que se requiera la prestación del servicio público de energía y mientras se encuentre constituida la copropiedad, a favor de la empresa comercializadora de

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el comprador

COTEJADO
MENSAJES INT. 900.230.7109
COPIA DEL EMBAJO

18 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Comunidad de Colombia

El papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el comprador



eléctrica. En consecuencia EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) acepta(n) que la empresa comercializadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto residencial en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica para efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados.

d. Será de cargo exclusivo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el cargo por conexión que liquide la empresa de energía eléctrica; en el evento en que LA VENDEDORA efectúe algún abono por dicho concepto, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a rembolsar dicha suma a favor de aquél(aquellos).

6. Previsiones Generales:

a. LA VENDEDORA y/o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. contará con entera libertad para seleccionar la empresa prestadora y comercializadora de los servicios públicos en aquellos casos donde existan en el mercado varios prestadores.

b. En ningún caso, LA VENDEDORA y/o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las Empresas prestadoras de servicios públicos a nivel nacional, distrital y/o municipal, según el caso en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como: acueducto, alcantarillado, energía, gas y teléfono.

c. Como el inmueble prometido en venta será entregado cuando esté provisto de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, en el evento en que las Empresas encargadas no los hubieran instalado sin culpa de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y por tal motivo no se pudiese efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de esta. d. CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., no hará entrega de la red de televisión por cable ni satelital; no se entregará red de citofonía, ni panel de control, elementos que deberán ser instalados por cuenta y costo de la copropiedad luego de que se haya llevado a cabo la primera asamblea de copropietarios.

e. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) de manera inmediata una vez LA VENDEDORA haga entrega de la escritura pública de compraventa debidamente registrada junto con el certificado de libertad, a realizar los trámites correspondientes ante La Unidad Administrativa de Catastro y las empresas prestadoras de los servicios públicos para realizar el cambio de titular en la(s) factura(s) de pago.



República de Colombia

NO 01738

Pág. No 27



AF023843845

20



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo notarial.

f. El consumo y cancelación de los servicios públicos con los que cuente el inmueble será(n) a cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de entrega del inmueble, al igual que el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, vigilancia y conservación del edificio y sus bienes comunes y/o de cualquier otro gasto derivado de la Copropiedad.

g. Cualquier reajuste que las empresas de servicios públicos dispusieran con posterioridad al otorgamiento de esta escritura pública de compraventa corresponderá exclusivamente a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

h. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se compromete(n) a cancelar oportunamente el valor de las expensas comunes, a partir de la fecha de entrega del inmueble, independientemente de que haya habido o no entrega de las zonas comunes que integran el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOVENA: ENTREGA DEL INMUEBLE. LA VENDEDORA hará siempre entrega real y material del inmueble objeto de esta venta dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de firma de la presente Escritura Pública de Compraventa. Para tales efectos, dentro de este plazo LA VENDEDORA remitirá a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) una comunicación en la que anunciará la fecha de entrega, debiendo éste(os) comparecer en la fecha y hora definida en tal comunicación. Si no se produjere tal comunicación, se entenderá que la entrega se efectuará el último día del plazo antes mencionado.

En los siguientes eventos podrá haber lugar a prórroga de la fecha de entrega:

1. En caso que no se haya realizado los desembolsos por parte de LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S), la VENDEDORA, podrá condicionar la fecha de entrega del(los) inmueble(s) hasta cuando se realice el pago del importe adeudado.

2. Cuando acaezca algún evento de caso fortuito o fuerza mayor que suspenda la marcha normal de los trabajos y retarde el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA VENDEDORA, lo cual se informará a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), evento en el cual se aplicarán las disposiciones consagradas en el Código Civil.

3. En caso de que se presenten otras contingencias propias de la actividad de la construcción, no constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, pero que den lugar a suspender la marcha normal de los trabajos y retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA VENDEDORA, tales como, incumplimiento

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro



proveedores o de los contratistas que tienen a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios públicos de agua y energía eléctrica, huelga del personal de la constructora, de sus contratistas o de sus proveedores, escasez de materiales de construcción, suspensión en los desembolsos por parte de las entidades que financian la construcción del proyecto, etc., la entrega del inmueble se aplazará por un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrega indicada en este instrumento, lo cual se comunicará a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega material se hará constar en un acta y/o inventario suscrito por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y por LA VENDEDORA en la que se indicarán los detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos y el plazo para la ejecución de los mismos, los cuales sin embargo no serán causa para no recibir el inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con excepción de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados si EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) no comparece(n) a recibir el inmueble, o presentándose, se abstiene(n) de recibirlo sin causa suficiente, lo cual se hará constar por escrito, éste se tendrá por entregado para todos los efectos y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) podrá(n) reclamar las llaves en la Oficina principal de LA VENDEDORA. Si como consecuencia de la negativa de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a recibir el inmueble, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o alguna de las sumas de dinero destinadas al pago del precio de compraventa, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir de la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de entrega antes pactada el comprador renuncia a la condición resolutoria derivada de esta, haciendo por lo tanto la presente compraventa firme e irrevocable.

PARÁGRAFO CUARTO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que conoce(n) que la entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del conjunto descritos de manera no taxativa en el Reglamento de Propiedad Horizontal, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según el acta de entrega de la unidad privada prometida en venta en este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que conoce(n) que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 675 de 2001

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. hará entrega de los bienes





República de Colombia

NO 01738

Pág. No 23



para el uso y goce de los bienes privados, de manera simultanea con la entrega de los mismos según las actas correspondientes. En cuanto a los bienes comunes de uso y goce general CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. hará entrega de los mismos al Consejo de Administración o en su defecto al Administrador Definitivo, cuando haya culminado la construcción y se haya enajenado un número de bienes privados que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. Para la entrega se dará aplicación al siguiente procedimiento:

En la primera Asamblea de Copropietarios del conjunto se designará el Consejo de Administración, órgano que tendrá a su cargo realizar la labor de inspección de los bienes comunes a efectos de apoyar al Administrador Definitivo del conjunto en la diligencia de entrega de los bienes comunes. No obstante, si en la fecha de entrega aún continuare en su cargo el administrador provisional, y éste no hubiere sido ratificado definitivamente por la Asamblea, el Consejo de Administración tendrá a su cargo el recibo de los bienes comunes en representación de la copropiedad.

En dicha Asamblea se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia, la cual no podrá superar el plazo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de realización de la primera Asamblea de copropietarios.

1. En el día y hora de la entrega, se levantará un acta en la cual constará el estado en el que se entregan los bienes comunes. En dicha acta se registrarán las reparaciones que se hayan acordado ejecutar en los bienes comunes, así como el plazo en que deberán realizarse las obras respectivas.

2. En caso de haber lugar a reparaciones, una vez éstas se hayan concluido se procederá a firmar una constancia de culminación de los trabajos y de aceptación y conformidad.

3. Si las personas encargadas del recibo de los bienes comunes se niegan a asistir a la diligencia o a firmar el acta respectiva, sin fundamento y prueba siquiera sumaria, CONSTRUCTORA-BOLIVAR S.A., levantarán un acta acompañada del registro fotográfico de los bienes comunes cuyo uso le corresponda a todos los copropietarios, o emplearán cualesquiera medios que consideren apropiados para acreditar que los bienes comunes se entregaron en correcto funcionamiento y de conformidad con las especificaciones aprobadas para el Conjunto Residencial.

4. Surtido este procedimiento se entenderán debidamente entregadas las zonas comunes de la copropiedad.

MARTHA DECIMA JULIA VARGAS

MARTHA DECIMA JULIA VARGAS

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

AM COTEJADO
 MENSAJES HT: 900.230.715
 18 OCT 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

DÉCIMA: GASTOS. - Las partes manifiestan que de conformidad con lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa, los derechos notariales así como los derechos de beneficencia y registro serán asumidos de la siguiente manera: _____

1. El 100% de los derechos notariales ocasionados por el otorgamiento de la escritura de compraventa, la constitución de hipoteca a favor de LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S) que financia a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y los que se originen por la constitución del Patrimonio de Familia Inembargable y la Afectación a Vivienda Familiar, serán asumidos íntegramente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) _____

2. El 100% de los derechos e impuesto de beneficencia y registro que ocasione la inscripción de los anteriores actos serán asumidos íntegramente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) _____

DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DE VIVIENDA. - LA VENDEDORA se encuentra autorizada para anunciar y desarrollar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato de compraventa por la Secretaría de Planeación, Dirección de Espacio Físico y Urbanismo de Soacha, (Cundinamarca) al haber radicado toda la documentación legalmente requerida, bajo el número 24973 de fecha cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 962 de 2005. _____

DÉCIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y GARANTÍAS. - A partir de la fecha de entrega del inmueble serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción. En consecuencia, LA VENDEDORA solo responderá por la entrega de áreas comunes, el desarrollo de la construcción, las especificaciones de la obra y la calidad o precio de los inmuebles. En éste sentido, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar: _____

1. En relación con los acabados.- Que el inmueble objeto de compraventa es entregado por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. en obra gris, razón por la que desde ahora se deja claro que en la sala de ventas se exhibió la vivienda modelo una parte en las condiciones en que sería entregada y otra parte de la vivienda modelo por acabados, los cuales estarán a cargo y por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) en caso en que este(os) decida(n) incorporarlos al inmueble sin que esto _____



República de Colombia

Pag. No 25

NO 01738



AA023543247

comprometa la responsabilidad de LA VENDEDORA ni de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

2. En relación con las garantías: que LA VENDEDORA, a través de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., responderá ante EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por las fallas y dentro de los términos que se señalan a continuación:

2.1 Inventario de entrega: En el momento de la entrega, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) debe(n) verificar que el estado y la apariencia de los elementos que más adelante se relacionan y si tiene(n) alguna observación deberá(n) dejarla por escrito en el inventario que se levante con el fin de que CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. haga las reparaciones pertinentes. En la entrega se deberá verificar el estado de la puerta de entrada con su cerradura, de la carpintería metálica (ventanas), de la manija y cierre de ventanas, de las escaleras, del mesón de cocina, del lavadero, de los aparatos sanitarios, Griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, vidrios, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

2.2 En el mes siguiente a la entrega del inmueble, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá formular los reclamos por el funcionamiento de cerraduras y puerta de entrada, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, manija y cierre de ventanas, griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, aparatos sanitarios. Ni LA VENDEDORA ni CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. responderán ante EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) cuando el daño existente en el respectivo elemento se deba al mal manejo del mismo.

2.3 En el año siguiente a la entrega del inmueble EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) formular los reclamos por humedades de techo, filtraciones de ventanas y fisuras de muros y placas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) podrá(n) hacer efectivas las garantías estipuladas anteriormente, bajo la condición de que cuando haya(n) adquirido el inmueble y por lo tanto tenga(n) la calidad de propietario(s) no haya(n) efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término indicado para cada una. Cuando se entregue el inmueble a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), se entregará un manual del propietario que tiene por objeto familiarizarlo(a)(s) con las especificaciones de su(s) inmueble(s) y de la misma urbanización, además de señalar algunas recomendaciones para su debida utilización y mantenimiento.

Apri notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin firma con...

COTEJADO
 10 OCT 2012
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



República de Colombia



MANEJO DE DOCUMENTOS
 10 OCT 2012

MANEJO DE DOCUMENTOS
 10 OCT 2012

Gratuito de uso exclusivo

Conforme lo dispuesto en el artículo 932 del Código de Comercio, pasados los tiempos enunciados en los anteriores literales, sólo se responderá ante **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, por la estabilidad de la Construcción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la atención de las garantías, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** debe(n) informar a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** dentro de los plazos señalados y a través del procedimiento de atención de servicio al cliente establecido en el manual del propietario.

DÉCIMA TERCERA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.

Presente(s) nuevamente **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, quien(es) manifestó(aron): a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida, por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que acepta(n) la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble. c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo. d) Que se declara(n) deudor(es) de **LA VENDEDORA**, de las sumas indicadas en la Cláusula Sexta de este contrato que no hayan sido recibidas a la fecha de la firma de la presente escritura pública y que sobre la suma que será desembolsada por **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)** reconocerá(n) y pagará(n) intereses por anticipado a **LA VENDEDORA**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, hasta tanto se produzca la liquidación definitiva por parte de la entidad crediticia que financia la adquisición del inmueble, conforme a lo convenido en la Cláusula Sexta de este contrato. e) Que autoriza(n) a las **ENTIDADES QUE OTORGAN EL SUBSIDIO** para que las sumas correspondientes al subsidio sean giradas a **LA VENDEDORA** y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula sexta del presente contrato de compraventa. g) Que autoriza(n) a **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)** para que el saldo correspondiente al crédito que le(s) ha sido otorgado sea girado a favor de **LA VENDEDORA**. h) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** y **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** dan fe de su cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el(los) con relación al inmueble.

Supel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el us





República de Colombia



de este contrato, y se declara(n) satisfecho (s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. i) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato.

INDAGACION SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996 reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, La Notaria NO INDAGO A LA SOCIEDAD VENDEDOR(A)(ES) POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA, pero el representante legal manifiesta que el inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Igualmente indagó a EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) bajo la gravedad de juramento, quien(es) reitera(n) que es(son) SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO. Comparece MARTIN BEJARANO PEÑA, compañero DE LA PARTE COMPRADORA, mayor de edad vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.242.145 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: Que de conformidad con la Ley 258 de 1996 de común acuerdo NO CONSTITUYEN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble objeto de esta venta y acepta que su compañero constituya hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante este mismo instrumento.

SEGUNDA PARTE

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció (eron) nuevamente COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA y declaró(aron) que mediante la presente Escritura Pública constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente de su(s) hijo(s) menor(es) y de los que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, en la Ley 3a de 1991, Decreto Nacional-2817 de 2006, Decreto 2190 de 2009, Ley 1450 de 2011, Resolución 085 de 2011, Ley 1537 de 2012. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por quien financie la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato.

TERCERA PARTE

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

COTEJADO
MONTAÑA S.A.S. - MT-900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ESTÁ AUTENTICADO EL 04

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC.RES.LIC.MIN.COM.0000397



Escritura Pública de Colombia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo



Escritura Pública de Colombia

Compareció (eron) **MARIA CONSTANZA GOTRINA MONGUI** mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá D.C., de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO** identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52587413** de **BOGOTA**, quien(es) en este acto obra(n) en nombre propio y quien(es) para los efectos del presente instrumento público en adelante se denominará(n) el (los) **HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron): **PRIMERA - CONSTITUCION DE HIPOTECA**. Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899999284-4, quien para efectos de este instrumento en adelante se denominara **EL ACREEDOR**, sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público.

Parágrafo: No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes. **SEGUNDA - TRADICION**: Que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n), fue adquirido por el (los) **HIPOTECANTE(S)**, según lo descrito mediante el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. **TERCERA**. Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda aprobado por el **ACREEDOR** por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.124.000.00)**, el cual fue aprobado para compraventa de vivienda. Esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía y garantiza al **ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que el (los) **HIPOTECANTE(es) Y/O DEUDOR(ES)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el **ACREEDOR** directa o indirectamente, conjunta





República de Colombia

Pag. No. 25



419233-2818

cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaran a su cargo, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). Parágrafo Primero: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a favor de el ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. Parágrafo Segundo: Régimen Aplicable a las obligaciones en UVR: En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. Parágrafo tercero: Que además de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye y de la responsabilidad personal el (LOS) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) pignora y compromete las cesantías a favor del ACREEDOR. CUARTA - SANEAMIENTO: Que el (los) HIPOTECANTE(S) declara(n) igualmente que el(os) inmueble(s) que hipoteca(n) es(són) de su propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y que no lo(s) ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituida en patrimonio de familia inembargable, y además no esta(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general,

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

COPIADO
MENSAJES
TEL: 900.230.7159
ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL EXCMO. EL SA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. L.C. MIN. COM. 0000397



Ministerio de Justicia
Dirección de Registro y Control de Instrumentos Públicos



RECEIVED
10 OCT 2022

RECEIVED
10 OCT 2022

RECEIVED
10 OCT 2022

encuentra libre de cualquier gravamen, que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FNA dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito esta último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FNA dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. Parágrafo: El FONDO acepta adelantar los trámites de registro del inmueble en caso de encontrarse Afectado por el Gravamen de Valorización general decretado por parte del Municipio de su ubicación, siempre y cuando el (los) exponente (s) deudor (es) se comprometa(n) a dar cumplimiento estricto al procedimiento ordenado por el Artículo 13 del Decreto 1804 de 1966 y pagar las obligaciones allí adquiridas de forma oportuna en los términos pactados con el Municipio, en caso contrario el FONDO queda autorizado para proceder conforme con lo pactado en la cláusula sobre exigibilidad. QUINTA - DERECHOS NOTARIALES: Que serán de cargo del (los) HIPOTECANTE(S) los gastos e impuestos que cause este gravamen tales como derechos notariales, de registro, y los de su cancelación. Parágrafo: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada. Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales y registreles sobre el valor utilizado realmente por el afiliado. SEXTA - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de ubicación de(los) inmueble(s) hipotecado(s). SÉPTIMA - GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA: Que los gastos de expedición de la primera copia con destino al ACREEDOR, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FNA, para lo cual el(los) exponente(s) deudor(es), por medio de esta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FNA para que en su

Papel notarial para uso exclusivo en la cartilla pública - No tiene costo para el usuario

10-06-2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC. RES. LIC. N° 1. COM. 0000257



República de Colombia

Página 11



A30296-3555

25

nombre y representación solicite a la Notaría respectiva la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970.

OCTAVA - SEGUROS: Que mientras subsista alguna obligación a su cargo, el (los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a mantener a favor del ACREEDOR los seguros que estime necesarios para la protección del(los) crédito(s) y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo, a partir del desembolso del crédito y durante la vigencia del crédito. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del (los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada.

NOVENA - AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El ACREEDOR queda facultado expresa e irrevocablemente por el (los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FNA así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita o mediante correo certificado, al(los) exponente(s) deudor(es) a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito.

DECIMA - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora expresamente al FNA para que de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo pactado para el pago del(los) crédito(s) y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en los siguientes casos: a) incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no preste(n) suficiente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

AMENAJADO
MENSAJES MIV: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DIA

13 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. L. 16 MIN. DEH. 0000397

República de Colombia

Este papel para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

garantía al ACREEDOR, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevinientes a su constitución; e) Si el ACREEDOR tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el (los) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al ACREEDOR a error. PARÁGRAFO PRIMERO: Incurso el(los) deudor(es) en las causales anteriormente citadas, el FNA podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El ACREEDOR se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. El ACREEDOR no estará obligado a informar al deudor el inicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva. PARÁGRAFO SEGUNDO: El ACREEDOR podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito del ACREEDOR. UNDÉCIMA- AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO Y CESANTIAS O AHORROS POR AVC: Que el (los) HIPOTECANTE(S) Y/ O DEUDOR(ES) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FNA, para que gire y pague a favor del señor(es) PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificado(s) NIT No 830.053.700-6, el valor del crédito \$42.124.000.00, radicado bajo el número 52587413, en la cuenta Corriente No 0038-6999-8546 de la entidad Bancaria BANCO DAVIVIENDA. Parágrafo Primero: En el evento que antes del desembolso la cuenta suministrada tenga alguna modificación relacionada con los titulares de la cuenta, la naturaleza de la misma, la entidad Bancaria o cualquier modificación que pueda afectar el desembolso el exponente deudor (a) informara de manera inmediata estas circunstancias al FNA. Parágrafo Segundo: El FNA se abstendrá de autorizar el giro del crédito si la capacidad de pago del deudor acreditada para la aprobación del crédito varía desmejorando su situación económica o crediticia de tal manera que le impidan cumplir con el pago de la obligación adquirida. DUODÉCIMA. SUSTITUCION. El FNA podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del (los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito del ACREEDOR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia

Pág. No. 33



4023543931

DÉCIMA TERCERA - Que los Reglamento(s) de Crédito, Cesantías y Ahorro Voluntario del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" se encuentran disponibles para su consulta en el Portal de la Entidad página www.fna.gov.co.
Parágrafo: Que el (los) HIPOTECANTE(S) Y /O DEUDOR(ES) se compromete a entregar además la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente registrada y un certificado de libertad expedido por el registrador de Instrumentos Públicos. Presente el doctor **RAFAEL HUMBERTO MEDINA USECHE** mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.531.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 100.713 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto: a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación de el **ACREEDOR - FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 28 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a él conferido, documento que se protocoliza con esta escritura pública. b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **ACREEDOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO, "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, la hipoteca que se constituye mediante este instrumento y las demás estipulaciones que la misma contiene.

CUARTA PARTE

CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

POR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Compareció: **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 79.862.299, expedida en Bogotá D.C., cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado(a) del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto contenido en la Escritura Pública número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) del diecisiete (17) de mayo de 2012.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el otorgante



18 OCT 2012
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1383 DEL 2012
 REG. LIC. MIN. COM. 0000397

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el otorgante



MAURICIO CEDEÑO VARGAS
 Registrador de Instrumentos Públicos

MAURICIO CEDEÑO VARGAS
 Registrador de Instrumentos Públicos

07-01-2012 10:41:00 AM

dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria Setenta y Una (71) del Circulo de Bogotá D.C., documentos que entrega para que se protocolicen con esta escritura y manifestó: _____

PRIMERO. Que mediante esta misma Escritura Pública **LIBERA PARCIALMENTE** el siguiente inmueble, objeto de la compraventa que antecede: **APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) INTERIOR DOS (02) EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14, MANZANA 3 LOTE 1-PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SÉPTIMA B (76) NÚMERO CUATRO SESENTA (4 - 60) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número: 50S-40666538 cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de la **HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION** constituida por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., - NIT.800.182.281-5** como vecera del **FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700 - 6** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante Escritura Pública número seiscientos sesenta y seis (666) del dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), expedida en la Notaria Cincuenta y Tres (53) de Bogotá, D.C., debidamente registrada en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40660501, y sus derivados. _____

SEGUNDO. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al inmueble liberado se le asigna un valor de la prima de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.597.700,00) MONEDA CORRIENTE.** _____

TERCERO.- Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la hipoteca en mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. _____

NOTA: PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DECRETO 188 DE 12 DE FEBRERO DE 2013 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO LA CARTA DE CRÉDITO DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS REYES. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usario





República de Colombia

Pág. No 33



33029643852

SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45,000,000.00) MONEDA CORRIENTE.

NOTA: LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) ADVIRTIÓ Y EXHORTO AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

ALCALDIA DE SOACHA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número 2015035678

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de Diciembre de 2015.

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO			
0101050004373008000000000	L 2 A			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
4.198.708.000.00	112216	0	31 de Diciembre de 2015	01

Propietario(s) Identificación
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A 830053700-6
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A 8300537006-5

El presente certificado se expide el 05 de Marzo de 2015 para Paz y Salvo Municipal. Presenta Sello Seco y firma.

NOTA: Original protocolizado en la escritura publica número setecientos cuatro (704) de fecha diez (10) de Marzo del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Primera (1ra) del Circulo de Soacha.

2.- CIRCULAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS -Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha. Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º, en donde determina

Espejel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

BOTEJADO
MENSAJES NIT 900.230.716-02
1-8 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC RES. LIC. MIN. COM. 0000397



ALCALDIA DE SOACHA

Para mayor información consulte la página de internet de la Alcaldía de Soacha

NOTARIA DE SOACHA

NOTARIA DE SOACHA

Notario

la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha* - Así mismo, una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran. Dado en Soacha, JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPIÑAN Dirección de Equipamiento y Valorización, Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos.

3.- EXPENSAS COMUNES: De la manera antes, informamos que la sociedad certifica que los inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL por ser nuevos se encuentran a paz y salvo por expensas comunes en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 575 de 2001.

4.) Se protocoliza Reparto RN2015- 216 del 13-02-2015.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.

ADEMÁS LA NOTARIA LES ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE CUALQUIER ACLARACIÓN A LA PRESENTE ESCRITURA, IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS COMPARECIENTES. (ART 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970).

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia de que los intervinientes fueron advertidos del Registro de la presente escritura ante la oficina competente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en sanción por intereses de mora, por mes o fracción, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras de hipoteca y patrimonio familiar inembargable el plazo es de 90 días hábiles, vencidos los cuales, NO SERÁN INSCRITAS en el competente registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MK. COM. 0000397



República de Colombia

NU 01738
Pag. No 37



ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL (DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS.

EL(LA)(LOS)(LAS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata. PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:
Aa023643835 - Aa023643836 - Aa023643837 - Aa023643838 - Aa023643839 -
Aa023643840 - Aa023643841 - Aa023643842 - Aa023643843 - Aa023643844 -
Aa023643845 - Aa023643846 - Aa023643847 - Aa023643848 - Aa023643849 -
Aa023643850 - Aa023643851 - Aa023643852 - Aa023643853 - Aa023643854

Entrelíneas: MONEDA CORRIENTE/. Si Vale. ---
Entrelíneas: APARTAMENTO QUINIENTOS UNO(501) INTERIOR DOS (2)/. Si Vale. ---
TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE.

Resolución 641 de Enero 23 de 2015	\$ 217.254
I.V.A.	\$ 126.225
Superintendencia	\$ 7.250
Cuenta especial para el Notariado	\$ 7.250

ESTEBAN VALENCIA GIRALDO

C.C. No. 79.399.758 expedida en Bogotá D.C.
Quien obra en representación de: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., que actúa como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE y CONSTRUCTOR del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

COTEJADO
MENSAJES INT. 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DEL DÍA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Notaría Pública de la ciudad de Bogotá D.C. inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. No. 115645790



Notaría Pública de la ciudad de Bogotá D.C. inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. No. 115645790

Constanza Cotrina Mongui
MARIA CONSTANZA COTRINA MONGUI

C.C. 52'587.413

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada.

TELEFONO: 6805531

DIRECCION: Calle 16A N° 91-20

E-MAIL: — o —

(Res. 044 de 2007 de la UIAF)



Martín Bejarano Peña
MARTIN BEJARANO PEÑA

C.C. 79242145

ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente.

TELEFONO: 680 5337

DIRECCION: Calle 16A N° 91-20

E-MAIL:

(Res. 044 de 2007 de la UIAF)



Rafael Humberto Medina Useche
RAFAEL HUMBERTO MEDINA USECHE

C.C. 79.531.580 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 100.713

Quien obra en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO

Papel notarial para uso exclusivo en la cartilla pública - No tiene validez para el registro



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR

NO 01738

PARTE NUMERO: 12, FECHA DE REPARTO: 13-02-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
 Preso el 13 de Febrero del 2015 a las 01:45:05 p.m.

Radicado 1936.

NO PAGA

MUNICIPIO : 754
 RADICACION : RN2015-216

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 01 COMPRAVENTA HIPOTECARIA
 VALOR : 42,124,800
 NUMERO UNIDADES : 1
 ACTO CON CUANTIA : N
 OTORGANTE-UNO : DOCTRINA MONTE MARIA CONSTANZA
 OTORGANTE-DOS : FNA
 CATEGORIA : 04 CUARTA
 NOTARIA ASIGNADA : 01 PRIMERA

Oficina de Registro :

Recibido por :

Fecha de Entrega :

[Firma]
 08-11-16/2015



Repositorio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá



14

AM COTEJADO
 MENSAJES NIT: 900.230.715-9
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DE 2012
 TIC RES LIE MIN COM 0000397

NO 01738

CIRCULO: BOGOTA ZONA SUR, MUNICIPIO: 754, Redic: REPAND13

SOLICITUD DE RADICACION DE MINUTAS

Impreso el 12 de Febrero del 2015 a las 08:40:27 p.m.

No. RADICACION: RN2015-216

CONTRATO: COMPRAVENTA VALOR: 42,124,000

ADICIONALES: HIPOTECA

FECHA: 12-02-2015 UNIDADES: 1 CATEGORIA: 04 CUARTA

PRIMER OTORGANTE: CONTRA MONSUI MARIA CONSTANZA

ESLANDO OTORGANTE: PNA

VERIFIQUE QUE NOTARIA LE CORRESPONDIÓ
ACERQUESE ALLÍ CON ESTE RECIBO

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.716-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍADO EL 04
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. TIC-AMN. COM. 0000397

NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

Dra. MARTHA DECILIA AVILA MARGAS - NOTARIA

NIT. 91.790.600-7

Código Super Notariado: 25754001

CARRERA 8 No. 12-07 7114352 7312459 7113154

Fecha : 26 de Mayo de 2015

FACTURA DE VENTA N° 033416



EN MI PRESENCIA, MAYO 26 de 2015 ESCRITURA No. 01738

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

CC y NIT. 860.563.475-1

NIT. 830.053.700-6
C.C. 52.557.415-

Consignatarios : FIDUCIARIA SAVINENA S.A.
CONTRATO N° 001738
FUSO NACIONAL DEL AGRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Contrato : VENTA DE INMUEBLES EN LUGAR DE CONSTRUCCION DE
Lugar de Venta : 3000-2015 Observaciones : AP 500 DE 2 ET 14
PARQUE DANFESTRE.

LIQUIDACION

GASTOS NOTARIALES

Copias (s) VENTA	52,615,000	57,122
OTROS	0	49,000
IMPORTE	52,615,000	57,080
OTROS	2,597,700	25,072

IMPORTE TOTAL 5421 / 2015 \$ 217,254

GASTOS DE ESCRITURACION

Copias de la acta	20	\$ 62,000
Copias (s) de	71 hojas	\$ 235,300
Especial (es)	20 hojas	\$ 31,000
Parcial (es)	71 hojas	\$ 110,000
Autenticaciones		\$ 148,500
GASTOS DE ESCRITURACION		\$ 57,600

IMPORTE TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 788,904

GASTOS A TENDOS E IMPUESTOS

IVA	\$ 124,238
Super-Notariado y Registro	\$ 7,250
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 7,250

IMPORTE TOTAL GASTOS A TENDOS E IMPUESTOS \$ 140,725

IMPORTE TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 929,629

929,629



IMPORTE TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 929,629

IMPORTE TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 929,629

IMPORTE TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 929,629

IMPORTE TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 929,629

IMPORTE

Aceptada

Elaborada

Cooperador \$ 807,965 Vendedor \$ 121,664

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Com - Actividad económica 6910 - Tarifa

Factura expedida por Cooperador

COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COMA DEL EMISOR EL DIA

18 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

OK 01738

ina
AHORRO

Bogotá, D.C.
Señor(a)
MARIA CONSTANZA COTRINA JONGUI
CL 133A #91-20 - SUBA SALITRE
BOGOTÁ - BOGOTÁ

D. 201429031842321 2014-10-03

Muy respetado AHORRADOR:

Nuestra Entidad Fondo Nacional del Ahorro se encuentra en salubridad y lealtad, dado que su AHORRO (Por Cesantías o por Ahorro Voluntario Contratación AVO) facilita el adelanto financiero de nuestra entidad y le permite a partir de hoy la Vivienda o la Educación que ha pretendido para usted y su familia.

El AHORRO hoy nuevamente vive en Colombia y de convertirse en una virtud recuperada para nuestra sociedad nacional. Usted es una prueba de ello y su ejemplo inspira a AHORRAR, convierta su esfuerzo en símbolo de nuestra Institución.

Oferta de crédito:	CD 52582.413	
Fecha Generación de Oferta:	2014/10/03	
Tipo de Crédito:	Individual	Acto: 0208/2014
Tipo de solicitud:	CES	
Finalidad:	COMPRAR VIVIENDA	
Valor Ofertado:	\$45.000.000,00	
Sistema de amortización:	Sistema de Cuota Constante en Pesos	
Tasa Efectiva Anual:	10,37%	
Plazo:	15 años	
Factor por millón:	10.687,00	
Saldo en cesantías:	\$3.458.991,00	

Importante: Antes de comprometerse con cualquier negociación comunicarse con el abogado.

Abogado asignado:	CENTRO NACIONAL DEL AHORRO
Dirección:	CL 12 NO. 63-11
Teléfono:	3501150 EXT 8631
Ciudad:	BOGOTÁ
Agrupación asignada:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
Dirección:	CR 13 57 A 43 BOGOTÁ
Teléfono:	2355273 2355176 2(117)185
Correo Electrónico:	scavaleros@gmail.com

"Todo Colombiano debe AHORRAR tanto como pueda".
Cordialmente,

AUGUSTO POSADA SANCHEZ
PRESIDENTE

Anexo Información detallada

Carretera MS 1143 Zona Industrial Puente Aranda - Bogotá
Nº 850 500 204-4 Correo electrónico: 8501150 Fax: 8143739
Correo electrónico: Fagundes Bogota: 2377000
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 800 527007

FECHA CADUCIDAD
14-05-2015

VALIDO HASTA
FECHA 22-06-2015

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CA-F0650-V1

COTEJAL
MENSAJES MIV 500 000 715-0
ESTE DOCUMENTO ES COMPAÑIA EMPAQUETADO EL DIA
1-0 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
DTC. RES. LIC. MIV. COM. 0000397



Gobierno Municipal

Secretaría de Hacienda

Dirección de Impuestos Municipales

PAZ Y SALVO



Número

2015035678

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (o) más adelante:
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2015

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO		
010100000487000400000000		L6 A		
AVÁLÚO CATASTRAL	ÁREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
4.698.708.600.00	112215	0	31 de diciembre de 2015	01

Propietario(s)	Identificación
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A	830053700-8
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A	830053700-8

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Otras personas, personas físicas o jurídicas, que se presenten a este documento con el fin de solicitar el avalúo y propietario (s) que se indica (o) más adelante, se les informará que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2015.

de esta Notaría y que no tiene a la vista Soacha Cundinamarca

El presente certificado se expide el 05 de marzo del 2015 para Paz y Salvo Municipal

MAYCON PERALTA ROLDAN

Tesorero Municipal

Verificado por: AGARCIA 05/MARZO/2015



Dirección de Impuestos Municipales
Carrera 8 No. 12-31

OSCARA ROMERO 20005732 00 72 - 732 81 54
Soacha - Cundinamarca

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL

18 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012

TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y
SERVICIOS PUBLICOS

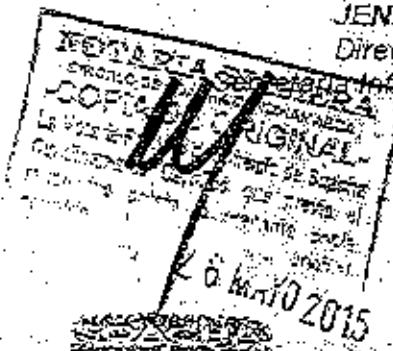
Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....()

Así mismo una vez se implemente dicho código, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha, 23 FEB. 2015

JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPIAN
Directora de Equipamiento y Valorización
Infraestructura, Valorización y Servicios





CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 118 DE 2011

(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE 1) DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE) UBICADO EN LA CALLE 7 N° 78 - 01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, DECRETO 564 DE 2006, DECRETO 1469 DE 2010 Y DEMAS REGLAMENTARIOS Y:

CONSIDERANDO:

- Que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE) NIT. 800.513.493-1, presentó solicitud de aprobación para el proyecto de Construcción y Cerramiento denominado Parque Campestre Etapa 14 (Manzana 3 Lote 1), bajo radicado No. 25734-Z-10-1361 el cual se identifica con el folio de matrícula 308-40529634 y cedula catastral No 01-01-0487-0104-090.
- Que el predio queda cobijado en zona de uso Residencial, Tratamiento Desarrollo, según lo reglamento por el Acuerdo 046 de 2000.
- Que fueron presentados los siguientes documentos:
 - Formulario de Solicitud de Licencia de Construcción de la Curaduría Urbana Dos de Soacha.
 - Certificado de libertad con número de Matrícula Inmobiliaria No. 308-40529634.
 - Cartas de Responsabilidades.
 - Copia de las matriculas de los profesionales que intervienen en el proyecto.
 - Fotografía de la Valla.
 - Notificación a vecinos por valla.
 - Poder otorgado por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA quien actúa en calidad de representante legal de la firma CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE) al Arq. DIEGO MAURICIO MONCZ RODRIGUEZ, para realizar los trámites correspondientes a la licencia de construcción.
 - Copia del certificado de existencia y representación legal de la firma CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. expedida por Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Copia del certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. expedida por Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Certificación de la Fiduciaria Davivienda S.A.
 - Tres juegos de planos arquitectónicos y estructurales.
 - Tres juegos de estudios de suelos y cálculos estructurales.
 - Certificación de Pago de Delineación Urbana N° 3443 de fecha 28 de marzo de 2011.

CALLE 12 N° 591 OFICINA 1078 TELÉFONO 251 1565
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA

NOTARIA PRIMERA
DIRECCIÓN DE SOACHA CUNDINAMARCA
COPIA DE ORIGINAL
La Notaría Primera del Distrito de Soacha Cundinamarca, en virtud de la ley respectiva, otorga la licencia de construcción, tendiendo a la vista del expediente No. 25734-Z-10-1361, Soacha Cundinamarca
26 MAYO 2011
MARTINA CECILIA AYALA VARGAS

AM COTEJADO
MENSAJES NIT. 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJO EL DIA
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Municipio de Soacha



Para más información consulte la página web de la Curaduría Urbana Dos de Soacha



MUNICIPALIDAD URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 118 DE 2011

(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE 1), DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 No 7B - 01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

Que la solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Acuerdo 046 de 2000, la Ley 388 de 1997, Decreto 554 de 2006 y Decreto 1469 de 2010.

En mérito de lo anterior y es consecuencia,

RESUELVE :

CAPITULO I APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1 Y EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, TITULARES, PROFESIONALES Y VIGENCIAS.

ARTICULO 1. Se aprueba la Licencia de Construcción modalidad Obra Nueva y Cerramiento para el proyecto denominado Parque Campestre Etapa 14 (Manzana 3 Lote 1) ubicado en la Calle 7 No 7B - 01 Lote A, del Municipio de Soacha y se adoptan como planos arquitectónicos los que forman parte integral de la presente Resolución, documentos que serán incorporados por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Soacha.

ARTICULO 2. TITULAR Y PROFESIONAL RESPONSABLE. El titular y el profesional responsable de la Licencia de Construcción, otorgada por el presente acto administrativo, son:

TITULAR

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE)
NIT. 860.513.493-1

PROFESIONAL RESPONSABLE

HERNANDO A. MUÑOZ
I.P. 25700-17003-OND

ARTICULO 3 VIGENCIA. El término de la vigencia, será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez, hasta treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de expedición.

NOTA: LA PRIMERA COPIA DE ORIGINAL de la presente Resolución de Soacha, constituirá el original del expediente, copia de la cual se entregará a la oficina de registro de la Secretaría de Planeación Municipal de Soacha.

26 MAYO 2015

Soacha, Cundinamarca

CALLE 12 No. 1-97 OFICINA 1073 TELEFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL TEQUENAMA PLAZA

OCTUBRE
18 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1634 DEL 2012
TIC-RSS-LIC-AMN.COM 0000007



CORADURIA URBANA DOS
SOACHA - CONDAMARCA

RESOLUCIÓN 113 DE 2011
(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE II DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 N° 7B-01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

CAPÍTULO II. AREAS DEL PROYECTO

El proyecto se registrará por las siguientes áreas:

CUADRO DE AREAS

CUADRO DE ÁREAS GENERALES MANZANA 7 - LOTE 1	
DESCRIPCIÓN	
Área total (m²)	32.475,66
Área construida en sótano (m²)	273,67
Área construida en primer piso (m²)	4.404,84
Área construida en segundo piso (m²)	4.313,25
Área construida en tercer piso (m²)	4.082,87
Área construida en cuarto piso (m²)	4.056,83
Área construida en quinto piso (m²)	3.189,83
Área total construida (m²)	3.185,82
Área total construida en vivienda (m²)	23.589,42
Área total privada de vivienda (m²)	21.570,21
Voces (lote) (m²)	16.971,32
Número total de viviendas (unidades)	307,70

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO			
DESCRIPCIÓN	EXISTENTE (m²)	PROPUESTO (m²)	
CELEBRACIÓN TIPO B (10 m x 10 m) de A.N. 2	2.171,63	100,00%	2.171,63
ZONAS VERDES Y RECREATIVAS	222,41	40,00%	88,96
SERVICIOS COMUNALES (Salón comunal y pabellón)	277,70	10,00%	27,77
SERVICIOS COMUNALES			
Edificio comunal piso 1			558,70
Edificio comunal piso 2			135,52
Cuarta de Naturas y subestación (Área no incluida como CTE)			197,73
Tanque, cuarto de bombas y distribución en sótano			57,82
Área de servicios comunales calcula como CTE			211,67
PARQUEOS PRIVADOS 1 X CADA VIVIENDA			302,80
PARQUEOS VISTANTES 1 X CADA 20 VIVIENDAS	15		15
PARQUEOS MANUSCRITOS (EXISTE EXISTENTE)	20		20
TOTAL PARQUEOS	35		35

CALLE 12 N° 577 OFICINA 107B - TELÉFONO 01
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAYA PLAZA

NOTARIA FIDELIA
CIRCULO DE SOACHA CONDAMARCA
COPIA DE ORIGINAL
La Notaria FIDELIA de Soacha, en virtud de la fe pública que le ha sido conferida, ha recibido el presente documento que se le ha presentado para su registro, el cual se encuentra en conformidad con la ley y se le ha otorgado la fe pública correspondiente.
Soacha, Condamarca, 25 de Mayo de 2011.
MARTHA CRUZ A. MARGAS

AM COTEJADO
MENSAJES 001.900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



PLAN ANUAL PARA EL 2011



MARTHA CRUZ A. MARGAS



GOBIERNO MUNICIPAL DE SOACHA
CORADURIA URBANA DOS

RESOLUCIÓN 18 DE 2011

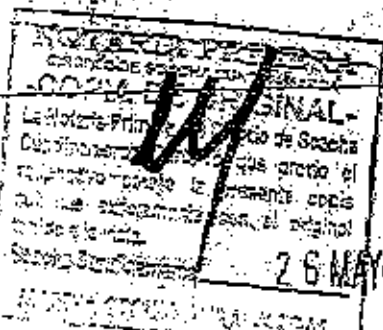
(19 de Mayo de 2011)

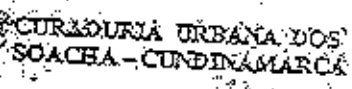
POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRAS NUEVAS Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE 3), DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 N° 7B - 61 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

DATOS - CANTIDADES Y ÁREAS POR TIPOS										
TIPO DE VIVIENDA	1.10	1.12A	1.12B	4.12	4.12A	4.12B	4.7	6.7A	6.7B	TOTAL
CANTIDAD DE UNIDADES	10	2	2	10	2	2	10	2	2	42
ÁREA PRIVADA (PROX. HORIZONTAL)	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²
PISO 1	13.58	13.75	13.32	25.76	25.41	25.35	25.72	27.01	27.30	110.24
PISO 2	12.48	12.71	12.48	19.82	20.08	20.13	27.93	28.26	28.42	88.18
PISO 3	13.35	13.43	13.15	19.79	20.05	20.10	24.82	25.18	24.82	81.38
PISO 4	12.15	12.18	12.15	19.92	20.10	20.25	24.30	24.57	24.57	80.72
TOTAL	51.56	51.97	51.10	75.30	75.74	75.83	102.82	105.22	105.12	340.34
ÁREA CONSTRUIDA	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²	m²
PISO 1	34.80	35.43	35.37	37.36	38.32	38.38	39.44	40.50	40.52	147.25
PISO 2	12.43	12.74	12.48	22.24	22.51	22.62	32.20	32.28	31.74	95.74
PISO 3	14.81	14.73	14.13	21.95	22.51	22.55	27.55	27.98	27.86	80.14
PISO 4	14.81	12.13	12.12	21.89	22.81	22.80	27.85	28.12	27.85	80.70
TOTAL	56.85	61.02	61.25	93.40	93.25	93.35	127.04	128.88	127.97	340.34

EDIFICIO - CANTIDADES DE APARTAMENTOS Y ÁREAS POR TIPOS						
EDIFICIO 1.5	A. PRIV. POR UNIDAD	A. CONST. POR UNIDAD	CANTIDAD	PISO 1		
				A. PRIV. VIV. N°	A. CONST. VIV. N°	A. COMUNAL P. SUBC.
APTO 1.5A	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
APTO 1.5B	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
APTO 1.5C	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
APTO 1.5D	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
APTO 1.5E	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
APTO 1.5F	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
APTO 1.5G	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
APTO 1.5H	28.07	45.77	1	28.07	45.77	
PUNTO SUB PISO 1 (4 unidades)		19.20				19.20
PUNTO SUB PISO 2 (4 unidades)		19.20				19.20
TOTAL			24	506.84	882.55	118.40

CALLE 14 N° 47 OFICINA 1078 TELEFONO 321 1033
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA






COTEJADO
MENSAJES N° 000727259
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJADO ECUA
18 OCT 2012
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CONDENA MARCA

RESOLUCIÓN 118 DE 2011 (10 de Mayo de 2011)

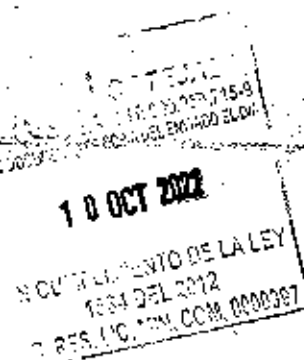
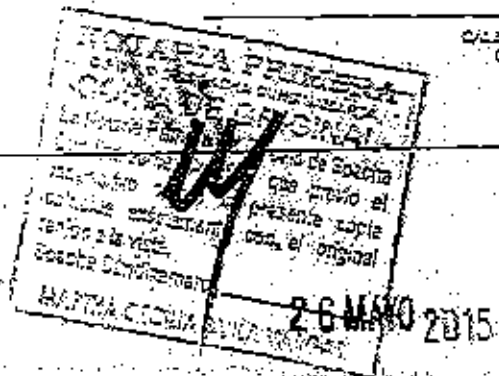
POR LA CUAL SE APROBABA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE 1), DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 No 7B - 01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

EDIFICIO 24	PISOS 2 A 6				TOTAL DE PISOS			
	CANTIDAD	A. PRIV m²	A. CONST m²	A. COMUNAL P.FUO m²	CANTIDAD	A. PRIV m²	A. CONST m²	A. COMUNAL P.FUO m²
APTO 24A	40	2,226.42	2,404.00		40	2,226.42	2,404.00	
APTO 24A ESC	20	1,113.20	1,202.00		20	1,113.20	1,202.00	
APTO 24B	2	0.00	0.00		2	0.00	0.00	
APTO 24B ESC	0	0.00	0.00		0	0.00	0.00	
APTO 24C	0	0.00	0.00		0	0.00	0.00	
APTO 24C ESC	0	0.00	0.00		0	0.00	0.00	
PUNTO FUO PISO 4 (2 unidades)								75.00
PUNTO FUO PISOS 2-6 (18 unidades)								212.25
TOTAL	60	3,339.62	3,606.00	212.25	60	3,339.62	3,606.00	212.25

EDIFICIO 16	A. PRIV POR UNIDAD m²	A. CONST. POR UNIDAD m²	PISO 1		
			CANTIDAD	A. PRIV m²	A. CONST. m²
APTO 16A	50.00	54.04	0	0.00	0.00
APTO 16A ESC	50.00	54.04	0	0.00	0.00
APTO 16B	50.00	54.04	0	0.00	0.00
APTO 16B ESC	50.00	54.04	0	0.00	0.00
APTO 16C	50.00	54.04	0	0.00	0.00
APTO 16C ESC	50.00	54.04	0	0.00	0.00
PUNTO FUO PISO 1 (2 unidades)					
PUNTO FUO PISOS 2-6 (18 unidades)					
TOTAL			0	0.00	0.00

EDIFICIO 52	PISOS 2 A 6				TOTAL DE PISOS			
	CANTIDAD	A. PRIV m²	A. CONST m²	A. COMUNAL P.FUO m²	CANTIDAD	A. PRIV m²	A. CONST m²	A. COMUNAL P.FUO m²
APTO 52A	40	2,034.80	2,197.80		40	2,034.80	2,197.80	
APTO 52A ESC	20	1,017.40	1,098.90		20	1,017.40	1,098.90	
APTO 52B	0	0.00	0.00		0	0.00	0.00	
APTO 52B ESC	0	0.00	0.00		0	0.00	0.00	
APTO 52C	0	0.00	0.00		0	0.00	0.00	
APTO 52C ESC	0	0.00	0.00		0	0.00	0.00	
PUNTO FUO PISO 1 (2 unidades)								82.50
PUNTO FUO PISOS 2-6 (18 unidades)								191.55
TOTAL	60	3,052.20	3,296.70	191.55	60	3,052.20	3,296.70	191.55

CALLE 15 No 199 ORIONA 1078. TELÉFONO 721 1663
CENTRO COMERCIAL TEQUEYAMA PLAZA





CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCION 118 DE 2011

(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE 1) DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 No 7B - 01 LOTE A DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.



DESCRIPCION	A. PRIV. POR UNIDAD	A. CONST. POR UNIDAD	CANTIDAD	PISO 1		
				A. PRIV. M ²	A. CONST. M ²	A. COMUNAL P.FUO M ²
APTO 3.5A	44.17	45.22	5	220.85	226.10	
APTO 3.5A ESQ.	44.17	45.22	3	132.51	135.72	
APTO 3.5C	25.14	41.80	2	50.28	83.60	
APTO 3.5C ESQ.	25.14	41.80	2	50.28	83.60	
PUNTO FIJO PISO 7.13 (unidades)		28.12	1	38.14	42.17	
PUNTO FIJO PISO 2.5 (16 unidades)		14.23				
TOTAL			12	510.88	580.88	76.30

DESCRIPCION	CANTIDAD	PISO 2.5			CANTIDAD	TOTAL DE PISOS		
		A. PRIV. M ²	CONST. M ²	COMUNAL P.FUO M ²		A. PRIV. M ²	A. CONST. M ²	A. COMUNAL P.FUO M ²
APTO 2.5A	40	1,765.60	1,928.60		40	2,001.82	2,218.12	
APTO 2.5A ESQ.	20	882.80	964.30		20	1,000.91	1,109.06	
APTO 2.5C	0	0.00	0.00		2	76.28	83.50	
APTO 2.5C ESQ.	0	0.00	0.00		1	38.14	42.17	
PUNTO FIJO PISO 1.0 (unidades)								
PUNTO FIJO PISO 2.5 (16 unidades)								
TOTAL	60	2,648.40	2,892.90	318.45	72	3,116.95	3,452.85	279.87

UNIDADES ESTRUCTURALES INDEPENDIENTES		
DESCRIPCION	AREA (M ²)	
Edificio cocina		
Tarima para piso 1.10		506.08
Tarima para piso 4.12		842.34
Tarima para piso 5.7		1,320.30
Tarima para piso 1.5		1,677.64
Tarima edificadas tipo 2.4		6,938.05
Tarima edificadas tipo 4.5		4,540.70
Tarima edificadas tipo 6.2		1,294.86
AREA TOTAL CONSTRUIDA		3,753.27

NOTARIA PRIMERA
CALLE 13 No 547, OFICINA 1078 TELEFONO 711 10 63
CENTRO COMERCIAL TEULENDAMA PLAZA

COPIA DE ORIGINAL
LE CREYENTE DE SOACHA CUNDINAMARCA
Clasificación de Soacha
Clasificación de Soacha
Clasificación de Soacha
Clasificación de Soacha

Soacha Cundinamarca
26 MAYO 2011

AM COTEJADO
MENSAJES TEL: 800 300 715-3
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
1-8 OCT-2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1884 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 118 DE 2011

(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 2 LOTE 1), DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 N° 7B-01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O URBANIZADOR

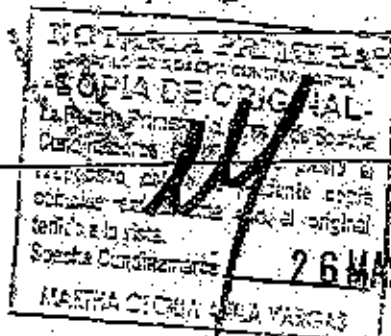
1. Se determinaran las siguientes obligaciones a cargo del constructor y/o urbanizador responsable, las cuales debe cumplir en los plazos que se indican en la Ley o en la presente Resolución y son fundamentalmente estipulados en el Acuerdo 046 de 2006, Decreto 564 de 2006 y Decreto 1489 de 2010. La inobservancia de las obligaciones que a continuación se señalan, constituyen el incumplimiento de la licencia, sancionable según lo previsto en la Ley 9 de 1988 y la Ley 382 de 1997 y sus Decretos reglamentarios Decreto 564 de 2006 y Decreto 1489 de 2010.

2. De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del Artículo 29 del Decreto 1489 de 2010, "Parágrafo 1º. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anotar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5)



CALLE 10 N° 557 ORIGINAL 1179 TELEFONO 321 0263
CENTRO COMERCIAL TROQUEL MANA PLAZA



EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURÍA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 118 DE 2011

(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 5 LOTE 1), DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (FIDECOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 N° 7B - 01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

En las fechas siguientes a la radicación de la solicitud, se pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

- Se debe facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante la aplicación de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso, Ley 361 de 1997, Decreto Nacional 1538 de 2005, Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002 y aquellas que los complementen o modifiquen.
- El constructor debe cumplir con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 1469 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
 - Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1228 de 2005 y la norma que lo edicione, modifique o sustituya.

CALLE 11 N° 341 OFICINA 101B TELÉFONO 77
CENTRO COMERCIAL TROQUENOMA PLAZA

NOTARIA PRIMERA
OFICINA DE SOACHA CUNDINAMARCA
CALLE 11 N° 341 OFICINA 101B TELÉFONO 77
CENTRO COMERCIAL TROQUENOMA PLAZA
26 MAYO 2015
MARCELA CECILIA AYALA VARELA

AM COTIZADO
MENSAJES NET 300230576.9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENTREGADO EL DIA
1-0 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1864 DEL 2012
TIC. RES. LIB. MIN. COM. 0000397



LA CURADURÍA URBANA DE SOACHA



01156494778

RECEIVED
CURADURIA URBANA DE SOACHA
10 MAY 2011

RESOLUCIÓN 118 DE 2011

(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE 1), DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (RDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE T N° 7B-01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

4.5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

4.6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo-resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3000) metros cuadrados de área.

4.7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo-resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3000) metros cuadrados de área.

4.8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 873 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

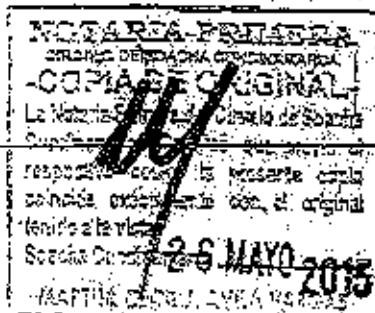
4.9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

4.10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes.

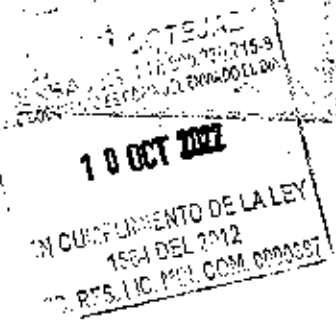
La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

CAPITULO IV REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA

ARTICULO 1 REVOCATORIA DIRECTA. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo, con las precisiones señaladas en el Artículo 43 del Decreto 1469 del 2010.



CALLE 11 N° 157 OFICINA 1075 - TELÉFONO 7211663
CENTRO COMERCIAL TERCER MILENIO PLAZA





MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 118 DE 2011

(10 de Mayo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 (MANZANA 3 LOTE 1) DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 No. 7B-01 LOTE A DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

ARTÍCULO 1. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Toda Licencia se entiende condicionada, en forma resolutoria, al pago de las obligaciones fiscales y tributarias y de las contribuciones que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador.

Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías respectivas, se entenderá que se cumplió la condición resolutoria de la Licencia otorgada, según lo previsto en el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

CAPITULO V. RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

ARTÍCULO 1. RESPONSABILIDADES. Los firmantes propietarios y profesionales son responsables totalmente por los estudios y documentos correspondientes, presentados con esta solicitud. Así mismo, sobre ellos recaerán las responsabilidades civil, penal y disciplinaria que se deriven de cualquier conducta o falta, las cuales darán lugar a las acciones y sanciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 2. RECURSOS GUBERNATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante el Curador Urbano No. 2 de Soacha, y apelación, ante la Oficina de Planeación del mismo Municipio, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la destijación del acto respectivo, según el caso.

DADO EN SOACHA A LOS DIEZ Y OCHO DÍAS DE MAYO DE 2011

[Firma manuscrita]

**ING. LUIS CAMILO PEREZ MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**



MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Prohibido hacer copias o reproducciones de este documento sin el consentimiento escrito del Curador Urbano No. 2 de Soacha.



0311361572

NOTARIA PRIMERA
MARTHA CECILIA AVILA
CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
COPIA ORIGINAL
La Notaria Primera de Soacha Cundinamarca, en virtud del presente el respectivo documento original, quedando a la vista en la Notaría de Soacha Cundinamarca.
26 MAYO 2015
MARTHA CECILIA AVILA

COTEJADO
MENSAJES NIT. 900.220.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJADO EN LA
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



**CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**

A las 12 MAY 2011 en el Municipio de Soacha Cundinamarca, se notifica personalmente al Arq. **DIEGO MAURICIO MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece el pie de su firma, quien obra en representación de la firma **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (FIDEICOMITENTE)**, quien es propietaria del predio:

LOS NOTIFICADOS

Ramos y familia

Diego Muñoz R
C.C. 29.741.459

Diego Muñoz R

DIEGO MAURICIO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C.N. 29.941.469 de Bogotá

EL NOTIFICADOR

Luis Camilo Prieto Monroy

ING. LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA CUNDINAMARCA

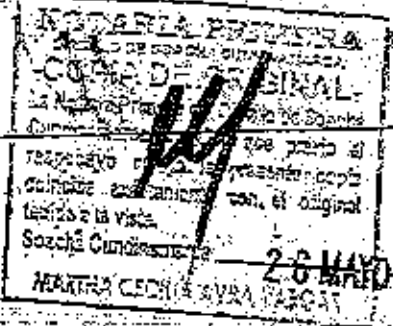
CURADOR URBANO DOS DE SOACHA

El Curador dos de Soacha, informa que la presente Resolución N° 118 de 2011 se encuentra Notificada y debidamente ejecutoriada y en firme.



ING. LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS

CALLE GUAYMO OCHOA 108 TEL: 274 10 10
CENTRO COMERCIAL TONDEMAMA PLAZA



MADEIRA, LUIS V. MAGALHAES



OTTE COTEJADO
MENSAJES-MT-900.230.713-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FIRMADO EL DIA
18 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC.RES.LIC.MIN.COM.0000397

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 OFICINA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTO: **PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

RESPONSABLES		
ORGANIZADOR CONTINUA	FIRMA	NO MATRÍCULA PROFESIONAL
ARQUITECTO PROYECTANTE	FIRMA	NO MATRÍCULA PROFESIONAL
INGENIERO CIVIL CALIFICADO ESTRUCTURAL	FIRMA	NO MATRÍCULA PROFESIONAL
INGENIERO CIVIL CALIFICADO ESTRUCTURAL	FIRMA	NO MATRÍCULA PROFESIONAL
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	FIRMA	NO MATRÍCULA PROFESIONAL
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	FIRMA	NO MATRÍCULA PROFESIONAL
OTROS PROFESIONALES ESPECIALISTAS	FIRMA	NO MATRÍCULA PROFESIONAL

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**

PROYECTO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**
 NOMBRE DEL PROYECTANTE: **PROYECTANTE**



CURADURÍA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 092 DE 2013
(08 de Mayo de 2013)



POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE EXPIDE LA PRORROGA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 097 DE FECHA MAYO 10 DE 2011 DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 - URBANIZACIÓN BUENOS AIRES, DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CALLE 7 No. 7B - 01 LOTE A, DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, DECRETO 1469 DE 2010 Y DEMAS REGLAMENTARIOS Y:

CONSIDERANDO:

- Que por Resolución N° 118 de fecha Mayo 10 de 2011, el Curador Urbano Dos del Municipio de Soacha aprobó y autorizó la Licencia de Construcción N° 097 de fecha Mayo 10 de 2011, para el predio ubicado en el Calle 7 No 7B - 01 Lote A, del Municipio de Soacha.
- Que la firma CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A (FIDEICOMITENTE), identificada con NIT 360.513.492-1 presento solicitud para obtener Prorroga de la Licencia de Construcción N° 097 de fecha Mayo 10 de 2011 para el proyecto denominado Parque Campestre Etapa 14 - Urbanización Buenos Aires, ubicado en la Calle 7 No 7B - 01 Lote A bajo radicado N° 25754-02-13-0407 de fecha Abril 29 de 2013, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 505-40529634 y Cédula Catastral N° 01-01-0487-0004-000.
- Que el predio queda colindado en zona de uso Residencial con Testamento Desarrollo, reglamentado por el Acuerdo 046 de 2000.
- Que fueron presentados los siguientes documentos:

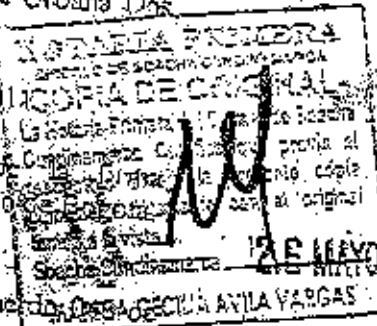
Formulario de Solicitud de Licencia de Construcción de la Curaduría Urbana Dos de Soacha.

Certificación de próroga.

Copia de la Licencia de Construcción No. 097 de fecha Mayo 10 de 2011.

4.4 Copia del certificado de libertad No 505-40529634.

4.5 Copia del certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. expedida por Cámara de Comercio.



Que la Solicitud a sido tramitada de conformidad con las normas del acuerdo 046 de 2000, la ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010.

CALLE 15 No. 47 OFICINA 1078 TELEFONO 72 60 63
CENTRO COMERCIAL TRINIDAD

AM COTEJADO
MENSAJES: 000000000000
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

REMITENTE AN EXISTENTE

Legal notaría uso que cualquier de copia la escritura pública, refrendada y firmada por el notario notarial

Continúa en...



(32 de Mayo de 2013)

En merito de lo anterior y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Conceder Prórroga a la Licencia de Construcción N° 097 de fecha Mayo 10 de 2011 para el proyecto denominado Parque Campestre Etapa 14 - Urbanización Buenos Aires, ubicado en la Calle 7 No 7B-01 Lote A del Municipio de Soledad, de propiedad de la firma CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ARTICULO 2. Mantener el contenido de la Resolución N° 113 de fecha Mayo 16 de 2011 con Licencia de Construcción N° 057 de fecha Mayo 10 de 2011.

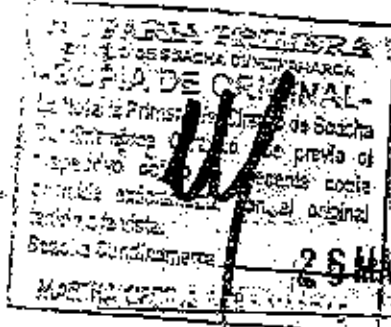
ARTICULO 3. La presente Prórroga tiene una vigencia de (12) meses a partir del vencimiento de la Licencia de Construcción N° 097 de fecha Mayo 10 de 2011.

ARTICULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano y el de Apelación ante el Secretario de Planeación Municipal de Suquia, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

ELABORADO EN SOACBA LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2013

Esther Davis

ARO. ESTER HELENA LUGO BARRERO
CURUPATIERSANO DOS (2)
SOACHA - CUNDINAMENCA



26 MAYO 2015


COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.711-9
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FIRMADO EL DIA
10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



**CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**

A los 05 JUL 2013



en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, se acordó personalmente al Arg. **JUAN SEBASTIAN ALVARADO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.999.999, quien actúa como apoderado de la firma **CONSTRUCTORA ALVARO S.A. (FIDEICOMITENTE)**, quienes propietarios del predio.

EL NOTIFICADO

Reserva o terreno
[Firma]

JUAN SEBASTIAN ALVARADO VARGAS
C.C. 1.029.720.788 de Bogotá

EL NOTIFICADO

[Firma]
ARQ. ESTHER HELENA LUGO BARRERO
CURADOR URBANO DOS (E)
SOACHA - CUNDINAMARCA

CURADOR URBANO DOS DE SOACHA

El Curador dos de Soacha, informa que la presente Resolución N° 092 de 2013 se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada y en firme a los 05 JUL 2013.

[Firma]
ARQ. ESTHER HELENA LUGO BARRERO
CURADOR URBANO DOS (E)

NOTARIA PRIMERA
COPIA DE ORIGINAL
La Notaría Primera del Estado de Soacha, Cundinamarca, en la fecha del presente documento, se encuentra en posesión de la copia original de la presente resolución, la cual se encuentra en el archivo de la Notaría, en el original, en la fecha del presente documento.

AM COTEJADO
MENSAJES: NIT. 900.274.715
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

CALLE 12 N° 3-70 CENTRO JUD. DEL SUR 1000
CENTRO COMERCIAL TEQUERO AVILA - ELIZABETH

LA MINISTRÍA DE JUSTICIA

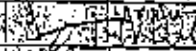
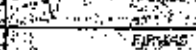
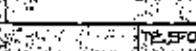
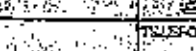
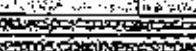
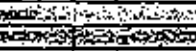
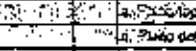
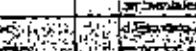
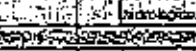
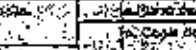
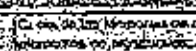
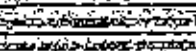
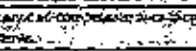
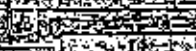
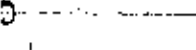
Curaduría Urbana de Soacha

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

COPIA DE ORIGINAL
La Oficina Principal del Comando en Jefe
Departamento "Cordoba" que previo el
respetivo control, presenta copia
completa y fielmente con el original
unida a la vista.
Soacha, Colombia - 26 MAYO 2012
MARCELA CECILIA AVILA VAZQUEZ

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.718-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL BPA
18 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

OS BENEFICIARIOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA PROYECTO DE INVERSIÓN QUE NOS PRESENTAMOS PARA OBTENER EL CREDITO DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN DE ESTE FORMULARIO POR LA VÍA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LA RESPONSABILIDAD QUE NOS CORRESPONDE		
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO		
2. PROFESIONALES RESPONSABLES		
URBANIZADOR O CONTRATISTA Sr. Juan Sánchez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25002-12162
INGENIERO EN INGENIERÍA CIVIL Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103
INGENIERO EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Sr. Roberto Pérez	FIRMA 	MATRÍCULA PROFESIONAL 25100-12103

10 OCT 2012
 EN CUATRO DE LA LEY
 1664 DEL 2012
 TC. PFS. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 052 DE 2014

(03 de abril de 2014)

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE EXPIDE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 14 DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CARRERA 7B No. 4-60 URBANIZACIÓN BUENOS AIRES MANZANA 3 LOTE 1 DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 383 DE 1997, DECRETO 1469 DE 2010 Y DEMAS REGLAMENTARIOS Y:

CONSIDERANDO

1. Que la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, quien obra como representante legal de la firma CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. (FIDEICOMITENTE) con Nit. 860.513.433-1, presentó solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación, modificación y cerramiento, para el proyecto denominado Conjunto Residencial Parque Campestre 14 ubicado en la carrera 7B No. 4-60, urbanización Buenos Aires Manzana 3 Lote 1 del Municipio de Soacha, radicado bajo el No. 25754-2-14-0189, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 56S-40529634 y cédula catastral No. 01-01-0487-0102-000.
2. Que el predio queda cobijado en Zona de uso Residencial, Tratamiento de Desarrollo, según lo reglamentado por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 046 de 2000.
3. Que con la solicitud antes referida, fueron presentados los siguientes documentos:
 - 3.1 Formulario Único nacional de solicitud de Licencia de Construcción.
 - 3.2 Certificado de libertad con número de Matrícula Inmobiliaria No. 56S-40529634.
 - 3.3 Copia del oficio No. SPM No. 5757, sobre asignación de nomenclatura.
 - 3.4 Copia del certificado de existencia y representación legal de Constructora Bolívar S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - 3.5 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de Constructora Bolívar S.A.

NOTARIA PRIMERA
CALLE 13 No. 57 OFICINA 1073 TELÉFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL TIGUENDAMA PLAZA

COPIA DE ORIGINAL
CALLE 13 No. 57 OFICINA 1073 TELÉFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL TIGUENDAMA PLAZA

CALLE 13 No. 57 OFICINA 1073 TELÉFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL TIGUENDAMA PLAZA

COPIA DE ORIGINAL
CALLE 13 No. 57 OFICINA 1073 TELÉFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL TIGUENDAMA PLAZA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



LA UNIDAD DE LA CIUDAD

Unidad municipal para uso exclusivo de todos los ciudadanos y habitantes del territorio municipal



0115645767

Cundinamarca



CURADURÍA URBANA DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 052 DE 2014

(03 de abril de 2014)

- 3.3 Cópia del poder especial otorgado por Fiduciaria Davivienda S.A. al Fideicomitente Constructora Bolívar S.A.
- 3.7 Poder especial otorgado por Constructora Bolívar S.A. a Carolina Ramírez Cuevas.
- 3.8 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada.
- 3.9 Fotografía de la valla.
- 3.10 Cópia de las matrículas de los profesionales que intervienen en el proyecto.
- 3.11 Cartas de Responsabilidades.
- 3.12 Oficio de fecha marzo 10 de 2014, expedido por Constructora Bolívar S.A.
- 3.13 Cópia de la licencia 097 de 2011 y resolución No. 118 de 2011, de fecha mayo 10 de 2011, expedidas por la Curaduría Urbana No. 2.
- 3.14 Tres (3) juegos de planos arquitectónicos.
- 3.15 Tres (3) juegos de estudios de suelos.
- 3.16 Tres (3) juegos de memoria de cálculo.
- 3.17 Tres (3) juegos de planos estructurales.
- 3.18 Cópia del recibo de pago de impuesto de delimitación urbana No. 3767, por valor de \$20.092.000.

En mérito de lo anterior y en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO 1. APROBAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 14 UBICADO EN LA CARRERA 7B No. 4 - 80 URBANIZACIÓN BUENOS AIRES MANZANA 3 LOTE 1, TITULARES, PROFESIONALES Y VIGENCIAS.

ARTICULO 1. Se aprueba la Licencia de Construcción modalidad ampliación, modificación y cerramiento, para el proyecto denominado Conjunto Residencial Parque Campestre 14, ubicado en la carrera 7B No. 4 - 80 urbanización Buenos Aires Manzana 3 Lote 1 del Municipio de Soacha, adoptándose como planos arquitectónicos los que forman parte integral de la presente Resolución, documentos que serán incorporados, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Soacha.

ARTICULO 2- TITULAR Y PROFESIONAL RESPONSABLE. El titular y el profesional responsable de la Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación, modificación y cerramiento, otorgada por el presente acto

de la Curaduría Urbana de Soacha

Curaduría Urbana de Soacha

Presente: Cópia de la licencia 097 de 2011 y resolución No. 118 de 2011, de fecha mayo 10 de 2011, expedidas por la Curaduría Urbana No. 2.

Cópia de las matrículas de los profesionales que intervienen en el proyecto.

Cartas de Responsabilidades.

Oficio de fecha marzo 10 de 2014, expedido por Constructora Bolívar S.A.

Cópia de la licencia 097 de 2011 y resolución No. 118 de 2011, de fecha mayo 10 de 2011, expedidas por la Curaduría Urbana No. 2.

Tres (3) juegos de planos arquitectónicos.

Tres (3) juegos de estudios de suelos.

Tres (3) juegos de memoria de cálculo.

Tres (3) juegos de planos estructurales.

Cópia del recibo de pago de impuesto de delimitación urbana No. 3767, por valor de \$20.092.000.

MARTHA CECILIA JOLLA VARGAS

26 MAYO 2015

OFICINA 107B, TELEFONO 771 10 63

CENTRO COMERCIAL TSQUENDAMA PLAZA

COTEJADO
MENSAJES MT: 900.230.715-8
ESTE DOCUMENTO ES COMPLETO EL DIA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TR-RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 052 DE 2014
(03 de abril de 2014)



TITULAR

CONSTRUCTORA BOLIVAR FIDEICOMITENTE

NIT. 860.513.493-1

PROFESIONAL RESPONSABLE

HERNANDO MUÑOZ

T.P. 25700-17003

ARTICULO 3 VIGENCIA: Mantiene la vigencia de la licencia de construcción No. 097 de 2011 y resolución 118 de 2011 y su correspondiente prorrogas.

CAPITULO. II. ÁREAS DEL PROYECTO.
El proyecto se registrará por las siguientes áreas:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES MANZANA 3 - LOTE 1

DESCRIPCIÓN	GESTIÓN ANTERIOR	NOVA GESTIÓN	AMPLIACIÓN	MODIFICACIÓN
Área lote (m²)	72.470,54	72.470,54		
Área construida en sótano (m²)	211,07	105,32	-25,35	-186,22
Área construida en primer piso (m²)	4.454,84	5.145,50	653,66	4.424,24
Área construida en segundo piso (m²)	4.312,75	4.945,54	632,79	4.312,75
Área construida en tercer piso (m²)	4.097,07	4.750,36	582,30	4.097,07
Área construida en cuarto piso (m²)	4.096,53	4.705,25	589,83	4.096,53
Área construida en quinto piso (m²)	3.709,03	4.705,25	1.585,53	3.709,03
Área total construida (m²)	3.709,03	4.705,25	1.585,53	3.709,03
Área total construida en vivienda (m²)	23.593,42	23.425,90	582,33	23.593,42
Área total privada construida de vivienda (m²)	21.710,21	23.986,67	4.276,46	
Área libre en primer piso (m²)	15.851,32	23.512,48	3.993,16	
Pérgola total de viviendas (unidades)	7.975,70	7.922,04	-533,66	
	402	524	322	

EDIFICIO TIPO 3842 (12 unidades)	ÁREAS POR UNIDAD		ÁREAS PISO 1		
	A. PRIVADA CONSTRUIDA	A. TOTAL CONSTRUIDA	CANTIDAD	ATC	A. COMUNAL P. FUO M²
APTO 38A	35,42	35,79			
APTO 38A ESQ.	35,42	35,98			
APTO 38B	35,42	35,78	27	7.047,93	
APTO 38B ESQ.	35,42	35,98	3	350,62	
APTO 38C	32,05	35,02	9	316,72	
APTO 38C ESQ.	32,05	35,29	3	105,78	
PUNTO FUO PISO 1 (15 unidades)		29			
PUNTO FUO PISOS 2-5 (75 unidades)		14,57			
TOTAL			48	1.819,85	

CALLE 13 No. 5-97 ORIGINA 1078. TELEFONO 721 1063
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA

MARTHA CECILIA

AMM COTEJADO
MENSAJES NIT. 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



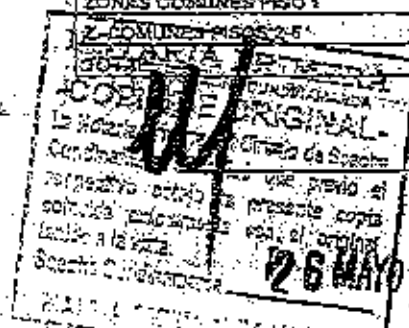
MUNICIPALIDAD DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 052 DE 2014
(03 de abril de 2014)

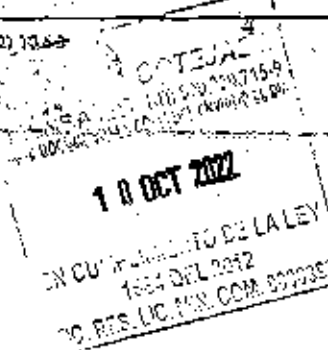
EDIFICIO TIPO 1812 (12 unidades)	ÁREAS PISOS 2 A 5				ÁREAS TOTALES			
	CANT	APC	ATC	A. COMUNAL P.FUO Nº	CANT	APC	ATC	A. COMUNAL P.FUO Nº
	U	M²	M²		U	M²	M²	
APTO 38A	180	8.575,60	8.962,20		180	8.575,60	8.962,20	
APTO 38A ESQ.	60	2.125,20	2.336,60		60	2.125,20	2.336,60	
APTO 38B					27	856,34	1.047,33	
APTO 38B ESQ.					8	314,78	350,82	
APTO 38C					0	289,45	315,72	
APTO 38C ESQ.					3	88,15	103,78	
PUNTO FUO PISO 1 (15 unidades)								312,00
PUNTO FUO PISOS 2-5 (76 unidades)				8.575,60				874,20
TOTAL	240	8.500,80	8.921,60	874,20	248	10.160,52	11.140,85	1.186,20

EDIFICIO TIPO 44M2 (14 unidades)	ÁREAS POR UNIDAD		ÁREAS PISO 1			
	A. PRIVADA CONST.	A. TOTAL CONST.	CANTIDAD	APC	ATC	A. COMUNAL P.FUO Nº
			U	M²	M²	
APTO 44A		44,41				
APTO 44A ESQ.		44,57				
APTO 44B		44,41	33	1.258,51	1.465,33	
APTO 44B ESQ.		44,57	9	370,53	401,13	
APTO 44C		38,17	11	387,53	419,27	
APTO 44C ESQ.		35,33	3	105,59	114,99	
ZONAS COMUNES PISO 1		26,45				370,72
Z. COMUNES PISOS 2-5		18,45				
TOTAL			56	2.222,35	2.401,52	370,72

EDIFICIO TIPO 44M2 (14 unidades)	ÁREAS PISOS 2 A 6				ÁREAS TOTALES			
	CANT	APC	ATC	A. COMUNAL P.FUO Nº	CANT	APC	ATC	A. COMUNAL P.FUO Nº
	U	M²	M²		U	M²	M²	
APTO 44A	220	9.057,40	9.770,20		220	9.057,40	9.770,20	
APTO 44A ESQ.	60	2.470,20	2.574,20		60	2.470,20	2.574,20	
APTO 44B					33	1.258,51	1.465,33	
APTO 44B ESQ.					9	370,53	401,13	
APTO 44C					11	387,53	419,27	
APTO 44C ESQ.					3	105,59	114,99	
ZONAS COMUNES PISO 1								370,72
Z. COMUNES PISOS 2-5				2.470,20				1.492,2
TOTAL	280	11.527,60	12.444,40	1.292,20	336	13.749,95	14.845,92	1.862,92



CALLE 15 No. 587 OFICINA 1078 TELÉFONO 320 1349
CENTRO COMERCIAL TOLUENDAMA PLAZA





**CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**RESOLUCIÓN 052 DE 2014
(03 de abril de 2014)**

EQUIPAMIENTO COMUNAL

DESCRIPCIÓN	EXIGIDO (m²)	PROPUESTO (m²)
CELEBRACIÓN TIPO-B 10 m² x 100 m² de A.N.C.	2.928,55	100,00%
ZONAS VERDES Y RECREATIVAS	1.250,45	40,00%
SERVICIOS COMUNALES (cebsón tipo b)	250,57	10,00%
Edificio comunal Piso 1 (incluido como CTE)		158,74
Edificio comunal Piso 2 (incluido como CTE)		158,74
Subestación (Área no incluida como CTE)		28,57
Cuarto de máquinas (Área no incluida como CTE)		41,77
Sótano (Trancho, cuarto de bombas)		186,32
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA EDIFICIO COMUNAL		575,68
Subestación 2		14,43
PARQUES PRIVADOS 1 X CADA 5 VIVIENDAS	75	75
PARQUES VISITANTES 1 X CADA 20 VIVIENDAS	31	31
PARQUES MINUSVALIDOS (1X/30 EXIGIDOS) incluidos en Visitantes	4	4
TOTAL PARQUES	109	110

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS	NUOVA GESTIÓN	GESTIÓN ANTERIOR	AMPLIACIÓN	MODIFICACIÓN
Área total construida (m²)	29.425,8	22.595,42	5.832,38	122.592,07

UNIDADES ESTRUCTURALES INDEPENDIENTES

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)
Edificio comunal	575,68
Subestación 2	14,43
Terraza 1.A (ED. TIPO 44)	2.358,58
Terraza 1.B (ED. TIPO 44)	2.358,58
Terraza 2.A (ED. TIPO 44)	2.358,58
Terraza 2.B (ED. TIPO 44)	2.358,58
Terraza 3.A (ED. TIPO 38)	2.054,47
Terraza 3.B (ED. TIPO 38)	2.054,47
Terraza 4.A (ED. TIPO 38)	2.054,47
Terraza 4.B (ED. TIPO 38)	2.054,47
Terraza 5.A (ED. TIPO 38)	2.054,47
Terraza 5.B (ED. TIPO 38)	2.054,47
Terraza 6.A (ED. TIPO 44)	2.358,58
Terraza 6.B (ED. TIPO 44)	2.358,58
Terraza 7.C (ED. TIPO 44)	2.358,58
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	29.425,80

COPIA DE RESOLUCIÓN
LEYENDAS: 1. Copia de la Resolución 052 de 2014
2. Copia de la Resolución 052 de 2014
3. Copia de la Resolución 052 de 2014
4. Copia de la Resolución 052 de 2014
5. Copia de la Resolución 052 de 2014
6. Copia de la Resolución 052 de 2014
7. Copia de la Resolución 052 de 2014
8. Copia de la Resolución 052 de 2014
9. Copia de la Resolución 052 de 2014
10. Copia de la Resolución 052 de 2014
11. Copia de la Resolución 052 de 2014
12. Copia de la Resolución 052 de 2014
13. Copia de la Resolución 052 de 2014
14. Copia de la Resolución 052 de 2014
15. Copia de la Resolución 052 de 2014
16. Copia de la Resolución 052 de 2014
17. Copia de la Resolución 052 de 2014
18. Copia de la Resolución 052 de 2014
19. Copia de la Resolución 052 de 2014
20. Copia de la Resolución 052 de 2014
21. Copia de la Resolución 052 de 2014
22. Copia de la Resolución 052 de 2014
23. Copia de la Resolución 052 de 2014
24. Copia de la Resolución 052 de 2014
25. Copia de la Resolución 052 de 2014
26. Copia de la Resolución 052 de 2014
27. Copia de la Resolución 052 de 2014
28. Copia de la Resolución 052 de 2014
29. Copia de la Resolución 052 de 2014
30. Copia de la Resolución 052 de 2014
31. Copia de la Resolución 052 de 2014
32. Copia de la Resolución 052 de 2014
33. Copia de la Resolución 052 de 2014
34. Copia de la Resolución 052 de 2014
35. Copia de la Resolución 052 de 2014
36. Copia de la Resolución 052 de 2014
37. Copia de la Resolución 052 de 2014
38. Copia de la Resolución 052 de 2014
39. Copia de la Resolución 052 de 2014
40. Copia de la Resolución 052 de 2014
41. Copia de la Resolución 052 de 2014
42. Copia de la Resolución 052 de 2014
43. Copia de la Resolución 052 de 2014
44. Copia de la Resolución 052 de 2014
45. Copia de la Resolución 052 de 2014
46. Copia de la Resolución 052 de 2014
47. Copia de la Resolución 052 de 2014
48. Copia de la Resolución 052 de 2014
49. Copia de la Resolución 052 de 2014
50. Copia de la Resolución 052 de 2014
51. Copia de la Resolución 052 de 2014
52. Copia de la Resolución 052 de 2014
53. Copia de la Resolución 052 de 2014
54. Copia de la Resolución 052 de 2014
55. Copia de la Resolución 052 de 2014
56. Copia de la Resolución 052 de 2014
57. Copia de la Resolución 052 de 2014
58. Copia de la Resolución 052 de 2014
59. Copia de la Resolución 052 de 2014
60. Copia de la Resolución 052 de 2014
61. Copia de la Resolución 052 de 2014
62. Copia de la Resolución 052 de 2014
63. Copia de la Resolución 052 de 2014
64. Copia de la Resolución 052 de 2014
65. Copia de la Resolución 052 de 2014
66. Copia de la Resolución 052 de 2014
67. Copia de la Resolución 052 de 2014
68. Copia de la Resolución 052 de 2014
69. Copia de la Resolución 052 de 2014
70. Copia de la Resolución 052 de 2014
71. Copia de la Resolución 052 de 2014
72. Copia de la Resolución 052 de 2014
73. Copia de la Resolución 052 de 2014
74. Copia de la Resolución 052 de 2014
75. Copia de la Resolución 052 de 2014
76. Copia de la Resolución 052 de 2014
77. Copia de la Resolución 052 de 2014
78. Copia de la Resolución 052 de 2014
79. Copia de la Resolución 052 de 2014
80. Copia de la Resolución 052 de 2014
81. Copia de la Resolución 052 de 2014
82. Copia de la Resolución 052 de 2014
83. Copia de la Resolución 052 de 2014
84. Copia de la Resolución 052 de 2014
85. Copia de la Resolución 052 de 2014
86. Copia de la Resolución 052 de 2014
87. Copia de la Resolución 052 de 2014
88. Copia de la Resolución 052 de 2014
89. Copia de la Resolución 052 de 2014
90. Copia de la Resolución 052 de 2014
91. Copia de la Resolución 052 de 2014
92. Copia de la Resolución 052 de 2014
93. Copia de la Resolución 052 de 2014
94. Copia de la Resolución 052 de 2014
95. Copia de la Resolución 052 de 2014
96. Copia de la Resolución 052 de 2014
97. Copia de la Resolución 052 de 2014
98. Copia de la Resolución 052 de 2014
99. Copia de la Resolución 052 de 2014
100. Copia de la Resolución 052 de 2014

CALLE 13 No. 5-97 OFICINA 1075 TELÉFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL TOLUENAMARCA PIAZZA

AM COTEJADO
MENSAJES MTR. 900.230.215.9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL 04

18 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



LA MUNICIPALIDAD DE SOACHA

Para mayor información consulte la página de Internet pública: www.municipalidadsoacha.gov.co



CALL 5845.765

Curaduría Urbana - Soacha



CURADERIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 052 DE 2014

(05 de abril de 2014)

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O URBANIZADOR

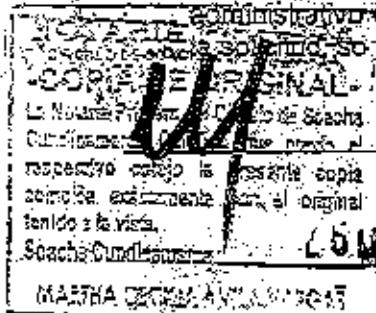
1. Se determinaran las siguientes obligaciones a cargo del constructor y/o urbanizador responsable, las cuales debe cumplir en los plazos que se indican en la Ley o en la presente Resolución y son fundamentalmente estipulados en el Acuerdo 046 de 2000, Decreto 1469 de 2010. La inobservancia de las obligaciones que a continuación se señalan, constituyen el incumplimiento de la Licencia, sancionable según lo previsto en la Ley 2 de 1969 y la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios Decreto 1469 de 2010.

2. De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, "Parágrafo 1". Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Trajándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicita licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.



CALLE 13 No. 5-97 ORCINA ITIB: TELÉFONO 741061
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA

6 MAYO 2015





CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 952 DE 2014 (03 de abril de 2014)

Esta valia, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

3. Se debe facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante la aplicación de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso, Ley 261 de 1997, Decreto Nacional 1538 de 2005, Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002 y aquellas que los complementen o modifiquen.

4. El constructor debe cumplir con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 1469. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

4.2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

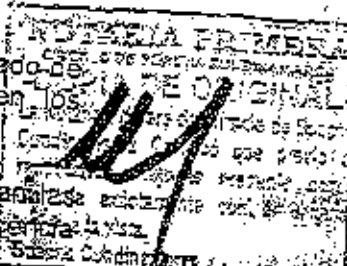
4.3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4.4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

4.5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación, en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

4.6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia lo requiera.

CAJETA 13 No. 3-97 OFICINA 1078 TELÉFONO 722.10.63
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA



10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

La información contenida en este documento es de carácter público. No debe ser utilizada para fines comerciales. Toda reproducción o uso no autorizado será sancionado.





MUNICIPALIDAD DE SOACHA
CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 052 DE 2014

(03 de abril de 2014)

comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

4.7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

4.8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

4.9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

4.10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

5. El urbanizador tiene derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el Proyecto Urbanístico General.

6. El urbanizador tiene el derecho a gestionar reglamentos de copropiedad, y todas las demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituya incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 210 de 2003.

CAPITULO IV. REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

ARTÍCULO 1.- REVOCATORIA DIRECTA. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. (Art. 43 del Decreto 1459 del 2010).

ARTÍCULO 2.- CONDICIÓN RESOLUTORIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

Toda Licencia se entiende condicionada, en forma resolutoria, al cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias y de las contribuciones que

La Notaría Primera del Distrito de Soacha, Cundinamarca, certifica que previo al respectivo otorgamiento, el presente copia coincide exactamente con el original, tanto a la vista.

Soacha Cundinamarca

30 MAYO 2015

CALLE 13 No 597 OFICINA 107B TELEFONO 7210663
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA

10 OCT 2012

EN CONFORMIDAD DE LA LEY
1554 DEL 2012
T.C. RES. LIC. 107B COM. 000007



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 052 DE 2014

(03 de abril de 2014)

pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador.

Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías respectivas, se entenderá que se cumplió la condición resolutoria de la Licencia otorgada, según lo previsto en el Artículo 66, Numeral 4º, del Código Contencioso Administrativo. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDADES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 1. RESPONSABILIDADES. Los firmantes propietarios y profesionales son responsables totalmente por los estudios y documentos correspondientes, presentados con esta solicitud. Así mismo, sobre ellos recaerán las responsabilidades civil, penal y disciplinaria que se deriven de cualquier conducta o falta, las cuales darán lugar a las acciones y sanciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 2. RECURSOS GUBERNATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano No. 2 de Soacha, y apelación, ante la Oficina de Planeación del mismo Municipio, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la designación del edicto respectivo, según el caso.

DADA EN SOACHA A LOS TRES (03) DIAS DEL MES
DE ABRIL DE 2014.


ARQ. ESTHER LUGO BARRERO
CURADOR URBANO (E)
SOACHA - CUNDINAMARCA

COPIA DE ORIGINAL
El Curador Urbano No. 2 de Soacha
Cundinamarca, en cumplimiento al
deber de su cargo, expediré esta
copia, en conformidad con lo
previsto en la ley.

CALLE 13 No. 597 OFICINA TURISMO TELÉFONO 721 2063
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL 04

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Para solicitar la inscripción de este documento en el registro de la propiedad, acudir al registro de la propiedad.



03/04/2014

RECEIVED

10 OCT 2012



**CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**

A los 04 ABR 2014 en el Municipio de Soacha Cundinamarca, se notifica personalmente a Carolina Ramirez Cuevas, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa como apoderada de Constructora Bolívar S.A. (fideicomitente), firma titular de la resolución No. 052 de 2014.

EL NOTIFICADO

*Renuncio a
Terminos*

Carolina Ramirez Cuevas
CAROLINA RAMIREZ CUEVAS
C.C. No.

EL NOTIFICADOR

Arq. Esther Helena Lugo Barrero
ARQ. ESTHER HELENA LUGO BARRERO
CURADOR URBANO DOS (E)
SOACHA CUNDINAMARCA

CURADOR URBANO DOS DE SOACHA

El Curador Urbano No. 2 de Soacha, informa que la presente Resolución No. 052 de 2014 se encuentra Notificada y debidamente ejecutoriada y en firme, a los 04 ABR 2014

Arq. Esther Helena Lugo Barrero
ARQ. ESTHER HELENA LUGO BARRERO
CURADOR URBANO DOS (E)
SOACHA CUNDINAMARCA
COPIA AUTÉNTICA
La Notificación de Soacha Cundinamarca, se encuentra en firme y en firme, a los 04 ABR 2014
Soacha Cundinamarca
MARTHA GARCIA AVILA VILLALBA

MAIO 2013

AM COTEJADO
MENSAJES 800.220.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DIA

19 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1944 DEL 2012
T.C. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Formulario de solicitud de licencia de construcción. Incluye datos personales, detalles del terreno, tipo de construcción, y planos adjuntos. El formulario está dividido en varias secciones con campos para llenar y checkboxes para seleccionar opciones.

SECCION 1: DATOS GENERALES

1.1. CURADERIA: **URB. SAN JOSÉ**
1.2. MUNICIPIO: **LA VALLADA**
1.3. CANTON: **LA VALLADA**
1.4. DISTRITO: **LA VALLADA**
1.5. FECHA: **15/09/2014**

SECCION 2: DATOS DEL TERRENO

2.1. AREA TOTAL: **12.910,54**
2.2. AREA CONSTRUIBLE: **12.910,54**
2.3. AREA DE SERVIDUMBRE: **0,00**
2.4. AREA DE VIALIDAD: **0,00**
2.5. AREA DE OBRAS DE SERVIDUMBRE: **0,00**
2.6. AREA DE OBRAS DE VIALIDAD: **0,00**
2.7. AREA DE OBRAS DE SERVIDUMBRE Y VIALIDAD: **0,00**
2.8. AREA TOTAL CON OBRAS: **12.910,54**

SECCION 3: TIPO DE TRAMITE

3.1. ☒ CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA
3.2. ☐ RECONSTRUCCION
3.3. ☐ REFORMA
3.4. ☐ MODIFICACION
3.5. ☐ RECONSTRUCCION DE OBRA EXISTENTE
3.6. ☐ REFORMA DE OBRA EXISTENTE
3.7. ☐ MODIFICACION DE OBRA EXISTENTE
3.8. ☐ RECONSTRUCCION DE OBRA EXISTENTE CON MODIFICACIONES
3.9. ☐ REFORMA DE OBRA EXISTENTE CON MODIFICACIONES
3.10. ☐ MODIFICACION DE OBRA EXISTENTE CON MODIFICACIONES

SECCION 4: INFORMACION SOBRE EL PROYECTO

4.1. NOMBRE DEL PROYECTO: **Edificio de 3 pisos**
4.2. DIRECCION DEL PROYECTO: **Carretera 100**
4.3. DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: **Carretera 100**
4.4. NOMBRE DEL PROYECTO: **Edificio de 3 pisos**
4.5. DIRECCION DEL PROYECTO: **Carretera 100**
4.6. DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: **Carretera 100**

SECCION 5: PLANOS Y DISEÑOS

5.1. PLANO DE LOTE: ☒ PLANO TOPOGRAFICO
5.2. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.3. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.4. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.5. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.6. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.7. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.8. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.9. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO
5.10. PLANO DE LOTE: ☐ OTRO

SECCION 6: FIRMAS Y SELLOS

6.1. FIRMA DEL PROYECTANTE: **[Firma]**
6.2. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.3. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.4. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.5. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.6. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.7. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.8. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.9. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**
6.10. FIRMA DEL ASESOR: **[Firma]**

SECCION 7: SELLOS Y FECHAS

7.1. SELLO DEL PROYECTANTE: **[Sello]**
7.2. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.3. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.4. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.5. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.6. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.7. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.8. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.9. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**
7.10. SELLO DEL ASESOR: **[Sello]**

SECCION 8: OTROS DATOS

8.1. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.2. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.3. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.4. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.5. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.6. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.7. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.8. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.9. OTROS DATOS: **[Datos]**
8.10. OTROS DATOS: **[Datos]**

[illegible]

10 OCT 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1654 SUE 2012
P. RES. 110. 1111. COM. 0000057



CURADURA URBANA DOS
SOACHA - CONDINA MARCA

RESOLUCIÓN 072 DE 2014

29 de abril de 2014



POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE EXPIDE EL VISTO BUENO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION BUENOS AIRES PARQUE CAMPESTRE MANZANA 3 LOTE 1 ETAPA 14 DE PROPIEDAD DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (FIDEICOMITENTE), UBICADO EN LA CARRERA 7 B No. 4 - 60 URBANIZACION BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SOACHA

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, DECRETO 1469 DE 2010 Y DEMAS REGLAMENTARIOS Y:

CONSIDERANDO

1. Que la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.747.650, quien obra como representante legal de la firma CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (FIDEICOMITENTE) con NIT. 860.513.493-1, presentó solicitud de aprobación de Viso Bueno de Propiedad Horizontal para el proyecto denominado urbanización Buenos Aires Parque Campestre Etapa 14 Manzana 3 Lote 1, ubicado en la Carrera 7B No. 4 - 60 del Municipio de Soacha, bajo radicado No. 25754-2-14-0250, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40529634 y cédula catastral N° 01-01-0487-0102-000.
2. Que el predio queda cobijado en Zona de uso Residencial, Tratamiento de Desarrollo, según lo reglamentado por el Acuerdo 046 de 2.000.
3. Que con la solicitud antes referida, fueron presentados los siguientes documentos:
 - 3.1 Formulario único nacional de solicitud de Licencia de Construcción.
 - 3.2 Certificado de libertad con número de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40529634.
 - 3.3 Copia del certificado de existencia y representación legal de Constructora Bolívar S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - 3.4 Copia del poder especial otorgado por Fiduciaria Davivienda S.A. a fideicomitente Constructora Bolívar S.A.
 - 3.5 Poder especial otorgado por Constructora Bolívar S.A. a Carolina Rincón Cuevas.
 - 3.6 Copia del oficio No. SPM 5767, de fecha octubre 12 de 2011, expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

CALLS IN NO. 5571 OSTANA 1975 TELEFONO 24 1045
CENTRO COMERCIAL TBOUENDAMA PLAZA



COTEJADO
NIT: 900.230.715-8

MENSAJES
ESTE DOCUMENTO ES COMPAÑIA DEL ENVIO

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1984 DEL 2012
COM. 000035

EN CUMPLIMIENTO
1984 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

EXCEPCION PRIMERA
-COPIA DE ORIGINAL-

...Código de Seguro
...premio el

Conforme documento nº. 1, al original
presente a la vista.

MAFPA COMPTON JAMES MAFPA

[illegible]



CURADURÍA URBANA DOS
SOACHA—CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 072 DE 2014

(29 de abril de 2014)

- 3.7. Copia de las matrículas de los profesionales que intervienen en el proyecto.
- 3.8. Tres (3) juegos de planos de propiedad horizontal.

Que el proyecto denominado conjunto residencial Parque Campestre Etapa 14 Manzana 13 Lote 1 fue aprobado con las licencias de construcción No. 097 de 2011 y 042 de 2014, expedidas por la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha. En mérito de lo anterior y en consecuencia:

RESUELVE:

CAPITULO 1. APROBAR EL VISTO BUENO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN BUENOS AIRES PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 LOTE 1, TITULARES PROFESIONALES Y VIGENCIAS.

ARTICULO 1. Se aprueba el Visto Bueno de Propiedad Horizontal para el proyecto denominado urbanización Buenos Aires Parque Campestre Etapa 14 Manzana 3 Lote 1, ubicado en la Carrera 7B No. 4 - 60 del Municipio de Soacha, adoptándose como planos arquitectónicos los que forman parte integral de la presente Resolución, documentos que serán incorporados, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Soacha.

ARTICULO 2- TITULAR Y PROFESIONAL RESPONSABLE.- El titular y el profesional responsable de los planos aprobados con el presente acto administrativo son:

TITULAR

CONSTRUCTORA BOLVAR (FIDEICOMITENTE)

NIT. 860.513.493-1

PROFESIONAL RESPONSABLE

HERNANDO MUÑOZ

T.P. 25700-17003

ARTICULO 3 VIGENCIA. El término de la vigencia será de veinticuatro (24)

meses prorrogables por una sola vez, hasta treinta y seis (36) meses contados desde la expedición.

COPIA ORIGINAL

La copia original de esta resolución debe ser entregada al respectivo funcionario de la Curaduría Urbana de Soacha, para que proceda a expedir la respectiva licencia de construcción.

Soacha, Cundinamarca

MARCA

CALLE 12 No. 5-97 OFICINA 107B TELÉFONO 731063
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA

26 Mayo 2015

AM COTEJADO
MENSAJES 002.900.230.215-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJO EL DIA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURÍA URBANA DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 072 DE 2014
(29 de abril de 2014)

CAPÍTULO II. ÁREAS DEL PROYECTO.

El visto bueno de propiedad horizontal para el conjunto residencial denominado Parque Campestre Etapa 1a Manzana 3 Lote 1, se regirá por las áreas consignadas en los planos aprobados con la presente resolución, en especial el consignado en el plano PH 1/52 y las siguientes:

Área total del lote		DEPENDENCIAS				12470.56
		PRIVADA		COMUN		TOTAL
		Construida	Libre	Construida	Libre	Construida Libre
Sotano				185.32		185.32
Primer piso		2862.08	422.56	1256.42	5839.48	5148.58 7322.04
Segundo piso		4005.68		939.86		4945.54
Tercer piso		4005.68		780.68		4786.36
Cuarto piso		4005.68		780.68		4786.36
Quinto piso		4005.68		780.68		4786.36
Sexto piso		4005.68		780.68		4786.36
Total área construida		23970.48		780.68		4786.36
Total área libre			422.56	5515.32	29425.80	
				5839.48		7322.04

Cant. Descripción

ÁREAS POR UNIDAD

		PRIVADA		COMUN		TOTAL	
		CONST.	LIBRE	CONST.	LIBRE	CONST.	LIBRE
27	Apto tipo 38B	35.42	2.97	3.37		38.79	2.97
9	Apto tipo 38B ESQ.	35.42	2.97	3.56		38.98	2.97
8	Apto tipo 38C	32.05	2.97	3.03		35.08	2.97
3	Apto tipo 38C ESQ.	32.05	2.97	3.21		35.26	2.97
23	Apto tipo 44B	41.17	5.00	3.24		44.41	5.00
9	Apto tipo 44B ESQ.	41.17	5.00	3.40		44.57	5.00
11	Apto tipo 44C	35.23	5.00	2.94		38.17	5.00
3	Apto tipo 44C ESQ.	35.23	5.00	3.10		38.33	5.00
12	Zonas comunes edificio tipo 38 m2			26.00		26.00	
14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2			26.48		26.48	
36	Apto tipo 38A	35.42		3.37		38.79	
12	Apto tipo 38A ESQ.	35.42		3.53		38.95	
44	Apto tipo 44A	41.17		3.24		44.41	
12	Apto tipo 44A ESQ.	41.17		3.40		44.57	
12	Zonas comunes edificio tipo 38 m2			26.00		26.00	
14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2			26.48		26.48	
	Edificio comunal Piso 2			18.45		18.45	

CALLE 12 N° 547 OFICINA 1078 TELÉFONO 221 1563
CENTRO COMERCIAL TEQUENAMA PLAZA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
CURADURÍA URBANA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CALLE 12 N° 547 OFICINA 1078 TELÉFONO 221 1563
CENTRO COMERCIAL TEQUENAMA PLAZA
BOGOTÁ D.C. 26 MAYO 2015

RECIBIDO
MENSAJES NIT 900.234.744-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Proy. urbanística para uso residencial, de tipo vivienda, en el lote 1 de la Manzana 3 del Sector 1 de la Urbanización Parque Campestre Etapa 1a, Soacha - Cundinamarca.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
CURADURÍA URBANA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CALLE 12 N° 547 OFICINA 1078 TELÉFONO 221 1563
CENTRO COMERCIAL TEQUENAMA PLAZA
BOGOTÁ D.C. 26 MAYO 2015

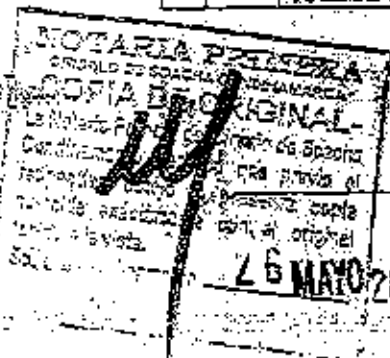


**CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**

RESOLUCION 072 DE 2014

(29 de abril de 2014)

TERCER PISO	38	Apto tipo 38A	35,42	3,37	38,79
	12	Apto tipo 38A ESQ.	35,42	3,56	38,98
	44	Apto tipo 44A	41,17	3,24	44,41
	12	Apto tipo 44A ESQ.	41,17	3,40	44,57
	12	Zonas comunes edificio tipo 38 m2		14,57	14,57
	14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2		18,45	18,45
	Total construido tercer piso				
CUARTO PISO	38	Apto tipo 38A	35,42	3,37	38,79
	12	Apto tipo 38A ESQ.	35,42	3,56	38,98
	44	Apto tipo 44A	41,17	3,24	44,41
	12	Apto tipo 44A ESQ.	41,17	3,40	44,57
	12	Zonas comunes edificio tipo 38 m2		14,57	14,57
	14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2		18,45	18,45
	Total construido cuarto piso				
QUINTO PISO	38	Apto tipo 38A	35,42	3,37	38,79
	12	Apto tipo 38A ESQ.	35,42	3,56	38,98
	44	Apto tipo 44A	41,17	3,24	44,41
	12	Apto tipo 44A ESQ.	41,17	3,40	44,57
	12	Zonas comunes edificio tipo 38 m2		14,57	14,57
	14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2		18,45	18,45
	Total construido quinto piso				
SEXTO PISO	38	Apto tipo 38A	35,42	3,37	38,79
	12	Apto tipo 38A ESQ.	35,42	3,56	38,98
	44	Apto tipo 44A	41,17	3,24	44,41
	12	Apto tipo 44A ESQ.	41,17	3,40	44,57
	12	Zonas comunes edificio tipo 38 m2		14,57	14,57
	14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2		18,45	18,45
	Total construido sexto piso				
Total libre sexto piso					



CALLE 5ª No. 2-57 OFICINA 107B TELÉFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA



10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 672 DE 2014
(29 de abril de 2014)



República de Colombia

Para el señalamiento de una calificación de reglas de zonificación pública, calificadas y sancionadas por la autoridad municipal

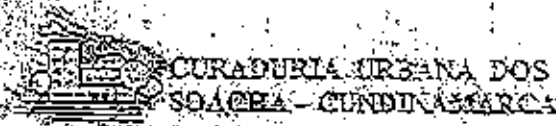
Cant	Descripción	ÁREAS TOTALES			
		PRIVADA		COMÚN	
		CONST.	LIBRE	CONST.	LIBRE
10	Tanques de agua y cuarto de bombas			186,32	
	Total Área construida sótano			186,32	
	PRIMER PISO				
27	Apto tipo 38B	958,34	20,19	90,48	
9	Apto tipo 38B ESQ.	316,78	26,73	32,04	
9	Apto tipo 38C	289,45	26,73	27,27	
9	Apto tipo 38C ESQ.	95,15	8,91	9,63	
23	Apto tipo 44B	1353,61	155,00	106,92	
9	Apto tipo 44B ESQ.	370,53	45,00	30,50	
11	Apto tipo 44C	387,55	55,00	32,34	
3	Apto tipo 44C ESQ.	105,69	15,00	9,30	
	Zonas comunes edificio tipo 38 m2			312,00	
14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2			370,72	
	Edificio comunal Pto 1			159,74	
	Subestación			28,57	
	Subestación 2			14,43	
	Cuarto de Basuras			41,77	
	Circulaciones y 110 Parquederos comunes (75 de residentes y 31 visitantes (4 minutos válidos))			2956,18	
	Áreas zonas verdes y recreativas			3643,30	
	Total Área construida primer piso	3682,08		1265,42	
	Total Área libre primer piso		427,56	5899,48	
	SEGUNDO PISO				
35	Apto tipo 38A	1275,12		121,32	
12	Apto tipo 38A ESQ.	425,04		42,72	
44	Apto tipo 44A	1811,48		142,56	
12	Apto tipo 44A ESQ.	494,64		40,80	
12	Zonas comunes edificio tipo 38 m2			134,84	
14	Zonas comunes edificio tipo 44 m2			258,44	
	Edificio comunal Pto 2			139,18	

CALLE 43 No. 5-37 OFICINA 107B TELÉFONO 337 10 63
CENTRO COMERCIAL TENDINAMARCA

AM COTEJADO
MENSAJES MTR: 900.230.715.9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
18 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1363 DEL 2012
TR. RES. LIC. MIN. COM. 000039

COPIA ORIGINAL
CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA
26 MAYO 2015
MARITZA SECHUE ANGLA

COPIA ORIGINAL
CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

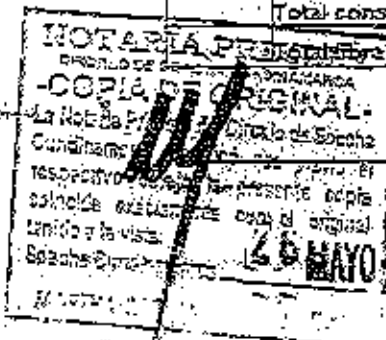


CURADURIA URBANA DOS
SOLERA - CUNDINAMARCA

RESOLUCION 072 DE 2014

(29 de abril de 2014)

	Total construido segundo piso	4005,68	938,88	4944,56
	Total libre segundo piso			
TERCER PISO				
36	Apto tipo 36A	1275,12	121,32	1396,44
12	Apto tipo 36A ESC	425,04	42,72	467,76
44	Apto tipo 44A	1811,48	142,53	1954,01
12	Apto tipo 44A ESC	494,04	40,80	534,84
12	Zonas comunes edificio tipo 36		174,84	174,84
14	Zonas comunes edificio tipo 44		258,44	258,44
	Total construido tercer piso	4005,68	780,88	4786,56
	Total libre tercer piso			
CUARTO PISO				
36	Apto tipo 36A	1275,12	121,32	1396,44
12	Apto tipo 36A ESC	425,04	42,72	467,76
44	Apto tipo 44A	1811,48	142,53	1954,01
12	Apto tipo 44A ESC	494,04	40,80	534,84
12	Zonas comunes edificio tipo 36		174,84	174,84
14	Zonas comunes edificio tipo 44		258,44	258,44
	Total construido cuarto piso	4005,68	780,88	4786,56
	Total libre cuarto piso			
QUINTO PISO				
36	Apto tipo 36A	1275,12	121,32	1396,44
12	Apto tipo 36A ESC	425,04	42,72	467,76
44	Apto tipo 44A	1811,48	142,53	1954,01
12	Apto tipo 44A ESC	494,04	40,80	534,84
12	Zonas comunes edificio tipo 36		174,84	174,84
14	Zonas comunes edificio tipo 44		258,44	258,44
	Total construido quinto piso	4005,68	780,88	4786,56
	Total libre quinto piso			



CALLE 15 No. 5-01 OFICINA 107E TELEFONO 721 1065
CENTRO COMERCIAL TEGUENDAMA PLAZA



EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADERIA URBANA DOS
SOACHA - CONFINAMERCA

RESOLUCIÓN 572 DE 2014

(29 de Junho de 2014)



CANT.	Descripción	ÁREAS TOTALES					
		PRIVADA		COMÚN		TOTAL	
		CONST.	LIBRE	CONST.	LIBRE	CONST.	LIBRE
	SEXTO PISO						
38	Apto 3po 38A		1275.72		121.32		1397.04
12	Apto 5po 38A ESQ		425.04		12.72		437.76
44	Apto tipo 44A		1811.48		142.56		1954.04
12	Apto tipo 44A ESQ		494.34		40.80		535.14
	Zonas comunes edificio tipo 38						
12	m2						
	Zonas comunes edificio tipo 44				174.24		174.24
14	m2						
	Total construido sexto piso		4005.58		258.44		258.44
	Total libre sexto piso				780.68		4785.36
	Total construido proyecto	23910.48		5515.32		29425.80	
	Total libre proyecto		422.56		5893.48		1372.04

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL
CONSTRUCTOR Y URBANIZADOR

1. Se determinarán las siguientes obligaciones a cargo del constructor u urbanizador responsable, las cuales debe cumplir en los plazos que se indican en la Ley o en la presente Resolución y son fundamentalmente estipulados en el Acuerdo 046 de 2000, Decreto 1469 de 2010. La inobservancia de las obligaciones que a continuación se señalan, constituyen el incumplimiento de la licencia sancionable según lo previsto en la Ley 2 de 1989 y la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 1469 de 2010.
2. De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, "Parágrafo 1º: Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo, empuje y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros. En el lugar visible desde la vía pública, en la que se advierte a terceros sobre la indicación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la

CALL 13 160 547 OFICINA 107B TELEFONO 721 10 63
CENTRO COMERCIAL FREQUENTAZZA PLAZA

[illegible]

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000357



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCION 072 DE 2014

(29 de abril de 2014)

licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la entidad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos a régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

3. Se debe facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante la aplicación de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso, Ley 361 de 1997, Decreto Nacional 1538 de 2005, Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002 y aquellas que los complementen o modifiquen.

4. El constructor debe cumplir con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 1459, Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio

NOTARIA PUBLICA
COPIA DE ORIGINAL
La Notaria Pública del Centro de Soacha
Cundinamarca, que previo al
respetivo trámite, se encuentra
con el original
tenido a la vista.
Soacha, Cundinamarca
MAXIMA CECILIA

CALLE 14 No. 597 OFICINA 1073 TEL: 3300 721 10-63
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA

COTEJADO
MENSAJES - NIT: 900.230.216-1
ESTE DOCUMENTO ES COMA DEL ENVÍO EL 94
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

RESOLUCION 072 DE 2014

(29-06-2014)



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

4.2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

4.3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4.4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

4.5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

4.6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo-resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

4.7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3,000) metros cuadrados de área.

4.8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

4.9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

4.10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

CALLE 15 N° 557 OFICINA 103 TELÉFONO 721 1063
CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA 71524

COPYA DE ORIGINAL

MENSAJES

1 2 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



MUNICIPALIDAD DE SOACHA
GOBIERNO LOCAL

RESOLUCION 071 DE 2014

(29 de abril de 2014)

5. El urbanizador tiene derecho a subdividir, parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el Proyecto Urbanístico General.
6. El urbanizador tiene el derecho a gestionar reglamentos de copropiedad, y todas las demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 210 de 2003.

CAPITULO IV. REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

ARTÍCULO 1.- REVOCATORIA DIRECTA. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. (Art. 43 del Decreto 1449 del 2010).

ARTÍCULO 2. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Toda Licencia se entienda condicionada, en forma resolutoria, al pago de las obligaciones fiscales y tributarias y de las contribuciones que pesen sobre los inmuebles, objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador.

Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías respectivas, se entenderá que se cumplió la condición resolutoria de la Licencia otorgada, según lo previsto en el Artículo 66, Numeral 4º, del Código Contencioso Administrativo. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia, sin que se pueda tener en cuenta la actuación sufrida anteriormente.

CAPITULO V. RESPONSABILIDADES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 1. RESPONSABILIDADES. Los firmantes, propietarios y profesionales son responsables totalmente por los estudios y documentos correspondientes, presentados con esta solicitud. Así mismo, sobre ellos recaerán las responsabilidades civil, penal y disciplinaria que se deriven de cualquier conducta o falta, las cuales darán lugar a las acciones y sanciones establecidas por la Ley.



LA SUSCRITA NOTARIA PRIMER DEL CIRCUITO DE SOACHA
CONFIRMA LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD
CON CORTESIA DEL SEÑOR ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA
CUNDINAMARCA, EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2014.
Art. 43 del Decreto 1449 del 2010 - Cundinamarca





CURADURÍA URBANA DOS
SOACHA - GUANDINAMARCA

RESOLUCION 072 DE 2014
(29 de abril de 2014)



ARTICULO 2. RECURSOS GUBERNATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano No. 2 de Soacha, y apelación ante la Oficina de Planeación del mismo Municipio, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la cesación del edicto respectivo, según el caso.

DADA EN SOACHA A LOS VENTINUEVE (29) DIAS DEL MES
DE ABRIL DE 2014

[Signature]
ARCH. ESTHER LUGO BARRERO
CURADOR URBANO DOS (E)
SOACHA - GUANDINAMARCA

CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - GUANDINAMARCA

Dada en Soacha a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2014, en la Oficina de Planeación del Municipio de Soacha.



COPIA ORIGINAL
25 MAYO 2015

CALLE 13 No. 597 DECEMANO 12B TELÉFONO 721 1063
CENTRO COMERCIAL TECUADANA PLAZA

AMOTADO
MENSAJES: 908 230 715-8
ESTE DOCUMENTO ESTÁ AUTENTIFICADO EN LA
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



**CURADURIA URBANOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**

A los 05 MAY 2014 en el Municipio de Soacha Cundinamarca se notifica personalmente a Carolina Ramirez Cuevas, mayor de edad, identificada como apoderada del pie de su firma, quien acusa como apoderada de la firma Constructora Bolivar S.A. (Fiduciariamente), titular de la resolución No. 072 de 2014.

EL NOTIFICADO:

Carolina Ramirez Cuevas
Carolina Ramirez Cuevas

Carolina Ramirez Cuevas
CAROLINA RAMIREZ CUEVAS
C.C. No. 56323

EL NOTIFICANTE:

Arq. Esther Helena Lugo Barrero
ARQ. ESTHER HELENA LUGO BARRERO
CURADURIA URBANOS (E)
SOACHA - CUNDINAMARCA

CURADOR URBANO DOS DE SOACHA

El Curador Urbano No. 2 de Soacha, informa que la presente Resolución No. 072 de 2014 se encuentra Notificada, debidamente autorizada y en firma, a los 05 MAY 2014.

Arq. Esther Helena Lugo Barrero
ARQ. ESTHER HELENA LUGO BARRERO
CURADOR URBANO DOS (E)

CRASUSCITA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Para constancia que este documento concuerda con su contenido con un documento íntegro que en fotocopia autenticado, ha tenido a la vista.
MARTHA CECILIA VILA VARGAS

MAYO 2014
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
NO. RES. LIC. MPA. COM. 0000367



ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.026.986 expedida en Cienaga (Magdalena), ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.399.758 expedida en Bogotá D.C., NINI JOHANNA CARDENAS MUÑOZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.218, expedida en Bogotá D.C., y MARIA PAULINA VANEGAS GARCIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.413.055 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de la sociedad que representan, conjunta o separadamente, realicen los actos que a continuación se enuncian, respecto de los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., y de los FIDEICOMISOS en los que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. es fideicomitente, o detenta el carácter de promotor, gerente o constructor de los proyectos inmobiliarios que se desarrollan sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS: _____

PRIMERO: Suscriban las escrituras públicas por medio de las cuales se actualizan las nomenclaturas de los inmuebles de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS. _____

SEGUNDO: Suscriban las escrituras públicas por medio de la cual se someterá al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 675 de 2001 los proyectos de construcción desarrollados por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o los proyectos de construcción levantados sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS, así como las escrituras públicas a través de las cuales se reforman, aclaran, modifican o adicionan dichos reglamentos. _____

TERCERO: Suscriban las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transferirán a terceros a título de compraventa o cualquier otro título oneroso, los inmuebles ubicados en los proyectos de construcción desarrollados sobre los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS, y suscriban las aclaraciones, ediciones, modificaciones, rescisiones, resciliaciones y cualquier otro tipo de acto que consideren conveniente efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa de las unidades de vivienda que conforman los proyectos de construcción, así como las actas de presentación y escrituras de compraventa ante notario a que haya lugar. _____

[Handwritten signature]

El presente notarial para ser suscrito en la escritura pública. No tiene costo para el notario

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CRONIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, Hace constar que esta fotocopia coincide con el contenido con un documento igual, que en fotocopia autenticada, ha tenido a la vista.
Art. 86 Dec. 2749/73 Soacha, Cundinamarca.
MARITZA CUELLA AMILA VARGAS

26 MAYO 2015

COATEJAL

10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
T.C. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 5062529 Tels: 2484954 - 3103171
Dra. Patricia Tallez Lombana - Notaria

PARAGRAFO: En los documentos anteriormente mencionados, se hará constar de manera expresa que los promitentes compradores conocen la existencia de LOS FIDEICOMISOS y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción de los proyectos inmobiliarios y en consecuencia no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que los integran, así como tampoco de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, las cuales son asumidas por el tercero que detenta el carácter de constructor. Lo anterior en razón a que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. suscriben tales documentos únicos y exclusivamente en calidad de vocera y representante de LOS FIDEICOMISOS y para los solos efectos de cumplimiento de la obligación de transferencia del derecho de dominio de las unidades privadas que conforman los proyectos.

CUARTO: En los casos en que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no sea el propietario de los lotes de terreno sobre los cuales se desarrollarán los proyectos de construcción, pero abra como promotor, interventor, constructor, interventor o realice cualesquiera otra gestión respecto de tales proyectos, u obre simplemente como fideicomitente de fideicomisos destinados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, los apoderados quedaran facultados para suscribir los contratos de promesas de compraventa, escrituras de compraventa o cualesquiera otros documentos con el fin de hacer constar las responsabilidades, obligaciones y facultades que de tal calidad se derivan para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

QUINTO: Constituyan a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y a LOS FIDEICOMISOS en avalista o deudor solidario frente a las entidades que otorgan financiación a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados, hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financiadoras las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

SEXTO: Elección y adelantante las Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y Casantías, entidades del sector financiero, cooperativo y en general ante todo tipo de personas naturales o jurídicas del sector público o privado, todas las gestiones requeridas para obtener el pago de sumas de dinero correspondientes al precio de los inmuebles que conforman los proyectos, así como por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y a los proyectos desarrollados sobre lotes de

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. MARCELA CUNDINAMARCA, Hace constar que esta fotocopia coincide con su contenido con un documento igual que en fotocopia autenticado, teniéndolo a la vista.

Art. 86 Dec. 2145/70 Consejo Consultivo Notarial

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

26 MAYO 2015

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-5
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJO EL DIA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

terreno de propiedad de LOS FIDEICOMISOS por concepto de subsidio familiar de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos los apoderados cuentan con amplias facultades para suscribir y radicar toda la documentación que se requiera ante dichas entidades, reclamar títulos valores, solicitar información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se les confía.

SEPTIMO: aceptan para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o para LOS FIDEICOMISOS la constitución de garantías por parte de los compradores de las unidades de vivienda, tales como, hipotecas, prendas, etc.

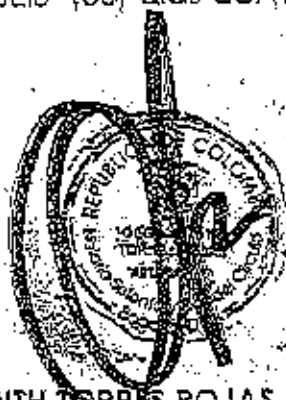
HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

Las comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

Que verificado el original de la presente escritura, NO se halló nota alguna de revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de esta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los SEIS (06) días del mes de FEBRERO del año dos mil Quince (2015).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SESENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ENCARGADA



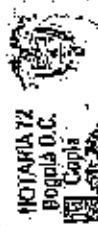
LA SEÑALADA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
QUINDINAMARCA, hace constar que este fotocopia coincide
con su contenido con un documento igual que en fotocopia
autenticado, ha tenido a la vista.

En 25 DE FEBRERO DE 2015, Sección Quindinamarca

MARHTA CECILIA AVILA VARGAS

15 FEB 2015

COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COMPAÑIA DEL ESTADO EL DIA
18 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
CITE: RES. LIS. MIN. ERM. 0060337



NOTARIA 72



República de Colombia

24 JUL 2013



ESCRITURA PÚBLICA N.º 5340

CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (5.340)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2.013).

ACTO: PODER GENERAL

DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. - NIT. 860.513.493-1

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5

A: MARIA UCCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO, ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, NINI JOHANNA CARDENAS MUÑOZ Y MARIA PAULINA VANEGAS GARCIA.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento del Cundinamarca, República de Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2.013), al despacho de la Notaria setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., estando ejerciendo sus funciones el/la doctor(a)

PATRICIA TELLEZ LOMBANA COMO NOTARIA PÚBLICA

COMPARECIO: ANA CRISTINA PARDO OCHOA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42747.650 de Itagüí - Antioquia, quien actúa en su calidad de Primer Suplente General del Presidente en consecuencia como Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintiseis (26) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., y MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.188.111 de la calidad de Suplente del Presidente y por tanto representante legal

DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida en la ciudad de Bogotá D.C., por escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintiseis (26) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., la cual manifiesta que confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA UCCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO, mayor de edad, vecina de

COTEJADO
MENSAJES NIT. 900.230.115-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
T.C. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.026.966 expedida en Cienaga (Magdalena), ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.758 expedida en Bogotá D.C., NINI JOHANNA CARDENAS MUÑOZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.218 expedida en Bogotá D.C., y MARIA PAULINA VANEGAS GARCIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.413.055 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de la sociedad que representan, conjuntamente y separadamente, realicen los actos que a continuación se enuncian, respecto de los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y de los FIDEICOMISOS en los que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. es fideicomitente, o detenta el carácter de promotor, gerente o constructor de los proyectos inmobiliarios que se desarrollan sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS:

PRIMERO: Suscriban las escrituras públicas por medio de las cuales se actualizan las nomenclaturas de los inmuebles de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS.

SEGUNDO: Suscriban las escrituras públicas por medio de la cual se someterá al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 675 de 2001 los proyectos de construcción desarrollados por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o los proyectos de construcción levantados sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS, así como las escrituras públicas a través de las cuales se ratifican, actualizan, modifican y/o anulan dichos reglamentos.

TERCERO: Suscriban las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transferirán a terceros a título de compraventa o cualquier otro título oneroso, los inmuebles ubicados en las propiedades de construcción desarrollados sobre los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS, y suscriban las adiciones, modificaciones, rescisiones, resciliaciones y cualquier otro acto jurídico que sea necesario efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa de las unidades de vivienda que se han vendido.

En fe de lo cual, los suscritos, así como los señores de presentación y suscribientes, han suscrito este protocolo público en esta ciudad de Bogotá D.C., a los días veintidós (22) del mes de mayo del año 2016.

44

20 MAYO 2016

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC RES. LIC. MAX. COM. 0000327



República de Colombia

Nº 5340



PARAGRAFO: En los documentos anteriormente mencionados, se hará constar de manera expresa que los promitentes compradores conocen la existencia de LOS FIDEICOMISOS y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción de los proyectos inmobiliarios y en consecuencia no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que los integran, así como tampoco de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, las cuales son asumidas por el tercero que detente el carácter de constructor. Lo anterior en razón a que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. suscriban tales documentos única y exclusivamente en calidad de vocera y representante de LOS FIDEICOMISOS y parados solos efectos de cumplimiento de la obligación de transferencia del derecho de dominio de las unidades privadas que conforman los proyectos.

CUARTO: En los casos en que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no sea el propietario de los lotes de terreno sobre los cuales se desarrollarán los proyectos de construcción, pero obra como propietario, gerente, constructor, interventor o realice cualesquiera otra gestión respecto de tales proyectos, u obra simplemente como fideicomitente de fideicomisos destinados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, los apoderados quedaran facultados para suscribir los contratos de promesas de compraventa, escrituras de compraventa y cualesquiera otros documentos con el fin de hacer constar las responsabilidades, obligaciones y facultades que de tal calidad se derivan para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

QUINTO: Constituyan a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o a LOS FIDEICOMISOS en avalista deudor solidario frente a las entidades que otorguen financiación, a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados, hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financiadoras las originales y copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

SEXTO: Eleccion y adelanten ante las Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y Cesantías, entidades del sector financiero, cooperativas y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas de este sector, todas las gestiones requeridas para obtener el pago de sumas de dinero, correspondientes al precio de los inmuebles que se compran o se venden, o de cualquier otro concepto.

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-4
ESTE DOCUMENTO FORMA DEL EMBAJO EL 2012

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
LIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

terreno de propiedad de LOS FIDEICOMISOS por concepto de subsidio familiar de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos los aboderados cuentan con amplias facultades para suscribir y radicar toda la documentación que se requiera ante dichas entidades, reclamar títulos valpres, solicitar información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se les comita.

SEPTIMO: acepten para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o para LOS FIDEICOMISOS la constitución de garantías por parte de los compradores de las Unidades de vivienda, tales como, hipotecas, prendas, etc.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Las comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo.

El(los) notario(a) setenta y dos (72) del Circuito de Bogotá, autoriza al Representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho de acuerdo al Decreto 2146 de 1983. La presente escritura se extendió en las noles notariales números: A2006617684 - A2006614290 - A2006614291

DERECHOS NOTARIALES UNIDADES SEGUN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 45.400,00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RETENCION EN LA ENTIDAD

Art. 66 Dec. 2146/70 Superintendencia de Notaría

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

26 MAYO 2013

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
D.C. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SUPERCARDE AMERICAS
13 DE MAYO DE 2014 HORA 11:31:24
R041834500 PAGINA: 1 de 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE: CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA
SIGLA: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
N.I.T.: 860513493-1
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00191859 DEL 14 DE JUNIO DE 1983

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA: 11 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$623,054,000,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CLL 134 NO 72 31
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: CBOLIVAR@CONSTRUCTORBOLIVAR.COM
DIRECCION COMERCIAL: CLL 134 NO 72 31
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: CBOLIVAR@CONSTRUCTORBOLIVAR.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1368, NOTARIA 29 BOGOTA, DEL 27 DE ABRIL DE 1.983, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.983, BAJO EL NO. 134489 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A."

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 11.126 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 430.318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR EL DE "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

CERTIFICA:
POR E.P. NO. 5660 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 3 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1.994 BAJO EL NO. 453604 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." POR EL DE "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

REFORMAS:
ESCRITURAS NO. 9283

17-XII-1.984, 28-IV-1.985, 18-IV-1.985, 18-IV-1.985

26 MAYO 2014

COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.240.7764
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
18 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

9677	18-XI-1.985	29 STA	5-XII-1.985-181.597
358	30-I-1.986	29 BTA	3-II-1.986-184.540
9887	28-X-1.988	29 BTA	8-XI-1.988-249.652
347	25-I-1.989	29 BTA	13-II-1.989-257.338
9311	4-XI-1.990	29 BTA	16-XI-1.990-310.320
4985	13-VII-1.991	29 BTA	2-VIII-1.991-334.843
6583	1-XI-1.991	29 BTA	25-XI-1.991-346.783
10425	4-XI-1.992	29 BTA	7-XII-1.992-388.327
2203	12-III-1.993	29 BTA	15-III-1.993-399.192
11136	6-XII-1.993	29 BTA	13-XII-1.993-430.318
5660	27-VI-1.994	29 STAFF BTA	5-VII-94 NO.453804
3520	3-V-1.995	29 STAFF BTA	8-V-1.995 NO.491.302
2446	30-VIII-1996	29 STAFF BTA	09-IX-1996 NO.553.999
9564	30-IX-1996	29 STAFF BTA	1-X-1996 NO.557.150

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004358	1997/05/09	NOTARIA	29 1997/05/21	00528484
0003967	1998/04/16	NOTARIA	29 1998/04/22	00630769
0002889	1999/04/28	NOTARIA	29 1999/05/04	00678628
0002740	2000/04/25	NOTARIA	29 2000/05/26	00730490
2005525	2008/04/11	NOTARIA	29 2008/04/21	D1207605
2772	2009/02/25	NOTARIA	72 2009/03/30	01288068
7298	2010/07/23	NOTARIA	62 2010/07/23	01401573

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2023.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1.- LA ADQUISICION DE BIENES RAICES A TITULO GRATUITO O ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 2.- LA PROMOCION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, DE CONSTRUCCION Y DE ORGANIZACION DE INMUEBLES, TURISTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 3.- LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 4.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 5.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVALUOS, INVESTIGACION DE MERCADOS Y DE ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; ASI COMO EL ESTUDIO, LA PLANEACION Y LA DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 6.- LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE ORGANIZACION DE TERRENOS, PROPIOS O DE TERCEROS. 7.- LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES DE CONSTRUCCION. 8.- LA ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. 9.- LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, Y LA VINCULACION A EMPRESAS, DE LAS YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, RECREATIVA, HOTELERA, DE CRUCE DE FENOMENOS, POR OBJETO LA ADMINISTRACION, GERENCIA O PRESTACION DE SERVICIOS, CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INMOBILIDADES, PRESTACIONES TURISTICAS, COMPRA Y LA VENTA

autenticada, he tenido a la vista.

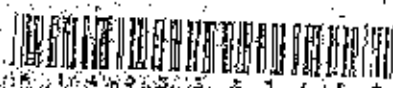
At. Es Doc. 0146/70 Fecha de expedición: 26 de mayo de 2022

NOTARIA PUBLICA LA VIGENCIA

AM COTEJADO
MENSAJES NIT. 900.230.713-1
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



01



Camara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

13 DE MAYO DE 2014

HORA 11:32:24

R041834600

PAGINA 2 de 4

DE ACCIONES, DERECHOS DE PARTICIPACION O CUOTAS SOCIALES, DE
SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES. PARA LA CASAL
REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRAVAR,
LIMITAR O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES
CORPORALES O INCORPORALES; ADQUIRIR POSEER, EXPLOTAR BIENES
MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES;
TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES
FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL
DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS
ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O
MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO
SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS LOS DEMAS QUE
TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS
OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA
Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. - PARAGRAFO:
LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, YA SEA
MEDIANTE LA CONSTITUCION DE HIPOTECA O PRENDAS SOBRE SUS BIENES,
O SUSCRIBIENDO TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO; SIEMPRE Y
CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE DICHA OPERACION.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$25,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$23,479,468,240.00
NO. DE ACCIONES : 2,347,946,824.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$23,479,468,240.00
NO. DE ACCIONES : 2,347,946,824.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES)

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 25
2013, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO
LIBRO IX, FOLIO PRIMER NUMERADO (61).

NOMBRE

LA SUSCRITA NOTARIA PRINCIPAL DEL CREDITO DE CREDITO
CUNDINAMARCA, HACE CONSTAR QUE EL PROTOCOLO COINCIDE
CON EL CONTENIDO DE UN DOCUMENTO QUE SE LE PRESENTA
AUTENTICADO, HA SIDO O LO ES.

PRIMER RENGLON

CORTES ROTAL MIGUEL

SEGUNDO RENGLON

POSADA SAMPER MIGUEL ANTONIO

MARTHA CECILIA CIVILA VARGAS



AM COTEJADO
MENSAJES N° 900.730.711-9
ESTE DOCUMENTO ES COMPAÑIA DEL EMPLAZADO LL 04

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

TERCER RENGLO

SUAREZ ESPARRAGOZA JAVIER JOSE C.C. 400070080418827

-- JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) --

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLO

APANADOR GARCES MAURICIO

C.C. 000000019359969

SEGUNDO RENGLO

ROVIRA IGUARAN JIMENA ISABEL DE LA MILAGROSA

C.C. 000000039774750

TERCER RENGLO

TORRES DE MENDOZA LUZ MILA

C.C. 000000041629888

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, TRES (3) SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIALES DEL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

-- NOMBRAMIENTOS --

QUE POR ACTA NO. 000183 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01208330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

BRANCO GATES CARLOS GUILLERMO

C.C. 000000006315757

PRIMER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

PARDO OCHOA ANA CRISTINA

C.C. 000000042747850

SEGUNDO SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

SISERRA GALINDO CARLOS ALFONSO ERNESTO

C.C. 000000019242329

TERCER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

LONDONO OSCARIO JUAN LUIS

C.C. 000000079235933

QUE POR ACTA NO. 210 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

AGUIRRE SANTA ELENA PATRICIA

C.C. 000000044807665

QUE POR ACTA NO. 234 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01759401 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

GARCIA ANITA ESTHER MARLENA

C.C. 000000037545764

QUE POR ACTA NO. 234 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410025 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

ROVIRA IGUARAN JIMENA ISABEL DE LA MILAGROSA

C.C. 000000039774750

SEGUNDO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

PRADO GONZALEZ NATALIA GEMERENDIS

C.C. 000000032840168

TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2010, BAJO EL NUMERO 01410025 DEL LIBRO IX, JORGE EDILSON

AGOSTO DE 2010, BAJO EL NUMERO 01410025 DEL LIBRO IX, JORGE EDILSON

AGOSTO DE 2010, BAJO EL NUMERO 01410025 DEL LIBRO IX, JORGE EDILSON

AM COTEJADO
MENSAJES MTD 900 230 115-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVADO EL DIA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1584 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

13 DE MAYO DE 2014

FOIA 11-31:24

2041834505

PAGINA: 3 de 8

CRUZ LEON SENCENCO AL CARGO DE TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/83 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

CERTIFICADO: EL PRESIDENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE ADOPTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS SERÁ REMPLAZADO EN SU ORDEN POR TRES (3) SUPLENTE GENERALES Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIALES, ELEGIDOS TAMBIÉN POR LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS. C. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESPONDER POR LOS MISMOS. D. NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA. E. DIRIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE EL ORDENAL ANTERIOR. F. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS INFORMES QUE ELLAS LE EXIJAN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE CUENTAS, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA HA DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL. G. CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LIMITE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA ESTE LIMITE SE REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. H. RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LIMITACIÓN CUANDO SEA NECESARIO PARA LA SOCIEDAD. I. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA O DE LEGUE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE PODRÁ ACEPTAR DINERO EN MUTUO SIN LIMITACIÓN. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE ASÍ COMO A LOS SUPLENTE GENERALES Y ESPECIALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, PODRÁN COMPARECER CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES. B) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. C) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. D) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. E) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. F) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. G) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. H) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. I) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. J) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. K) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. L) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. M) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. N) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. O) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. P) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. Q) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. R) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. S) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. T) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. U) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. V) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. W) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. X) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. Y) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. Z) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AA) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AB) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AC) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AD) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AE) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AF) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AG) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AH) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AI) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AJ) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AK) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AL) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AM) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AN) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AO) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AP) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AQ) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AR) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AS) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AT) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AU) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AV) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AW) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AX) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AY) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. AZ) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BA) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BB) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BC) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BD) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BE) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BF) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BG) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BH) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BI) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BJ) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BK) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BL) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BM) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BN) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BO) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BP) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BQ) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BR) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BS) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BT) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BU) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BV) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BW) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BX) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BY) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. BZ) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CA) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CB) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CC) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CD) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CE) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CF) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CG) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CH) INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES COMO DEMANDADO, LA DEFENSA O CON CALIDAD DE TERCERA. CI

AM  **COTEJADO**
MENSAJES NIT: 960.230.715-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL COTEJADO EL DI

11 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES, EN LAS INVESTIGACIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN LAS INVESTIGACIONES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE CARÁCTER POLICIVO QUE SE INICIE CON LA SOCIEDAD O QUE ESTA INICIE CONTRA TERCEROS, DERIVADAS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EXTENSIÓN, QUEJA, QUEJILLA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN O SIMILARES, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: EL CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE PODRÁ EJERCER LIBREMENTE SUS FACULTADES SIN EXCEDER LA CUANTÍA DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARA EJERCER SUS COMPETENCIAS EN ASUNTOS QUE SUPEREN ESTA CUANTÍA, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE EJERCEN SUS COMPETENCIAS SIN NINGÚN LÍMITE EN LA CUANTÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1932 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, DE LA NOTARÍA 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 10400 DEL LIBRO 9, CARLOS ARANGO URIBE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.315.767 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EN CONSECUENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CALIDAD QUE ACREDITA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO Y MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JIMENA ISABEL ROVIRA IGUALEN MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.774.750 EXPEDIDA EN USÁQUEEN (BOGOTÁ, D.C.) CON TARJETA PROFESIONAL NO. 72452 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO. ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON CAPACIDAD PLENA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 DEL C.F.C. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL DECRETO 2851 DE 1.991 Y LA LEY 446 DE 1.998. SEGUNDO. RESPONDER EN NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS CUALES HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO PREVIOS A UN JUICIO COMO DENTRO DE UNO YA EXISTENTE, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUIDAS LAS DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, ASÍ COMO SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS ARREGLOS A QUE SE HAYA LLEGADO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN DICHS LITIGIOS, CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACTUACIONES EN LA QUE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. ACTÚE EN PARTE ACTIVA O PASIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1932 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, DE LA NOTARÍA 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01280767 DEL LIBRO IX, FUE LEÍDA Y APROBADA (S):

REVISOR DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2006, POR EL NÚMERO 01280767 DEL LIBRO IX, FUE LEÍDA Y APROBADA (S):

IDENTIFICACIÓN

C.C. 000000019138551

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1932 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, DE LA NOTARÍA 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01280767 DEL LIBRO IX, FUE LEÍDA Y APROBADA (S):

26 MAYO 2015

COPIADO
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
C.C. RES. LIC. MIN. COM. 000000019138551



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

13 DE MAYO DE 2014

HORA 11:31:24

R042934600

PAGINA: 4 de 4

1995, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00496593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL
MANZANO VASQUEZ JOSE CICERON

IDENTIFICACION

C.C. 000000005810749

CERTIFICA:

FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. AN 05277 DEL 25 DE ABRIL DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTACAMER RA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 1985, BAJO EL NO. 159.928 DEL LI- BRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SO- CIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2552 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NO. 503.969 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 7.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2047 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1998, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 04 DE FEBRERO DE 2000, BAJO EL NO. 714782 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 4.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-003708 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 1025411 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LLEVAR A CABO LA EMISION PREVION DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO HASTA SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 80908297 DEL LIBRO IX, CONSENTIO LA SOCIEDAD MATRIZ:

SOCIEDADES BOLIVAR S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SEY HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 594 DE 2000, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LLEVAR A CABO LA EMISION PREVION DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO HASTA SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000) CADA UNO.

26 MAYO 2014

AM COTEJADO
MENSAJES INT. 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL DIA
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 29 DE MARZO DE
2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30,000
SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Firma manuscrita]



LA SUSCRITA NO HA PASEADO EL CROMO DE BOGOTÁ
CUMPLIENDO CON LA LEY 590 DE 2000 Y EL DECRETO 525
DE 2009, POR LO QUE ESTE CROMO NO VALE PARA
OBTENER EL DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES
DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU
EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL
TERCER AÑO.

4-8 MAYO 2015

COTEJADO
MENSAJES: 020 234 7159
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
MR. RES. LIC. MIN. COM. 0000387



Prosperidad
Japón

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 112.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- pudiendo utilizarla sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

ATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTRUCCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 7940 Diciembre 14 de 1952 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C.
 (SIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. 1709 Septiembre 26 de 2006. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Publica 1602 Abril 25 de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo usarla sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

En S.F.C. 1849, Noviembre 14 de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA VIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA VIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios e Inversiones S.A.S" (entidad no vigilada).

Certificación Pública 5440. Diciembre 11 de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos.

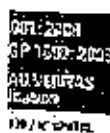
Acta de cincuenta (50) años contados desde la fecha en que fuere autorizada.

RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 Diciembre 30 de 1992

SENTENCIA LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE:

a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir y representar a la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los miembros de la Junta General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta de Administradores que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General; e) Presentar anualmente a la Junta General los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y estados financieros dentro del objeto social; f) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, de acuerdo a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; g) Tomar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; h) Practicar el inventario de los bienes de la Sociedad y los patrimonios o planes que se le haya asignado, contra los terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; i) Pedir instrucciones al Superintendente de Finanzas cuando exista alguna duda acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la Sociedad o cuando el Superintendente de Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por la ley, lo requiera; j) Pedir instrucciones al Superintendente de Finanzas cuando así lo exijan las circunstancias; k) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas en el objeto social de la Sociedad.

55 Dec 2003 15:00:00



PAGE TWO



COTEJADO

11. Mensajes: 900, 230, 715-1
 12. 002000TE ES 000000, FORMADO EL 04
 13. 45superfiliandicia.gov.co

~~14 OCT 2022~~

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A." Código 5-42

cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o Junta Directiva; p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de la Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se expresa el voto; en los casos previstos en los parágrafos de los artículos decimo-tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales, Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; w) Dar un trato equitativo a todos los socios; x) Respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas; y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad; z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejemplar la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Fernando Hinesrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC- 79141253	Presidente
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC- 52048882	Suplente del Presidente
Orlando Carracho Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC- 6034341	Suplente del Presidente
Cristina Inagón Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC- 35778325	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC- 52148747	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC- 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., viernes 13 de septiembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL CONEJO DE SOGCHA
CON SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
AUTENTICADO EN EL DIA DE LA FIRMA
Art. 85 Dec. 2150/70 Sogcha Cinquemarzo

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

26 MAR 2015

ISO 9001:2008
FSC GP 4000 2008
SISTEMA DE GESTION
Certificación



AM CODE 400
MENSAJES: 900.200.1.000
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL
13 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1864 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SUPERCADE AMERICAS

23 DE ENERO DE 2014

HORA 11:39:29

8040429172

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DEVIVIENDA S.A.

SIGLA : FIDUCIARIA DEVIVIENDA S.A.

N.I.T. : 800182281-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$118.916.057.814

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : citagorria@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : citagorria@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ASORRENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA S.A. FIDUCAFE S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DISUELVE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

Z.P. NO.

FECHA

NOTARIA

FECHA Y NO.

7.940

14-XII-1992

STA. FE. DE BIA

14-XII-1992

1.357

8-III-1994

STA. FE. DE BIA

8-III-1994

6.145

4-XII-1996

STA. FE. DE BIA

4-XII-1996

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INS

0002201

1998/03/29

NOTARIA 35

1998/06/17

000384

2000/06/30

REVISOR FISCAL

2000/07/31

00736366

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900230.7163
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJADO EL DIA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

CERTIFICATE:

CERTIFICA:

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

* CAPTIVE DESCRITO *

*** CAPITAL ***

CERTIFICATE:

*** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ***

IDENTIFICACION

000000079141306

CIC 000000008315767

SECRET 000000079459431

CARRILLO, SANTIAGO, SOVIETERO, RUSO, CROATO DE SOACHA
UNDA MARCA, pero el que está en el pie coincide
CUARTO. El contenido con un documento igual, que en el pie
se menciona ha sido el mismo.

Abstract:


COTEJADO
 MENSAJES - NIT: 900.238.118-9
 SELE DOCUMENTO ES COMA DEL EXAMEN DE BS
18 OCT 2012
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIGRES.LIC. MIN. COM. 000039



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SUPERCADE AMERICAS

13 DE ENERO DEL 2014 HORA 11:59:23

40429172 PAGINA 2 de 3

POSADA SAMPER MIGUEL ANTONIO C.C. 000000019050392
QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2013,
INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01762907 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLO	
MELIO GUERRERO ALBERTO PATRICIO	E.C. 000000070084570

** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2013,
INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740924 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
ARANGO ECHEVERRI JOSE RODRIGO	E.C. 000000071512951
SEGUNDO RENGLO	
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	E.C. 000000021068412
TERCER RENGLO	
MENA CARDONA MARIA CLAUDIA	E.C. 000000031468536
CUARTO RENGLO	
ALBAN SALDARRIAGA CAMILO	E.C. 000000019385661

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2013,
INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01762907 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLO	
ALBA LOPEZ BERNARDO ERNESTO	E.C. 000000079554784

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C.,
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO
NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE
DISOLVERE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA
SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS, QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2255 DE LA NOTARIA SETENTA Y OCHO DE
BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2013
BAJO EL NO. 00025274 DEL LIBRO IV, COMPARECIO FERNANDO REY,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 109 142 233 233 233
CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ESPECIAL Y SUPLENTE A FERNANDO
SARMIENTO CRUALES LA CUAL PODRA EJERCERSE EN VIRTUD DE LA PRESENTE
80.503.052 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTANTE LEGALMENTE AL
PODERDANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS
II) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS EDUCATIVOS LEGALMENTE CONSTITUIDO.
DICHA REPRESENTACION PODRA EJERCERSE ANTE TODA AUTORIDAD
PREJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS LEYES

COTEJADO
MENSAJES - TEL: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COMPLETO ENVIADO EL DIA

10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA. PARA TAL EFECTO EL PODERADO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADJUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDECATO, QUERELANTE Y/O QUERELADO, QUEBRANDO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, IGUALMENTE PODRÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR, RECIBIR, DESTER, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, CONFESAR, NEGAR, ABSOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, PRESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CUALES ACTÚE, SOLICITAR COPIAS Y/O CERTIFICACIONES, SUSTITUIR Y RESUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR APODERADOS, ADemás DE LAS FACULTADES CONSERVADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.); ASÍ COMO PARA PARTICIPAR Y REPRESENTAR VALIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O REUNIONES SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE SER NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. TERCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUI SEÑALADAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOCÓ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN EL QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDUCIARIA S.A. SE TERMINE POR LA ÉSTE SE DESVINCULE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740938 DEL LIBRO IX, FUE IRON NOMBRAO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA

N.I.T. 000608600008454

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01286426 DEL LIBRO IX, FUE IRON NOMBRAO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA NATURAL

POLDO PEREZ SANCHEZ ANDREA

C.C. 0008000320370496

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740940 DEL LIBRO IX, FUE IRON NOMBRAO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ESTUDIANTE GONZALEZ ALEJ RODRIG

C.C. 000800052305947

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE CONVENIO DE REPRESENTACION DE TITULOS, DE TITULOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y FIDUCIARIA UNION S.A., SUSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 08 DE MARZO DE 2013, SE DESVINCULO POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

ART. 86 DEL C.P.C. Y/O CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO.

ART. 86 DEL C.P.C. Y/O CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO.

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1654 DEL 2012
C.O. RES. LIC. MIN. COM. 0000357



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SUPERCADE AMERICAS

13 DE ENERO DE 2014

HORA 11:39:29

A040429172

PAGINA: 3 de 3

2001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE \$ 35.500.000.000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 533 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA(S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.SIUDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SOCIEDADES BOLIVAR S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FERME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE ENSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 6 DE SEPTIEMBRE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARALESCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000, SEPTIEMBRE 25 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA REGISTRAR SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS ANTE SUS AGENTES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0900397

VALOR : \$ 4.300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2450 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE SU OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA CERTIFICACION MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]





República de Colombia

5340



FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$4200.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$0.

ANA CRISTINA PARDO OCHOA

C.C. No. 42747.650 de Itagüí - Antioquia

Primer Suplente General del Presidente y por tanto Representante Legal de
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NIT 860.513.493-1

MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA

C.C. No. 52.149.747 de Bogotá, D.C.

Suplente del Presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA
DAVIVIENDA S.A.

NIT 800.132.281-5



Notaria Publica Lombana
NOTARIA SIENTA Y DOMA

PAZ DE LA JIRICA - BOYACÁ

LA NOTARIA PUBLICA PERMANENTE DEL CANTON DE BOYACÁ

NOTARIA SIENTA Y DOMA

con su contenido con un documento legalmente reconocido

Autenticado por tanto a la vista

At. de Dña. MARCELA Soto de Gómez

MARTHA CRISTINA PARDO OCHOA

COPIA (AUTOR)



COTEJADO
MISAJES MIT: 900.230715-9
EST. DOCUMENTO EN LA OFICINA DEL ENVIADO DEL DA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Tellez Lombana - Notaria
NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. **05340**



ES NOVENA COPIA PARCIAL EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **05340** DE FECHA **24 JULIO 2013** QUE SE EXPIDE EN **11** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS DIECISEIS (16) DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

CON DESTINO A: EL INTERESADO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA PATRICIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON EL CONTENIDO DEL ORIGINAL QUE EN FOTOCOPIA
MARTHA

10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



VIGENCIA DE PODER No. 28
 La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
 De Conformidad con lo establecido en el Artículo
 91 del Decreto No. 960 de 1970.

71



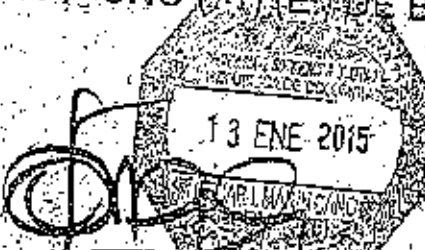
República de Colombia

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y UNO (71) E. DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO SETECIENTOS ONCE (0711) DEL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), Compareció RICARDO ARIAS MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.529.251 DE Armenia (Quindío), obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, Manifestó que confirió PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a RAFAEL HUMBERTO MEDINA USECHE mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.531.680, De Bogotá.

EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE Y VENCERÁ EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2015.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), con destino AL INTERESADO.
 DERECHOS: \$ 3,000.00 IVA: \$ 450.00 = \$ 3,450.00, Resolución 0088 del 3 Enero 2014.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) E. DE BOGOTÁ D.C.



OSCAR MAN MARTINECANO

LA SUSCRITA NOTARIA PRINCIPAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CONDIAMARCA, hace constar que este fotocopia coincide con su contenido con un documento igual, que en fotocopia garantiza la validez de la misma.

ANEXO Doc. 214570 S. 2014. Condiamarca

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 61 A No. 16-10 Barrio Chapinero.
 Consultador 2350244-2350263-330264 Fax 2483773 Ext. 113
 Email: notaria71bogota@hotmail.com
 Bogotá D.C.

AM COTEJADO
 MENSAJES: 000.234.715-9
 ESTE DOCUMENTO ES UN MODELO EMITIDO EL DÍA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000337

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

COTEJADO
MENSAJES INT. 010.20.115.8
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000007



República de Colombia

Región No. 1

Nº 0711



CODIGO 170016071

I- DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA

I-1- NUMERO

CERO SESENTOS OCHO (6711)

I-2- FECHA

DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

I-3- NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

I-4-A- MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.989.284-4

I-4-B- MANDATARIO: RAFAEL HUMBERTO MEDINA USEQUE C.C. No. 79.531.680

II- TEXTO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, cuya Notaria Titular es CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los términos:

Compareció: RICARDO ARIAS MORA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.251 de Armenia (Quindío), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según nombramiento efectuado por Decreto 3285 de fecha 14 de septiembre del 2010. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1958 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 28 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Ley 429 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 84 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto número 1434 de 1998, al artículo 14 del Estatuto CUNDINAMARCA.

Identificado y reconocido por el Notario, quien en esta fecha para el presente

Art. 85 Dec. 2142/70 Sancho Cundinamarco

MARTHA CELIA LUNA VARGAS

26 MAYO 2015



República de Colombia

Notaría Pública de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia

Notario: CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ



COTEJADO MENSAJES NIT: 900.230.715-9 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL D.A.

1-0 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Organico del Sistema Financiero, en la aludida entidad, del mil novecientos noventa y seis (1996) de la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia (Titulo) Capitulo 3. Numeral 3.1 Circular basica Juridica de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere RÓDER ESPECIAL, amplio y suficiente a RAFAEL HUMBERTO MEDINA USECHE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.631.880 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 100.713 expedida por el C.S. de la J., para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en su calidad de abogado externo de estudio de títulos y legalización de créditos, según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito, ejecute los siguientes actos:

1. Celebre contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo) con anejos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en virtud de los créditos otorgados a aquellos suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
2. solicite copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que preséntame ejecutivo en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes.
3. Acate escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y/o suscriba documentos privados mediante los cuales se editen o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca celebrados en virtud del presente poder.

SEGUNDO: El presente poder surge a partir de la fecha de este documento y estará vigente por el término de un año, o hasta su revocatoria expresa.

ADVERTENCIA OTORGANTE DE AUTORIZACION

Se advierte a los otorgantes:

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

El otorgante declara que el presente instrumento es su voluntad libre y espontánea, sin coacción, fraude o dolo, y que no tiene ningún otro fin que el otorgar el presente poder.

El suscrito, RAFAEL HUMBERTO MEDINA USECHE, en su calidad de abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 100.713 expedida por el C.S. de la J., en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, otorga el presente poder.

MARTHA CECILIA ARELA VARGAS

26 MAY 2012

COTEJADO
MENSAJES N°: 900.230.714-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DEL DUA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC RES. LIC. MIN.COM. 0000397

07-1-1

Certificado General de Control

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA INFORMACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA DE SU EMISION

SECRETARIA GENERAL ADHOC



República de Colombia

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

ORGANIZACION Y REPORTAJES: Decreto Ley No. 1453 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1453 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1454 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1455 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1456 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1457 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1458 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1459 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1460 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

Decreto No. 1461 del 26 de julio de 1958, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro, con personería jurídica autónoma, con personalidad jurídica independiente, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro de Comercio de la Sección de Comercio y Consorcios del Departamento de Cundinamarca.

COTEJADO
MENSAJES: 900.230.7158
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ENVIADO EL DIA
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Certificado Generado con el Ph.Nos 16006937421605

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LIBRAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007. Libranzas.
Poder conferirse al personal de libranzas para el pago de créditos, cuando los mismos sean de carácter ordinario, en la medida de los recursos disponibles, para el pago de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.A. 2440 del 19 de octubre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 004 del 10 de marzo de 1999 sobre la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por parte del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento y ejecución de las actividades encomendadas por la Junta Directiva, las políticas de la Empresa, ordenar el gasto y asumir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los deberes y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las prescripciones estatutarias; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se ejecutaran para el desarrollo del plan de la Empresa; c) Dirigir, controlar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatutos internos, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos; e) Nombrar, remover y dar posesión a los funcionarios públicos del Fondo Nacional del Ahorro; f) Dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; g) Dar por terminado el régimen de Trabajo y Seguridad Social; h) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente estas funciones; i) Delegar en los funcionarios del Fondo el ejercicio de algunas funciones que le son propias, cuando la Constitución, la Ley o los estatutos lo permitan; j) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus aumentos y modificaciones, así como los estados financieros de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia; k) Constituir mandatos y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; l) Controlar el manejo de las finanzas internas, para que éstas se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas administrativas de la entidad; m) Crear y regular el funcionamiento de los grupos de trabajo, de acuerdo con la estructura interna, los planes y programas institucionales; n) Administrar y velar por la buena marcha de la ejecución de los planes y programas que constituyen el patrimonio de la Empresa; o) Crear y dirigir la ejecución de los planes y programas que constituyen el patrimonio de la Empresa; p) Administrar y velar por la buena marcha de la ejecución de los planes y programas que constituyen el patrimonio de la Empresa; q) Recibir informes al Ministro de Economía, sobre las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad; r) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no sean expresamente atribuidas a otra autoridad, las que correspondan las disposiciones relativas a las responsabilidades legales de los administradores de la entidad y las que le atribuya la Superintendencia Bancaria (Decreto 1154 del 20 de julio de 1997).

Que según precedentes y en consecuencia, elabore la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Marta Cecilia Avila Vargas

Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010

IDENTIFICACIÓN

C.C. 7535551

CARGO

Presidencia

Bello 7 No. 1 - 05 Bogotá, D.C.
Comunicados (011) 5 44 62 60 - 4 24 42 01
www.fonah.com.co

Página 2 de 2

PROSPERIDAD
PARA TODOS



LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL CREDITO DE COLOMBIA
CUNDIVULGA: Hace constar que esta fotocopia coincide
con su contenido con un documento igual, que en fotocopia
diferenciada, pertenece a la entidad.
Act 25066-44870 Superintendencia Bancaria 26 MAYO 2015
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

LA
MENSAJES
SHE DOCUMENT

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC.RES.LIC.MIN.COM.0000397

Nº 0711

Certificado Generado con #22H N° 100009232471505

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



[Signature]

SENAO EDUARDO DOMINGUEZ
ABOGADO GENERAL ADHOC

De conformidad con el artículo 126 del Decreto 2750 de 1995, la firma manifiesta que el contenido de este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



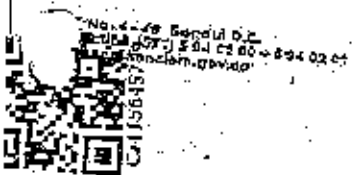
Este código permite verificar la validez de los datos presentados, validando y garantizando la integridad del documento.

República de Colombia

MANITIA DE COLOMBIA

República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original, el cual se encuentra en poder de la entidad emisora.



Página 2 de 2



PROCESO DE VERIFICACIÓN PARA TODOS



LA SUSCRITA NOTARIA PRIVADA DEL CROSO DE SOACHA
CUNDINAMARCA, Hace constar que esta fotocopia coincide
con su original con un documento igual, que en fotocopia
autenticada, fue leído a la vista.
AN. 88 Dos 2148/73 Soacha Cundinamarca
MARIA COCILA AVILA VARGAS

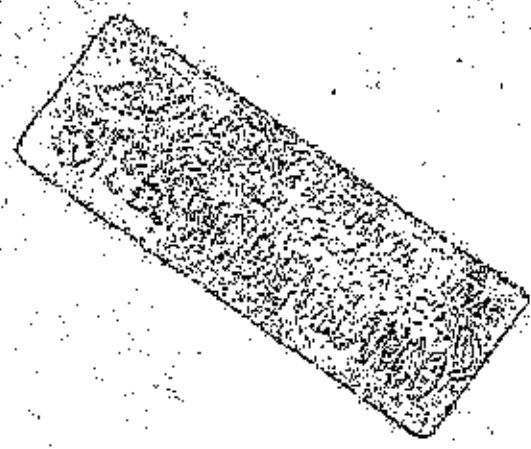
26 MAYO 2015



COTEJADO
MENSAJES. NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DEL DIA

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



AM **COTEJADO**
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES CORAZON ENVIADO EL DIA
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



26 MAYO 2015

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ, D.C.

2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se otorga este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el quere, fueren o no los otorgantes que no se expresó en este documento.

LEIDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su consentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la Notaria que doy fe, fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden.

Papel Notarial Nos. Aa014612096-Aa024612097

DERECHOS: \$47.300
IVA: \$10.850

RESOL. 88 de 2014

EL PODERDANTE

[Signature]
RICARDO ARIAS MORA
C.C. No. 7.529.251 de Armenia (Quindío)
Representante Legal del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
893999284-4

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ, D.C.

[Signature]
CAROL PATRICIA BORRERO RAMÍREZ

Papel notarial para uso exclusivo de la actividad pública - No debe ser usado para el comercio

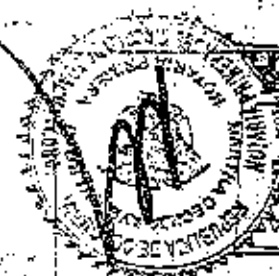


Representante Legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

2015-05-26 10:00

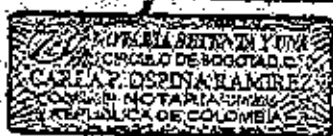


COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.155-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



NOTARIA PUBLICA MARIA CECILIA ARIZA VARGEMANO
CUNDINAMARCA, HACE CONSTAR QUE EN SU OFICINA DE NOTARIA
CON SU CONTADOR Y UN ABOGADO EN SU OFICINA DE ASESORIA
EJERCENDE EN SU OFICINA DE ASESORIA
EN 24 DE JUNIO DE 2012
EN 24 DE JUNIO DE 2012

NOTARIA PUBLICA YUMA
CIRCULO DE EDUCACION
Es una copia fiel de su original que se expide en
Cuatro Hojas
con destino a F.U.A.
Carlos Heron Barba
24 JUN 2012
Bautista
NOTARIA PUBLICA YUMA
CIRCULO DE EDUCACION



Verifique la autenticidad de este documento en la página web
www.verificadordocuments.gov.co



AM COTEJADO
MENSAJES. NIT: 900.230.716-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJADO EL DIA
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. L.C. MIN. COM. 0000397



VIGENCIA DE PODER No. 27
 La Notaria Setenta y uno del Circulo de Bogotá D.C.
 De Conformidad con lo establecido en el Artículo
 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71



SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (2169) DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2.010), Compareció RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.440.119 DE Bogotá D.C obrando en su calidad de Representante de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A, Manifesto que otorgó PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCES (2.015), con DERECHOS: \$ 3.000.00 IVA: \$ 420.00 = 3.420.00; Resolución 0088 del 8 Enero 2.014.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) DE BOGOTÁ D.C.

[Firma]
 13 ENE 2015
 OSCAR IVAN MARIN CANO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA ESCRITURA coincide con su contenido con un documento igual que en fotocopia autenticada, ha tenido a la vista.
 Art. 96 D.C. 2148/70 Bogotá D.C., not. 0088
 MARTHA CUELLA A VECORAS

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 61 A No. 16-10 Barrio Chapinero
 Conmutador 2350244-2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113
 Email: notaria71bogota@hotmail.com
 Bogotá D.C.

AM COTEJADO
 MENSAJES: 900.230.715-3
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EXHIBIDO EL DCA
10 OCT 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Este archivo por sus metadatos, después de análisis por el sistema de autenticación de documentos, contiene información de validez jurídica.

Escritura Pública de Colombia

MARTHA CUELLA A VECORAS
 13 ENE 2015



Notaria Setenta y Uno del Circulo de Bogotá D.C.



ENCUENTRO
ENCUENTRO

ENCUENTRO
ENCUENTRO

COTEJADO
AGENCIAS HITE 010.710.715.0
10 OCT 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000357

7 700022 610241

reg. no. 1

480



ESCRITURA PÚBLICA No. 2169 DOS
MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE:

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NTI 660.034.313-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL HERMUDEZ

C.C. No. 79.862.299

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010), en el despacho de la NOTARÍA SETENTA Y UNA (71) de este Circulo, cuya Notaria es la Doctora PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Compareció el Doctor RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la cédula número 19.440.119 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) otorgada en la Notaría Cabrce (14) del Circulo de Bogotá, de fecha diecinueve (19) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con el número 660.034.313-7.

PRIMERO.- Que confiere PODER ESPECIAL para que el Sr. JOSE ANTONIO CARVAJAL HERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., pueda en su nombre y en el de la Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., celebrar todo acto que requiera su intervención.

En fe de lo cual, se firmó en el despacho de la Notaría Setenta y Una (71) del Circulo de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010).

MARTHA CRUZ - 26 MARZO 2010

Handwritten notes and stamps on the right margin.

Vertical stamp: "CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES"



COPIADO
MENSAJES: 001 400.230.715-3
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DEL C.A.

10 OCT 2012

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

realice los siguientes actos:

- Para aceptar las escrituras públicas de hipoteca de mayor extensión que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en mayor extensión.
- Para que acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Para que acepte y firme las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y todos los documentos necesarios para perfeccionarlas, a fin de tramitar y firmar contratos de leasing, al igual que firmar las cesiones de promesa de compraventa que se desprendan del mismo negocio.
- Otorgar autorización a terceros para recoger cheques producto de desembolsos de créditos en otras entidades, a fin de cancelar créditos en Davivienda.
- Solicitar copias sustitutivas de escrituras correspondientes a garantías hipotecarias en notarias.
- Para que firme documentos dirigidos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Tales como: Certificaciones de promates, formulario para certificación financiera y cualquier otro documento que requiera cualquier firma constructora vinculada al BANCO DAVIVIENDA para tramitar el permiso de ventas.

SEGUNDO. - El Apoderado queda facultado para llevar la actuación antes descrita, únicamente en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca que dependan de la Sucursal Bogotá, hasta la fecha en que El Apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse a reincorporación, el presente poder se entenderá revocado.

En testimonio de lo cual, el suscrito, JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, Apoderado, en esta Ciudad, veedor y domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula número 25.362.299, expedida en Bogotá D.C., manifiesta que reconoce y ratifica el presente escrito, el cual es copiado en el libro de CONDOMINIO de esta acción que este fotocopia coincide con el contenido que un documento igual que en fotocopia se encuentra retenido a la vista.

En Bogotá, D.C., 26 de Mayo de 2015.

MARTHA ECHUA AVILA VARGAS



7700022610258

Pág. No. 3

681



--- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ---

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar: 1. Que han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.

2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que han expresado libremente y que asumen de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.

3. Que saben que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura.

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta Escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciera(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(los) otorgantes(s) y del Notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron (terceros) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).)

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7700022610241, 7700022610258, 7700022610265

DERECHOS NOTARIALES: \$ 42.866

DETO 1581/96 Y RESOLUCION 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 S.A.N.R. IVA: \$ 17.646

SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe su nombre autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha sobre el espacio reservado para tal fin.

CUNDINAMARCA HORA Y LUGAR QUE ESTO FUE OTORGADO

CONFECCIONADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO, EN LA CIUDAD DE CUNDINAMARCA, A LAS 14 HORAS DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2015.

NOTARIO: [Firma] 10 OCT 2015



NOTARIO: [Firma]



NOTARIO: [Firma]

AM COTEJADO
MENSUAL: \$900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL OJA

10 OCT 2015

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1584 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Pág. No. 3

ESPACIO EN BLANCO

AM COTEJADO
MENSAJES MT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL BSA
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1864 DEL 2012
TIC-RES. LIC. MIN. COM. 0000397

CERTIFICACION:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1541 DEL 28 DE AGOSTO DE 1997, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EN EL LIBRO VI DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77120 DEL LIBRO VI, LA SRA. MARIA ELIZABETH DE CORONACION COLONIA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DEL BANCO BANAVIENDA S.A.

CERTIFICACION:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1541 DEL 28 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITA EN EL LIBRO VI DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77120 DEL LIBRO VI, LA SRA. MARIA ELIZABETH DE CORONACION COLONIA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DEL BANCO BANAVIENDA S.A. ADQUIRIÓ LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVIA COMERCIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA BANAVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TUTELANCIA DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE ANTES EXISTIA.

CERTIFICACION:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2350 DEL 27 DE ABRIL DE 1996 DE LA NOTARIA D.C., INSCRITA EN EL 22 DE MAYO DE 1996, BAJO EL NUMERO 123120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA ESCUELA DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANAVIENDA S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICACION:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1010 DE LA NOTARIA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITA EN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 123120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA ESCUELA DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CHAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICACION:

REFORMAS:	FECHA	NOTARIA	OTRO	FECHA	NO. INSC.
B.P. NO.					
0003290	1997/07/25	0034	BOGOTA D.C.	1997/07/25	00077720
0004581	2000/07/28	0013	BOGOTA D.C.	2000/11/30	00070079
0001712	2007/12/31	0008	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00135857
0003724	2008/01/21	0008	BOGOTA D.C.	2008/03/17	00140827

CERTIFICACION:
QUE POR ACTA NO. 0000579 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JUNIO DE 2003, ELABORADA EN LA DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 0000580 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO EL SEÑOR

NOMBRE: VICTOR M. SANCHEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE MARZO DE 2003, BAJO EL NUMERO 0013215 DEL LIBRO VI, LA SRA. MARIA ELIZABETH DE CORONACION COLONIA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DEL BANCO BANAVIENDA S.A.

LA SRA. MARIA ELIZABETH DE CORONACION COLONIA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DEL BANCO BANAVIENDA S.A. ADQUIRIÓ LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVIA COMERCIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA BANAVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TUTELANCIA DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE ANTES EXISTIA.

BOGOTA, D.C., A LOS 26 DE MAYO DE 2015

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.714-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL BSA
10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



483

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

BOGOTA 110000

BOGOTA 110000

BOGOTA 110000

NOMBRE

GERENTE DE CUNDINAMARCA

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PARQUEO OSWALDO CLAUDIO ANGELICA

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

UTILES AGUIRRE ALBA MARINA

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PARQUEO OSWALDO CLAUDIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

UTILES AGUIRRE ALBA MARINA

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PARQUEO OSWALDO CLAUDIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PARQUEO OSWALDO CLAUDIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 000000 DEL LIBRO VI,

QUE (NO) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

PARQUEO OSWALDO CLAUDIO

QUE EN ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2001,

26 MAYO 2015

BOGOTA 110000

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012

TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Camara de Comercio de Bogota

Camara de Comercio de Bogota

QUE POR ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2002,
INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 0017804 DEL LIBRO
VI, FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUBDIRECCION
DEMANIADAS TRABAJO AL PUEBLO

C.C. 000000079282999

QUE POR ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2002,
INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104418 DEL LIBRO VI,
FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

C.C. 000000031480026

RODRIGUEZ BUQUE WILLIETH PAOLA
QUE POR ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2002,
INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102064 DEL LIBRO VI,
FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RICANO HERCUL CARLIN

C.C. 00000001144376

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
MENDOZA LOZANO JAVIER

C.C. 000000019176217

QUE POR ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2002,
INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00140224 DEL LIBRO VI,
FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 00000002127106

LEON CORTES ANDRES DEL PILAR

SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 00000001143396

LOZANO DELGADO EDUARDO

QUE POR ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2002,
INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00100087 DEL LIBRO VI,
FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 00000001147151

TATIANA CASERINO JACKELIN

QUE POR ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE JULIO DE 2002,
INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00175028 DEL LIBRO VI,
FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 00000001146602

PAZANGA GONZALEZ

QUE POR ACTA NO. 000000 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2002,
INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00100000 DEL LIBRO VI,
FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

PAZANGA GONZALEZ

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS 26 MAYO 2015

COTEJADO
EXSA 15 MAY 200 120 115 9
COTEJADO POR EL COMITADO DEL EMPLEADO DEL OCA

10 OCT 2012
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. INM. COM. 0000357



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 DEBE COMPROBADO
 SUBSCRIPCION DE BOGOTA
 1027641180
 NOTA 09123718
 NOTA: 2 DE

REPRESENTANTE LEGAL
 MARTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ
 QM. POR ACTA NO. 000737 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 2003,
 INSERITA EN EL DE FOLIO 20 DE 2003 BAJO EL NUMERO 0015023 DEL LIBRO
 VI, QUE (PORI) NOMBRADO (S)

IDENTIFICACION
 C.C. 000000078571743
 SUPLENTE DEL GERENTE
 ROMERO VARGAS YRIBARRA
 QM. POR ACTA NO. 000737 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 2003,
 INSERITA EN EL DE FOLIO 20 DE 2003 BAJO EL NUMERO 0015023 DEL LIBRO VI,
 QUE (PORI) NOMBRADO (S)

IDENTIFICACION
 C.C. 00000008212527
 SUPLENTE DEL GERENTE
 RIVERA NEJIA BERNARDO ENRIQUE
 QM. POR ACTA NO. 000737 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 2003,
 INSERITA EN EL DE FOLIO 20 DE 2003 BAJO EL NUMERO 0015023 DEL LIBRO VI,
 QUE (PORI) NOMBRADO (S)

IDENTIFICACION
 C.C. 000000089582649
 SUPLENTE DEL GERENTE
 RIVERA MARIA ALEJANDRO
 QM. POR ACTA NO. 000737 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 2003,
 INSERITA EN EL DE FOLIO 20 DE 2003 BAJO EL NUMERO 0015023 DEL LIBRO VI,
 QUE (PORI) NOMBRADO (S)

IDENTIFICACION
 C.C. 00000001420198
 SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
 ALARCON ROSAS RODOLFO ALEJANDRO
 QM. POR ACTA NO. 000737 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 2003,
 INSERITA EN EL DE FOLIO 20 DE 2003 BAJO EL NUMERO 0015023 DEL LIBRO VI,
 QUE (PORI) NOMBRADO (S)

PACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO, OBTENDIENDO P.A. EN LOS PROCEDEMOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O EN CUALQUIER OTRO CASO, EN LOS TRIBUNALES DE BOGOTA, FACATIMA, TUNJA, SIBOLIA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS

LA SUSCRITA NOTARIA PROVEE DE COPIAS DE SOLO
 CUNDA, HACE VALER QUE EL CONTENIDO DE LA
 CON SU CONTENIDO CON LA REALIDAD QUE SE ENFOCA
 AUTENTICADA POR LOS OFICIALES DE LA NOTARIA
 AN. 08 DEL 21/03/70 Soacha Cundinamarca
 MARTHA CECILIA AYALA VARGAS

26 MAYO

COTEJADO
 LAS FIRMAS NIT. 900.230.718
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL

1-0-OCT-2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

República de Colombia

República de Colombia

YUENFEI CH.

ENTREPRENEUR

[illegible]

Art. 85 Dec 246/73 Sports Undersecretaries 26 MAYO
MARTHA GECIA AYLA VARGAS

OTTE DOCUMENTO ES COMA DEL EMBAJO EL BIA

7 3 OCT 1972

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1864 DEL 2012
TRC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



CAPITAL DE CREDITO DO BRASIL

CONFIDENTIAL

5-10-1964

11/27/2011 11:27:20

1102000 : 1 120

ESTE MUNDO QUIEREN DEL CORRENTE DE LA SEGURIDAD. PODRA SER
RESPONSABLE LOCAL PARA LOS INTERIORES. NECESIDADES DEL MUNDO
DIVERSIDAD. EN LA EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL,
COMERCIAL, FAMILIAR, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS
PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO
O EN CUALQUIER OTRA OCASION, EN LA DEFENSA DE DIGNIDAD Y DE LOS
INTERESSES DE LOS QUE SE ENCONTRAN ASIENTAS DEFENSANTES DE ESA
NATURALEZA, CON FACILIDADES PARA CONSULTAR, TRANSFERIR, ABSORBER
Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES DE TALER PROGRESOS EN NOMBRE DEL
BANCO DIVISION S.A. DE REPRESENTANTES TUBERN ACTIVA CONJUNTA C

CONFIDENTIAL

RODOLFO ALBERTO ALBERON ROYAS. CERTIFICADO
: 1.250.187. SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES, ES
NACIONAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO EN LOS
MUNICIPIOS DE LOS DICHOS GRADOS PARTIENDO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO
O EN CUALQUIERA OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y DEMÁS
MUNICIPIOS DE LOS DICHOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE ELLA
JUDICIAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER
SUSCRIBIR TODAS LAS DISPOSICIONES DE PAZ Y PROCESOS EN GENERAL
REPRESENTACIÓN. S.A. LOS REQUISITOS DEBEN SER ACTUALES CONFORME A
LEGISLACIÓN.

JACQUELIN, YOLANDA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
CUBANOS Nº 52.107.181 Y AIDA MARIA VIERE ACQUERA, IDENTIFICADA
CON LA CÉDULA DE CUBANOS Nº 51.642.632. ESTAS IDENTIFICADAS
ORIGENES DE LA SUTORSAL BOBIA SON REPRESENTANTES LEGALES DEL
MISMO MUNICIPIO DEL BANCO CALVIENSE S.A., EN PRINCIPALES ASUNTOS
DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA,
ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPA, COMO
DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CONSULTA DEL CABANO EN LA CIUDAD
DE BOBIA Y DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS

LA SUSCRITA AUTORA PONE
CINCUENTA PESOS POR
cada documento con un documento
entregado por la suscrita para
cada uno de los documentos.

26 MAY

AM  **COTEJADO**
MENSAJES HT: 900.230.715-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL CNM DEL DO

18 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

DEPENDIENTES DE ESA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR
ASOCIADOS, CONCILIA, TRANSIGE, AUSPICIAR INVESTIGACION DE
PAUTE V, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS
LAS OPERACIONES EN TALES PROPOSITOS EN NOMBRE DEL GRUPO EMPRESARIAL
S.A., SIN LIMITACION DE CANTIDAD. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR
COMUNICA Y SEPARADAMENTE. SE ACORDA QUE ESTOS REPRESENTANTES NO
SUSCRIBEN, EXCEPCION DE LO CONTRARIO EN SUS DECISIONES Y LOS DEMAS
REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE 1905, LOS ACTOS DE
REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUIERAN EN PLENO EFECTO (1) DIAS HABILES
PREVIOS DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA ADMINISTRATIVA.

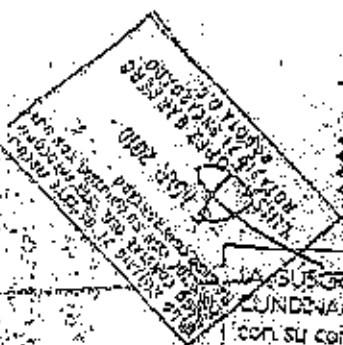
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PRESTIO DE
FUNDAMENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000.000.000
Y UNA PLANTA DE TRABAJO DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE
DERECHO A RECIBIR UN DESPUESTO EN EL CASO DE LOS EMERGENCIAS DE 10% EN
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 5% EN EL SEGUNDO AÑO Y
DE 10% EN EL TERCER AÑO. LEY 550 DE 1990 Y DECRETO 515 DE 1990.

EL PRESENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO

VALOR : 3.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1998 Y LA AUTORIZACION IMPRIMIDA
POR LA SUBDIRECCION DE REGISTRO Y COMERCIO, MARILYN EL OFICIO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998. LA OFICINA REGISTRAL QUE AVANZA A
CONTINUACION TIENE PERMANENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



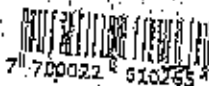
SUSCRITO (NOMBRE) DEL CROJO DE BOGOTA
FUNDACION PARA LA GESTION DE ESTE FOTOCOPIA CON
CON SU COMPETENCIA EN DOCUMENTOS IGUAL QUE EN FOTOCOPIA
AUTENTICADA NO SE HA HECHO

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

26 MAYO 2015

COTEJADO
RECEBIÓ S. NIT. 630.730.715-9
ESTE DOCUMENTO ESTÁ AUTENTICADO

10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Pág. No. 3

485



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 2169 DGS MIL CIENTO
SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPARECIENTE:

RASSEL MARTINEZ SANGHEZ

C.C. No. 19.440.119 de Bogotá

DIRECCION: Carrera 11 No. 71-73

TELÉFONO: 2300000 Ext. 3104

(Quien obra en nombre y representación del Banco DAVIVIENDA S.A., en
su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá.)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art 12 del Dec. 2145 de 1983)

EL APODERADO:

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL SERRANO

C.C. No. 19.862.299 de Bogotá

DIRECCION: Eje 11

TELÉFONO: 330 0000

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art 12 del Dec. 2145 de 1983)

LA SUSCRITA NOTARIA PÚBLICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CUNDINA MARCA HACE VALER QUE EN LA
CUNDINA MARCA HACE VALER QUE EN LA

ENTRADA DEL RE USO EXCLUSIVO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, NO HAY CÍRCULO PARA EL USUARIO
DEL 56 DEL 2145-70 SUSCRITO CUNDINA MARCA HACE VALER QUE EN LA

MARTHA LECIA ANITA VARGAS

18 MARZO 2010

AM MENSAJES
ESTE DOCUMENTO FUE OTORGADO EN EL DIA

10 OCT 2022

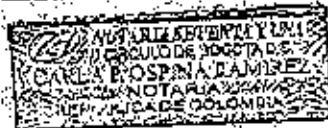
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71)



Fidel Martinez Martinez
FIDEL MARTINEZ MARTINEZ



RECIBO
No. 2
Rec. 201002350 E-5006
DEL CENTRO DE BOGOTÁ
que esta escritura conoce
y tiene por tal, que en el día
del 26 de Mayo de 2012
MARTHA CECILIA AYLA VARGAS
26 MAYO 2012

AM COTEJADO
MENSAJES REC 200230 2118-1
ESTE DOCUMENTO ES COMPA DEL ENVÍO EL DIA
10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1964 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



República de Colombia

Pag. No 39



ANQ27-43854

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (01738)

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1RA)
DEL CIRCULO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).



Notaría de Soacha

Deposito notarial para uso exclusivo de actos de notacion publica, celebrados y autorizados por el Notario Unico

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ
C.C. No. 79.862.299 expedida en Bogotá, D.C.
Obrando en este acto en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7
Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)

[Firma manuscrita]
NOTARIA(O) PRIMERA(O) DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

Cesica-APTO 501 INT 2 ET 14 -

MANIFIESTA CUNDINAMARCA VARGAS
NIT. 860.034.313-7

MANIFIESTA CUNDINAMARCA VARGAS
NIT. 860.034.313-7

AM COTEJADO
MENSAJES NIT. 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COMPAÑIA DEL PRYADO EL DIA
10-OCT-2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Escritura publica No.01738 de fecha veintiseis (26) de mayo de dos mil quince (2015) Es fiel y primer ejemplar de la primera Copia tomada de su original en setenta y un (71) hojas, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación, se expide a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

De conformidad con el Artículo 42 del Decreto 2163 de 1.970

Dada en Soacha Cundinamarca a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil quince (2015)


MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Primera del círculo de Soacha
cundinamarca



Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tener costo





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323848140958080

Página 1 TURNO: 2021-051-1-34410

Nro Matrícula: 051-169515

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 08:59:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 09-07-2014 RADICACIÓN: 2014-56717 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Círculo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Círculo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Círculo Registral Origen: 505 BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 505-40866538

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 501 IN 2 CONJ RES PARQ CAMPESTRE ET 14 MZ 3 L1 CON AREA DE CONSTRUIDA TOTAL 4441 M2 AREA PRIVADA CONSTRUIDA 41.17 M2 CON
COEFICIENTE DE 0.1707% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4126 DE FECHA 16-06-2014 EN NOTARIA
CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 8091 DEL 21-10-2013 NOTARIA 57 BOGOTA, REG. FOL. 40654877. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES SEGOVIA PUYANA S A S. POR ESCR. 8752 DEL 04-11-09 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR ESCR. 5549 DEL 26-06-09 NOTARIA 72 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40529634. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A SEGOVIA HEILBRON MAURICIO Y PUYANA DE SEGOVIA JULIA POR ESCR. 2639 DEL 22-11-04 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ADICIONADA EN CUANTO A PROTOCOLIZAR CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS DANE- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, POR ESCR. 207 DEL 07-02-06 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A PROTOCOLIZAR CERTIFICACION DE CATASTRO, DE AREA Y LINDEROS DEL INMUEBLE CERTIFICADO 000794 DEL 28-02-06 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS DANE- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, POR ESCR. 400 DEL 03-03-06 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C.) ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A HACIENDA BUENOS AIRES S.A., POR ESCR. 523 DEL 05-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-377208. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A SEGOVIA HEILBRON MAURICIO Y PUYANA DE SEGOVIA JULIA POR ESCR. 2639 YA CITADA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES PUYANA S.A., POR ESCR. 4250 DEL 25-10-96 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40266152. ESTA ENGLOBO POR ESCR. 4250 DEL 25-10-96 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40261899. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: POR APOORTE POR ABSORCION DE INVERSIONES UNIDAS S.A., POR ESCR. 2901 DEL 31-12-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-229469,70 Y 229637, FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 505-408660501

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 B 4-60 AP 501 IN 2 CONJ RES PARQ CAMPESTRE ET 14 MZ 3 L1

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.238.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENMIADO EL DA

18 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012.
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323848140958080

Nro Matrícula: 051-169515

Página 2 TURNO: 2021-051-1-34410

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 08:59:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 166357

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-2014 Radicación: 2014-23316

Doc: ESCRITURA 666 DEL 18-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: D204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA, VALOR DEL CREDITO \$1.621.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700-6

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-2014 Radicación: 2014-56717

Doc: ESCRITURA 4126 DEL 16-06-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2015 Radicación: 2015-051-6-4280

Doc: ESCRITURA 1738 DEL 26-06-2015 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$2,597,700

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES RESPECTO ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 8300537006

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-2015 Radicación: 2015-051-6-4280

Doc: ESCRITURA 1738 DEL 26-06-2015 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$52,655,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 8300537006

A: COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA

CC# 52587413





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323848140958080

Nro Matrícula: 051-169515

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-34410

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 08:59:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-07-2015 Radicación: 2015-051-6-4280

Doc: ESCRITURA 1738 DEL 26-05-2015 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DE CREDITO APROBADO \$ 42.124.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA

CC# 52587413 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2015 Radicación: 2015-051-6-4280

Doc: ESCRITURA 1738 DEL 26-05-2015 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA

CC# 52587413 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE COMPAVERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-051-6-2317

Doc: ESCRITURA 1228 DEL 26-04-2016 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA

CC# 52587413 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE COMPAVERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-051-6-2317

Doc: ESCRITURA 1228 DEL 26-04-2016 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$52.855.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA

CC# 52587413

A: ALFONSO GALINDO VICTOR

CC# 1022973306 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación: 2018-051-3-3143

Fecha: 15-06-2016

SE GENERA TURNO DE CORRECCION PARA OBTENER IMPRIMIBLE DE CERTIFICADO CON RESPECTO A QUE SE EXPEDIO EN SU MOMENTO



10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323848140958080

Nro Matrícula: 051-169515

Página 4 TURNO: 2021-051-1-34410

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 08:59:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-34410

FECHA: 23-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

COTEJADO
MENSAJES: NIT: 900.890.716-9
ESTE DOCUMENTO ES VERDADERO DEL EMISOR EL DIA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

No.NIT. 8959932844

TABLA DE AMORTIZACION



PAGINA:	1
FECHA:	02/12/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	52587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CEDE/INIT/PAP:	8805331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303	TASA DE INTERES:	9.11%	FORMULA DE INTERES:	COMPUST
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA EFEC. ANUAL:	9.50%	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	42,124,000.00	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO	N
PLAZO:	173	GRACIA MORA:	0	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA	GRACIA CAPITAL:	0	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MENSUAL	GRACIA INT:	0		

CUOTA	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT. CORR.	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
1	09/05/2015	42,124,000.00	110,226.72	405,471.25	0.00	46,104.87	0.00	515,694.97	0.00	CANCELADO
2	10/05/2015	42,013,729.28	111,261.46	318,947.61	156.97	34,202.64	0.00	430,209.07	0.00	CANCELADO
3	11/05/2015	41,902,517.82	112,299.65	318,001.64	0.00	34,129.87	0.00	431,031.29	0.00	CANCELADO
4	12/05/2015	41,789,588.17	112,259.42	317,247.09	0.00	33,940.84	0.00	430,006.51	0.00	CANCELADO
5	01/05/2016	41,676,828.75	112,281.65	316,386.33	135.34	34,048.05	0.00	430,689.98	0.00	CANCELADO
6	02/05/2016	41,562,545.10	113,349.78	315,517.19	0.00	34,066.69	0.00	430,866.97	0.00	CANCELADO
7	03/05/2016	41,447,195.32	113,338.71	314,647.80	626.18	33,837.14	0.00	430,006.51	0.00	CANCELADO
8	04/05/2016	41,331,836.61	116,248.38	313,771.97	939.27	33,563.88	0.00	430,020.35	0.00	CANCELADO
9	05/05/2016	41,215,588.23	117,129.89	312,889.47	1,221.99	33,291.02	0.00	430,019.36	0.00	CANCELADO
10	06/05/2016	41,098,458.74	118,006.15	312,000.36	1,408.90	28,933.27	0.00	430,006.51	0.00	CANCELADO
11	07/05/2016	40,980,452.19	955,563.34	309,891.63	110.97	28,892.25	1,513.19	1,265,430.97	0.00	CANCELADO
12	08/05/2016	40,864,888.85	124,168.27	307,830.23	2,817.81	28,498.77	0.00	430,018.50	0.00	CANCELADO
13	09/05/2016	39,898,720.38	127,114.00	302,892.51	2,467.61	29,046.52	0.00	430,006.51	0.00	CANCELADO
14	10/05/2016	39,771,606.58	128,078.99	301,927.52	1,644.57	29,012.79	2,800.34	430,006.51	0.00	CANCELADO
15	11/05/2016	39,643,527.59	129,051.31	300,955.20	2,504.72	28,920.05	0.00	430,006.51	0.00	CANCELADO
16	12/05/2016	39,514,476.28	130,021.01	299,975.50	5,639.48	28,941.60	0.00	430,006.51	0.00	CANCELADO
17	01/05/2017	39,384,445.27	131,018.14	298,988.37	784.87	28,890.13	2,578.13	430,006.51	0.00	CANCELADO
18	02/05/2017	39,253,421.10	132,012.77	297,993.74	5,965.01	29,217.81	0.00	430,006.51	0.00	CANCELADO
19	03/05/2017	39,121,414.36	133,014.95	296,991.56	8,481.49	28,821.57	856.73	430,006.51	0.00	CANCELADO

10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1664 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAColombia
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 1 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Atención Principal - Correspondencia
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 1 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

GOBIERNO
DE COLOMBIA



TABLA DE AMORTIZACION



PAGINA:	2
FECHA:	02/12/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	CDTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	52587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC 2N 5 DE US	CEC/INIT/PAP:	6805331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS
MONTO:	42.124.000.00
PLAZO:	173 MENSUAL
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA
CUOTA:	MENSUAL

MONEDA:	PESO
PAGO CAPITAL:	1
PAGO INTERES:	1
COTIZACION MONEDA:	1.0000

TASA DE INTERES:	9.11%	FORMULA DE INTERES:	COMPUST
TASA EFEC. ANUAL:	9.50%	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO:	N
GRACIA MORA:	0 dias	GRACIA EN FERIADOS:	S
GRACIA CAPITAL:	0	BASE DE CALCULO:	360
GRACIA INT.:	0		

CUOTA	FECHA PAG.	SALDO CAP.	ABONO DAP.	INT. CORR.	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
20	04/05/2017	38.938.399.41	134.024.74	295.981.77	5.808.03	28.918.42	0.00	430.006.51	0.00	CANCELAD
21	05/05/2017	38.894.374.67	135.042.19	291.964.32	6.250.51	28.339.39	0.00	430.006.51	0.00	CANCELAD
22	06/05/2017	38.719.332.48	136.215.55	283.939.14	7.223.25	31.147.22	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
23	07/05/2017	38.583.046.95	137.370.17	292.904.52	6.771.18	30.921.41	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
24	08/05/2017	38.445.126.76	138.361.64	291.862.05	5.241.01	31.083.14	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
25	09/05/2017	38.307.364.12	139.413.02	290.811.67	2.195.75	30.359.99	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
26	10/05/2017	38.167.951.10	140.672.73	289.732.49	3.177.38	30.783.02	0.00	430.425.22	0.00	CANCELAD
27	11/05/2017	38.032.278.27	141.539.30	288.685.39	4.553.71	30.699.21	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
28	12/05/2017	37.885.219.07	142.613.80	287.610.89	4.049.20	30.238.46	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
29	01/06/2018	37.743.125.27	143.696.46	286.528.23	3.831.44	30.644.99	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
30	02/06/2018	37.599.428.81	144.787.34	285.437.35	4.604.62	30.601.62	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
31	03/06/2018	37.454.641.47	145.886.49	284.338.20	6.613.30	30.540.80	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
32	04/06/2018	37.308.754.98	146.994.00	283.230.69	8.728.57	30.479.54	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
33	05/06/2018	37.161.760.98	148.109.91	282.114.78	10.526.19	30.418.76	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
34	06/06/2018	37.013.651.02	149.234.29	280.990.40	13.084.68	29.207.40	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
35	07/06/2018	36.864.416.78	150.367.21	279.857.48	14.822.85	29.179.98	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
36	08/06/2018	36.714.049.57	151.503.72	278.715.97	16.709.64	29.135.48	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
37	09/06/2018	36.562.540.85	152.658.91	277.565.78	16.647.67	29.500.27	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD
38	10/06/2018	36.409.841.91	153.817.32	276.406.87	16.359.44	29.608.25	0.00	430.224.69	0.00	CANCELAD

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 69 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal

Cra. 65 No. 11 - 89 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfonos: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 92 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAAhorro
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



Fogafin

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.716-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY

1554 DEL 2012

TIG: 813-16 MIN.COM-0000397

No. NIT. 8999992844

TABLA DE AMORTIZACION



PAGINA:	3
FECHA:	02/12/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	52587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CEUD/NIT/PAP:	8005331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303	TASA DE INTERES:	9.11%	FORMULA DE INTERES:	COMPUST
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA EFEC. ANUAL:	9.50%	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	42,124,000.00	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO	N
PLAZO:	173	GRACIA MORA:	0	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA	GRACIA CAPITAL:	0	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACION MONEDA:	1.0000	GRACIA INT:	0

CUOTA	FECHA PAG.	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT. CORR.	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
39	11/05/2018	36,356,064.12	154,985.54	275,239.15	16,100.61	29,564.33	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
40	12/05/2018	36,101,078.38	136,162.11	274,062.58	12,470.03	29,520.55	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
41	01/05/2019	35,944,916.47	137,347.62	272,877.07	18,707.48	29,491.76	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
42	02/05/2019	35,787,368.85	138,542.13	271,692.56	23,050.60	29,859.68	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
43	03/05/2019	35,629,026.72	139,745.71	270,478.98	40,468.27	29,803.18	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
44	04/05/2019	35,469,281.01	160,958.43	269,266.26	44,592.60	29,740.14	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
45	05/05/2019	35,308,322.38	162,180.35	268,054.24	39,886.00	29,678.41	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
46	06/05/2019	35,146,142.23	163,411.55	266,813.14	35,017.35	28,490.38	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
47	07/05/2019	34,982,730.68	164,632.09	265,572.60	30,305.74	28,449.53	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
48	08/05/2019	34,818,078.59	165,902.05	264,322.64	25,437.09	28,794.39	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
49	09/05/2019	34,652,176.54	167,161.50	263,063.19	20,568.43	28,890.46	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
50	10/05/2019	34,485,015.04	168,430.52	261,794.17	16,146.21	28,987.66	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
51	11/05/2019	34,316,384.52	169,709.16	260,515.53	11,358.87	29,085.63	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
52	12/05/2019	34,146,875.36	170,997.51	259,227.18	6,630.07	29,185.05	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
53	01/05/2020	33,976,877.65	172,295.65	257,939.04	2,078.31	29,285.17	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
54	02/05/2020	33,806,582.20	173,742.81	256,612.65	0.00	29,386.81	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
55	03/05/2020	33,637,859.39	175,464.88	255,282.92	1,686.80	29,488.80	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
56	04/05/2020	33,469,374.51	176,567.04	253,953.16	1,296.89	29,591.15	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
57	05/05/2020	33,302,897.47	177,610.26	252,614.43	1,017.12	29,741.65	279.23	430,224.69	0.00	CANCELAD

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012

TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Portal web: www.fna.gov.co

Facebook: www.facebook.com/FNAColombia

Twitter: @FNAColombia

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal

Cra. 68 No. 11 - 83 Puentes, Aranda Bogotá - Colombia

Teléfono: (+57) 302 7070

Línea Gratuita: 01 8000 52 7070

Línea de legalización: 01 8000 12 3862

Atención Principal - Correspondencia

Cra. 68 - 11 Puentes Aranda, Bogotá - Colombia

Horario: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Atención de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

GOBIERNO DE COLOMBIA

Fogafin

No. NIT. 8998982844



TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	4
FECHA:	03/12/2021
Oficina:	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	52587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CEC/NIT/PAP:	6005331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303	TASA DE INTERES:	8.11 %
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA EFEC. ANUAL:	8.50 %
MONTO:	42,124,000.00	MES DE GRACIA:	0
PLAZO:	173	GRACIA MORA:	0 dias
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA	GRACIA CAPITAL:	0
CUOTA:	MENSUAL	GRACIA INT.:	0

CUOTA	FECHA PAG.	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT. CORR.	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
58	06/05/2020	33,098,197.21	178,938.59	251,256.10	0.00	24,592.38	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
59	07/05/2020	32,919,238.62	180,317.16	249,907.53	0.00	32,767.17	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
60	08/05/2020	32,738,921.46	181,695.05	248,538.64	0.00	31,100.73	0.00	430,224.69	0.00	CANCELAD
61	09/05/2020	32,557,235.41	183,065.32	247,159.37	14,248.57	33,180.54	49,982.06	430,224.69	0.00	VENCIDO
62	10/05/2020	32,374,170.09	184,435.07	245,789.62	11,063.69	55,365.88	49,982.06	430,224.69	0.00	VENCIDO
63	11/05/2020	32,189,715.02	185,855.36	244,369.33	6,706.23	41,361.32	49,982.06	430,224.69	0.00	VENCIDO
64	12/05/2020	32,002,859.66	187,266.29	242,938.40	4,711.91	47,452.19	49,982.06	430,224.69	0.00	VENCIDO
65	01/05/2021	31,816,599.37	188,687.93	241,536.76	2,617.46	47,539.84	49,982.06	430,224.69	0.00	VENCIDO
66	02/05/2021	31,627,903.44	190,120.36	240,104.33	485.87	47,509.36	49,982.06	430,224.69	0.00	VENCIDO
67	03/05/2021	31,437,383.08	191,563.67	238,661.02	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	VIGENTE
68	04/05/2021	31,246,221.41	193,012.93	237,206.76	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
69	05/05/2021	31,053,203.45	194,483.23	235,741.46	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
70	06/05/2021	30,858,720.25	195,959.66	234,265.93	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
71	07/05/2021	30,662,760.59	197,447.29	232,777.40	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
72	08/05/2021	30,465,313.30	198,946.22	231,278.47	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
73	09/05/2021	30,266,367.08	200,456.53	229,768.16	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
74	10/05/2021	30,065,910.55	201,973.30	228,246.39	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
75	11/05/2021	29,863,932.25	203,511.62	226,713.07	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
76	12/05/2021	29,660,420.63	205,056.59	225,163.10	0.00	47,597.29	49,982.06	430,224.69	0.00	NOVIGENTE

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: [@FNAColombia](https://twitter.com/FNAColombia)
 Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales.fna.gov.co

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Aranda Bogotá - Colombia
 Telefonos: 5711 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

GOBIERNO
DE COLOMBIA

Fogafin



10 OCT 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1993 DEL 2012
 TIC. RES. LIO. MIN. COM. CORO257



No.NT. 899992844

TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	5
FECHA:	02/12/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	COYRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	52687413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CED/NIT/PAP:	6805331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:	
No. OPERACION:	5268741303
TIPO OPERACION:	CUOTA FUA EN PESOS
MONTO:	42.124.000.00
PLAZO:	173
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA
CUOTA:	MEUSUAL
MONEOA: PAGO CAPITAL: PAGO INTERES: COTIZACION MONEOA:	
PESO 1 1.0000	
TASA DE INTERES: TASA EFEC. ANUAL: MIES DE GRACIA: GRACIA MORA: GRACIA CAPITAL: GRACIA INT:	
9.11% 9.50% 0 0 0 0	
FORMULA DE INTERES: DIAS CALCULO: GENERAR EVIT. FERIADO: GRACIA EN FERIADOS: BASE DE CALCULO:	
COMPUST COMERCIAL N S 360	

Quota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT. CORR.	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
77	01/05/2022	29.455.364.04	206.613.28	223.611.41	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
78	02/05/2022	29.248.710.16	208.181.80	222.042.89	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
79	03/05/2022	29.040.568.96	209.762.21	220.462.48	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
80	04/05/2022	28.830.806.75	211.351.63	218.870.06	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
81	05/05/2022	28.619.432.32	212.939.14	217.265.51	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
82	06/05/2022	28.406.492.98	214.575.82	215.643.37	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
83	07/05/2022	28.191.917.16	216.204.26	214.019.91	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
84	08/05/2022	27.975.712.38	217.846.11	212.378.58	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
85	09/05/2022	27.757.866.27	219.499.90	210.724.79	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
86	10/05/2022	27.538.366.37	221.166.24	209.038.45	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
87	11/05/2022	27.317.200.13	222.845.13	207.379.46	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
88	12/05/2022	27.094.334.90	224.536.97	205.687.72	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
89	01/05/2023	26.869.817.93	226.241.55	203.983.14	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
90	02/05/2023	26.643.576.38	227.959.07	202.265.62	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
91	03/05/2023	26.415.617.31	229.689.63	200.535.06	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
92	04/05/2023	26.185.927.68	231.433.32	198.791.37	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
93	05/05/2023	25.954.494.36	233.190.76	197.034.43	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
94	06/05/2023	25.721.204.10	234.960.57	195.264.16	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE
95	07/05/2023	25.486.333.57	236.741.24	193.480.45	0.00	47.597.29	49.982.06	430.224.69	0.00	NOVIGENTE

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Unidad a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Abierto de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

GOBIERNO DE COLOMBIA

COPIADO
MENSAJES NOT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMBAJADO EL DIA

10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Logo of the Government of Colombia



TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	5	
FECHA:	02/12/2021	
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO	

CLIENTE:	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	62587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CEDJUTIPAP:	6805331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:		TASA DE INTERÉS:		FORMULA DE INTERÉS:		COMPUST
Nº. OPERACION:	5258741303	TASA EFEC. ANUAL:		DIAS CALCULO:		COMERCIAL
TIPO OPERACION:		MES DE GRACIA:		GENERAR EVIT. FERIADO		N
MONTO:	42,124,000.00	GRACIA MORSA:		GRACIA EN FERIADOS:		S
PLAZO:	173 MENSUAL	GRACIA CAPITAL:		BASE DE CALCULO:		360
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA	GRACIA INT.:				
CUOTA:	MENSUAL					

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT. CORR.	INT. HORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
96	08/05/2023	25.249.599,33	238.543,49	191.683,30	0,00	47.597,29	49.982,06	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
97	09/05/2023	25.011.037,84	240.352,39	189.872,30	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
98	10/05/2023	24.770.703,43	242.177,03	188.057,66	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
99	11/05/2023	24.528.325,42	244.015,53	186.209,16	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
100	12/05/2023	24.284.512,89	245.861,98	184.356,71	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
101	01/05/2024	24.038.644,91	247.734,49	182.490,20	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
102	02/05/2024	23.790.910,42	249.613,18	180.609,31	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
103	03/05/2024	23.541.295,24	251.510,14	178.714,55	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
104	04/05/2024	23.289.785,10	253.419,49	176.803,20	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
105	05/05/2024	23.036.365,61	255.343,33	174.881,36	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
106	06/05/2024	22.783.022,28	257.281,78	172.942,91	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
107	07/05/2024	22.523.740,50	259.234,94	170.989,75	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
108	08/05/2024	22.264.505,56	261.202,93	169.021,76	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
109	09/05/2024	22.003.302,63	263.185,86	167.038,83	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
110	10/05/2024	21.740.116,77	265.183,85	165.040,84	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
111	11/05/2024	21.474.032,93	267.197,00	163.027,69	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
112	12/05/2024	21.207.735,92	269.225,44	160.999,25	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
113	01/05/2025	20.938.510,48	271.269,27	158.935,42	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE
114	02/05/2025	20.669.241,21	273.328,62	156.896,07	0,00	47.597,29	0,00	430.224,69	0,00	NOVIGENTE

portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAthorro
Notificaciones Judiciales:
NotificacionesJudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puentes, Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (4-571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Centro de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes y viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Fogafm



GOBIERNO
DE COLOMBIA



COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.7416-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL DCA

1 0 OCT 1962

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 000039

No. NIT. 8399092846

TABLA DE AMORTIZACION



PAGINA:	7
FECHA:	02/12/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	GOTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	52587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CED/JNIT/PAP:	8905331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303	TASA DE INTERES:	9.11 %	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA EFEC. ANUAL:	9.50 %	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	42,124,000.00	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO:	N
PLAZO:	173	GRACIA MORA:	0 dias	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA	GRACIA CAPITAL:	1	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MEUSUAL	GRACIA INT:	1.0000		

CUOTA	FECHA PAG.	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT. CORR.	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
115	03/05/2025	20,393,912.99	275,503.60	154,821.09	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
116	04/05/2025	20,118,208.99	277,494.34	152,720.35	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
117	05/05/2025	19,841,014.65	279,500.95	150,623.74	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
118	06/05/2025	19,561,413.70	281,723.55	148,501.14	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
119	07/05/2025	19,279,690.15	283,662.26	146,562.43	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
120	08/05/2025	18,995,827.89	285,017.21	144,207.48	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
121	09/05/2025	18,709,810.68	288,188.52	142,061.17	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
122	10/05/2025	18,421,622.16	290,376.31	139,848.38	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
123	11/05/2025	18,131,245.85	292,580.72	137,641.97	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
124	12/05/2025	17,838,665.13	294,801.85	135,422.84	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
125	01/06/2026	17,543,863.28	297,039.85	133,184.84	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
126	02/06/2026	17,246,823.43	299,294.84	130,929.85	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
127	03/06/2026	16,947,528.59	301,566.95	128,657.74	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
128	04/06/2026	16,645,961.64	303,856.30	126,368.79	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
129	05/06/2026	16,342,105.34	306,163.04	124,061.63	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
130	06/06/2026	16,035,942.30	308,487.28	121,737.41	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
131	07/06/2026	15,727,455.07	310,839.18	119,395.51	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
132	08/06/2026	15,416,625.84	313,198.85	117,035.94	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
133	09/06/2026	15,103,336.99	315,566.43	114,658.26	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNA Colombia
 Twitter: @FNA Ahorro
 Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 88 Puente, Aranda Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 302 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3862

Centro de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 95 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

GOBIERNO DE COLOMBIA



Fogafin



COTEJADO
 MENSAJES NIT: 900.230.715-9
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVADO EL DIA
18 OCT 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

TABLA DE AMORTIZACION



PAGINA:	8
FECHA:	12/12/2021
Oficina:	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CIENTE:	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CEDEJIT/PASAP:	52587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR, BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CEDEJIT/PAP:	6805331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS
MONTO:	42,124,000.00
PLAZO:	173 MENSUAL
TIPO AMORTIZACION:	FRANCA
CUOTA:	MENSUAL

CUOTA	FECHA PAG	SALDO CAP	ABONO CAP	INT. CORR	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
134	10/05/2026	14,787,870.56	312,962.06	112,262.63	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
135	11/05/2026	14,469,900.50	320,375.88	109,846.81	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
136	12/05/2026	14,149,532.62	323,808.03	107,416.68	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
137	01/05/2027	13,826,724.59	326,258.64	104,966.05	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
138	02/05/2027	13,501,465.95	327,727.85	102,496.84	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
139	03/05/2027	13,173,738.10	330,215.61	100,008.88	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
140	04/05/2027	12,843,527.29	332,722.65	97,502.04	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
141	05/05/2027	12,510,799.64	335,246.53	94,976.16	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
142	06/05/2027	12,175,551.11	337,792.58	92,431.11	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
143	07/05/2027	11,837,257.53	340,353.95	89,866.74	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
144	08/05/2027	11,497,399.58	342,941.79	87,282.90	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
145	09/05/2027	11,154,457.79	345,545.24	84,679.45	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
146	10/05/2027	10,808,912.55	348,168.96	82,056.23	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
147	11/05/2027	10,460,743.09	350,811.59	79,413.10	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
148	12/05/2027	10,109,932.50	353,474.79	76,749.90	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
149	01/05/2028	9,756,457.71	356,158.21	74,066.48	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
150	02/05/2028	9,400,299.50	358,861.90	71,362.70	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
151	03/05/2028	9,041,457.51	361,586.31	68,638.38	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE
152	04/05/2028	8,679,831.20	364,331.30	65,897.39	0.00	47,597.29	0.00	430,224.69	0.00	NOVIGENTE

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
 Twitter: @FNAAhorro
 Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Areanda Bogotá - Colombia
 Teléfonos: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 2862

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 58 - 11 Puente Areanda, Bogotá - Colombia
 Lunes y viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

GOBIERNO
DE COLOMBIA



10 OCT 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



No.NIT. 89999992844

TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	6
FECHA:	02/12/2021
Oficina:	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CODEUDOR:	52587413
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC ZN 5 DE US	CEC/NIT/PAP:	8805331
		TELEFONO:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303	TASA DE INTERES:	9.11 %	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA EFEC. ANUAL:	9.50 %	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	42,124,000.00	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO	N
PLAZO:	173	GRACIA MORA:	0	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	FRANCESA	GRACIA CAPITAL:	1	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACION MONEDA:	1.0000		

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT. CORR.	INT. MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
153	05/05/2028	8,313,519.20	167,097.14	63,127.55	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
154	06/05/2028	7,948,422.76	369,883.97	60,340.72	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
155	07/05/2028	7,573,338.79	372,691.95	57,533.74	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
156	08/05/2028	7,205,846.84	375,521.26	54,703.43	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
157	09/05/2028	6,830,375.58	378,372.04	51,852.65	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
158	10/05/2028	6,451,933.54	381,244.46	48,980.23	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
159	11/05/2028	6,070,709.08	384,138.69	46,086.00	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
160	12/05/2028	5,686,570.39	387,054.90	43,169.79	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
161	01/06/2029	5,299,515.49	389,993.24	40,231.45	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
162	02/06/2029	4,909,322.25	392,953.88	37,270.81	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
163	03/06/2029	4,516,568.37	395,937.01	34,287.68	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
164	04/06/2029	4,120,631.36	398,942.78	31,281.91	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
165	05/06/2029	3,721,638.58	401,971.56	28,253.33	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
166	06/06/2029	3,319,717.22	405,022.94	25,201.75	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
167	07/06/2029	2,914,884.38	408,097.69	22,127.00	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
168	08/06/2029	2,506,596.59	411,195.78	19,028.91	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
169	09/06/2029	2,095,400.51	414,317.38	15,907.31	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
170	10/06/2029	1,681,083.42	417,462.69	12,762.00	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE
171	11/06/2029	1,263,620.74	420,631.87	9,592.82	0.00	47,597.29	0.00	470,224.69	0.00	NOVIGENTE

10 OCT 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 63 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfonos: (+57) 307 7070
Línea Gratuita 01 8000 52 3070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Atención Principal - Correspondencia
Cra. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfonos: (+57) 307 7070
Línea gratuita de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Fogafin



GOBIERNO
DE COLOMBIA

No NIT: 8969932844

TABLA DE AMORTIZACION



PAGINA:	10
FECHA:	02/12/2021
Q5cine	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CED/NIT/PASAP:	52587413	CODEUDOR:
DIRECCION:	CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC 2N 5 DE US	TELEFONO:	8905331	CED/NIT/PAP:

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	5258741303
TIPO OPERACION:	CUOTA FIJA EN PESOS
MONTO:	42,124,000.00
PLAZO:	173
TIPO AMORTIZACION:	FRANDESA
CUOTA:	MENSUAL
MONEDA:	PESO
PAGO CAPITAL:	1
PAGO INTERES:	1
COTIZACION MONEDA:	1,0000

CUOTA	FECHA PAG	SALDO CAP	ABONO CAP	INT CORR	INT MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
172	12/05/2029	842,988.87	421,823.11	6,399.58		47,597.29		0.00	430,224.69	NOVIGENTE
173	01/05/2030	419,163.75	419,163.76	3,182.10	0.00	47,597.29		0.00	422,345.86	NOVIGENTE
TOTALES:				33,219,484.85	592,049.83	7,193,557.18		1,801,381.28	75,343,484.55	0.00

0.0000

AM COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-15
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENTREGADO EL 02
1 0 OCT 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Unidad de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 69 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfonos: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



Fogafin



ESTADO DE CUENTA JUDICIAL

Fecha Proceso: 02/12/2021 Cotización a la fecha de proceso: 1.0000 Credito No. 5258741303

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE: 02/12/2021

NOMBRE(S) AFILIADO(S) DOCUMENTO IDENTIDAD: CODIFICADOR DOCUMENTO COD. DIRECCION: CIUDAD: DEPARTAMENTO: TELEFONO: ESTADO: AMORTIZACION	COTRINA MONGUI MARIA 52587413 CR 12 N° 72 A 15 SUR BRACILIA 2 SEC Z SOACHA CUNDINAMARCA 3123728424 SUSPENSO CUOTA FIJA	DATOS CREDITOS:		DATOS CONVERSION A UVR	
		VALOR PRESTAMO: VALOR CUOTA ACTUAL: VALOR SEGURO:	FECHA DESEMBOLSO: FECHA PRIMERA CUOTA: VALOR PRIMERA CUOTA: CUOTAS FACTURADAS: TASA DE INTERES E.A. TASA DE MORA:	FECHA DE CONVERSION: COTIZ. UVR FECHA SALDO ANTES DE CONV: MTO EQUIV UVR ANTES DE CON SALDO DESPUES DE CONV: SALDO UVR DESPUES DE CONV: VENCIMIENTO FINAL:	UVR 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 01/05/2030
		\$ 42,124,000.00 \$ 430,224.69 \$ 47,597.29			
			09/05/2015 09/05/2015 \$ 515,691.97 67 9.50% 14.25%		

DATOS MORA

FECHA INICIO MORA: 09/06/2020
DIAS EN MORA: 160
NRO CUOTAS EN MORA: 6
VLR TOTAL CUOTAS MORA: \$ 2,530,260.01

SALDO DEUDA

	PESOS	UVR
SALDO CAPITAL:	32,488,172.02	
SALDO INTERES CORRIENTE	1,274,234.59	
INTERES DE MORA:	27,997.04	
SEGUROS:	257,129.96	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPAD	0.00	
OTROS:	1,749,372.10	1,749,372.1000
SALDO DEUDA TOTAL:	35,796,965.71	
SALDO A REINTEGRAR:	0.00	

DESEMBOLSOS

FEC. DESEMB UVR PESOS MONO

09/05/2021 542,124,000.00 1.0000

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA

FECHA PAGO	COTIZ.	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA		OTROS		SEGUROS	
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
09/05/2020	1.0000	114,001.93		0.0000		0.00		2,411.93		0.00		0.0000	0.00
10/05/2020	1.0000	430,224.69		0.0000		245,769.62		11,063.69		49,982.06		0.0000	55,365.88
11/05/2020	1.0000	430,224.69		0.0000		244,369.33		6,706.23		49,982.06		0.0000	47,363.32
12/05/2020	1.0000	430,224.69		0.0000		242,958.40		4,711.91		49,982.06		0.0000	47,452.19
01/05/2021	1.0000	430,224.69		0.0000		241,536.76		2,617.46		49,982.06		0.0000	47,539.84
02/05/2021	1.0000	430,224.69		0.0000		240,104.33		485.82		49,982.06		0.0000	47,509.36



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00187

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de VICTOR ALFONSO GALINDO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$31,437,785.08 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1,050,386.94 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

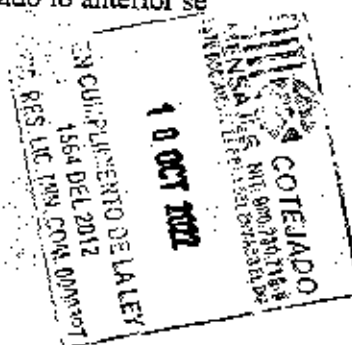
c. La suma de \$1,461,897.81 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-169515 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.



TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA
ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud
del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTABO	La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 16 ABR 2022	
La Secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	



SEÑOR(A)
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**
E. S. D.

DE: NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ
CONTRA: MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ
NURY MARCELA GUASCA GARCIA

REF. Recurso de reposición contra auto del 13 de octubre de 2022 por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso 2021-00346

MYRIAN FANY GONZALEZ TORRES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 240125 del C.S. de la J. Actuando como apoderada judicial de las partes demandadas dentro del proceso de la referencia, señor(a) Juez, de manera atenta y respetuosa allego ante su despacho el presente recurso de reposición en virtud de la siguiente:

PETICION

PRIMERA: De manera atenta y respetuosa Señor(a) Juez, solicito se revoque parcialmente el auto del 13 de octubre de 2022, por el cual se decreta la práctica de pruebas, para que en su lugar se adicione y decrete para la parte demandada, además de las pruebas ya decretadas, la práctica de la prueba testimonial de los señores ISMAEL IGNACIO GUASCA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.482.682 y LISIMACO AVILA VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.827.387.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: la suscrita, por medio de memoriales aportados a este despacho, respondió a la demanda dentro del término legalmente establecido, donde propuso se opuso a algunos hechos y propuso excepciones.

SEGUNDA: dentro de la excepción propuesta por la suscrita como “que se declare la excepción de regulación de pérdida de intereses”, he manifestado expresamente que el hecho de la demandante haber cobrado a mis prohijadas un interés del cinco (5) % sobre el capital adeudado que se pretende exigir en la presente acción, era conocido por los señores ISMAEL IGNACIO GUASCA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.482.682 y LISIMACO AVILA VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.827.387, lo cual sería probado a través de sus declaraciones dentro del proceso.

TERCERA: de manera expresa, la suscrita también manifestó dentro de la excepción ya referida, que las dos personas nombradas sabían del pago

puntual de los intereses fijados como corrientes del capital que se exige y del valor de este último y que así se demostraría a partir de su testimonio.

CUARTO: De igual medida, dentro de la misma excepción de mérito, la suscrita detalla expresamente que los señores ISMAEL IGNACIO GUASCA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.482.682 y LISIMACO AVILA VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.827.387, indican que la dirección de su domicilio corresponde a la misma aportada para efectos de notificación a las demandadas, y que allí recibirían si fuese el caso, citación para un eventual llamado por parte de este despacho.

QUINTO: téngase en cuenta Señor(a) Juez, que, aunque la suscrita informa que incurrió en error porque en el acápite de pruebas de manera expresa no relaciona la petición de la practica de la prueba testimonial de los señores ISMAEL IGNACIO GUASCA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.482.682 y LISIMACO AVILA VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.827.387, si lo hago de manera expresa en la excepción que propongo como “que se declare la excepción de regulación de pérdida de intereses”

SEXTO: que de acuerdo al artículo 212 del Código General del Proceso, cuando se pidan testigos, se deberá expresar el nombre que los identifica, dirección de residencia o lugar donde podrán ser citados y de manera expresa, los hechos que conocen y por los cuales se pretende sean escuchados dentro del proceso, situaciones en su totalidad que cumple la suscrita en mención del testimonio que se pretendía los nombrados rindieran, mención que realizo como ya lo dije dentro de la excepción de merito propuesta como “que se declare la excepción de regulación de pérdida de intereses”.

DECIMO PRIMERO: Por las anteriores razones, solicito de manera atenta y respetuosa que se revoque parcialmente el auto del 13 de octubre de 2022 por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso 2021-00346, en las condiciones solicitadas dentro de la petición del presente escrito.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

Código general del proceso

Artículo 212 PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Myrian', written over a horizontal line.

MYRIAN FANY GONZALEZ TORRES
C.C 52.097.263
T.P 240125



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 4165-013-2022-28403

Página 1 de 2

Doctora

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

TRANS 12 # 34A-18 PISO 5 BARRIO RINCON DE SANTA FE

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. **2021-00388**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocida en el proceso, a usted manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, en términos, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda, atendiendo lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El sentido del legislador frente al desistimiento tácito es el de castigar la negligencia o la desidia del actor frente a su proceso, cuando no se intenta dar el impulso exigido por el juzgado de conocimiento ni el establecido por la Ley.

*El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del **incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite**, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.¹*

Conforme a lo anterior me permito informar al despacho judicial que dentro del respectivo proceso judicial se han venido adelantando las gestiones correspondientes de notificación de la parte demandada. Ahora bien, se procedió con la notificación a la parte demandada conforme a los artículos 291 C.G.P., comunicaciones las cuales fueron enviadas al demandado desde el pasado 19 de julio de 2021 por medio de la empresa corresponsal de envíos certificada INTERRAPIDISIMO, precisando que el primer citatorio NO pudo ser entregado de manera satisfactoria a la parte demandada en la dirección **CALLE 22 # 10-05 ESTE APT 401 TO 9 CIUADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H** en Soacha, Cundinamarca con causal de devolución de **DIRECCION NO EXISTE**.

Sin embargo se intentó nuevamente el envío del citatorio conforme al artículo 291 C.G.P. desde el pasado 09 de diciembre de 2021 en la dirección CARRERA 11 ESTE # 22 A-41 APTO 401 TORRE 9 CIUADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H., la cual cumple con los lineamientos establecidos en la norma; y que fue entregada de manera satisfactoria a la parte demandada, cabe resaltar que de igual forma el 14 de

¹ Sentencia C-1186/08 Corte Constitucional



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 4165-013-2022-28403

Página 2 de 2

julio de 2021 se adelantó la notificación por correo electrónico al señor **ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS**, en donde se puso en conocimiento copia de la demanda y los anexos y se informo sobre la existencia del proceso judicial al correo electrónico arcarabali1225@gmail.com y hipboxblack@hotmail.com tal y como se evidencian en las constancias que se adjuntan.

Una vez informado lo anterior, es menester indicar que NO existe ninguna inactividad ni desidia por la demandante al llevar a cabo las notificaciones, más si se tiene en cuenta que las mismas se han venido realizando y cumpliendo con tal finalidad de integrar el contradictorio de la pasiva, y se evidencia con los soportes que se adjuntan al presente que se desplegaron todas las actuaciones tendientes a notificar a la demandada, sin embargo el juzgado decide dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Adicionalmente es de mencionar que frente a la medida cautelar el juzgado en ningún momento puso a disposición de la parte actora el oficio de embargo dirigido a la ORIP- SOACHA para proceder con la materialización de la medida cautelar, por lo anterior solicito de manera respetuosa se revoque la decisión tomada y por el contrario se remita al correo registrado como notificaciones judiciales el oficio para proceder con el respectivo tramite.

Como puede apreciar señor Juez, en ningún momento se demuestra negligencia profesional ni mucho menos desidia ya que han efectuado las actuaciones todas procesales a efectos de impulsar el proceso y que denotan actividad por parte de la demandante, en consecuencia y con mi usual respeto, se reitera dejar sin efectos el auto que se recurre y se continúe con el curso del proceso, no se puede desconocer las actuaciones y tramites que se han venido surtiendo dentro del mismo, demostrando interés en la parte actora de impulsar procesalmente sin dejar abandonado el proceso de manera judicial.

Ruego señor Juez tener en cuenta que se ha actuado en el proceso, tener en cuenta estas consideraciones a efectos de revocar la decisión tomada, en ningún momento se ha demostrado la negligencia que castiga la norma y es necesario a efectos de continuar con el proceso, y seguir con las diligencias de notificación encomendadas.

Por lo anterior, Señor Juez, con mi usual respeto, solicito se revoque la decisión decretada mediante auto del 10 de noviembre de 2022 y en su lugar se continúe con el proceso judicial.

Adjunto constancias de certificaciones y cotejados mencionados anteriormente y soportes que constatan lo anteriormente mencionado.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: LBohorquez



Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

(4165) ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS - NOTIFICACIÓN PERSONAL

1 mensaje

Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>
Para: arcarabali1225@gmail.com, hipboxblack@hotmail.com

14 de julio de 2021, 15:48

Señor

ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-00388**Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**Demandado: **ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS**

Atendiendo lo precisado por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el presente adjunto el traslado respectivo de la demanda presentada y copia del mandamiento de pago de fecha **1 de Julio de 2021**, decretado por el **JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA** dentro del proceso de la referencia, a efectos de notificarle personalmente de dicha providencia.

Es de precisar que, de acuerdo con la norma citada, *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

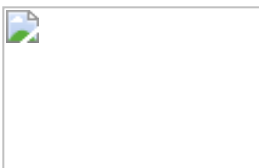
Una vez surtida la notificación dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Le informo los canales de comunicación del **JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**:

Correo electrónico institucional: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.coRadicación memoriales: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.coTeléfonos: **7792037**Consulta estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soacha>

Le agradecemos confirmar recibido de este correo a efectos de surtir la presente notificación y de esta manera evitar gastos adicionales por este mismo trámite.

Atentamente,

**PAULA ANDREA ZAMBRANO****Apoderada F.N.A.**

Carrera 7 #17-01 Of 630
Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia



Líneas de Atención:

+57 (1) 2835892

+57 316 2700457

Notificaciones:

+57 322 3313419

*** Confirmar Recibido**

Casa de Cobranza: **HEVARAN S.A.S.**

Consecutivo: 4165-013-**2021-06736**

Referencia Cliente: 8073236306

Elabora: VMacias

2 adjuntos



2021-07-01 MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CON RECONOCIMIENTO (4165).pdf
63K



2021-06-09 DEMANDA Y ANEXOS.pdf
18041K



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTÁ PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2021-12-02 09:27:12		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000		OFICINA ORIGEN OFICINA JAIME (BOG_OFICINA JAIME-SOACHA)			
REMITENTE JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN carrera 7 # 17 01 oficina 630 edf. Colseguros Bogotá DC		TELÉFONO 3223313419			
ENVIADO POR PAULA ANDREA ZAMBRANO (PAULA ANDREA ZAMBRANO)				RADICADO 2021-00388		PROCESO Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real			
ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO ARLEY FILANDER CARAALI RAMOS		DIRECCIÓN CARRERA 11 ESTE # 22 A -41 APT 401 TO 9 CIUDADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H		CÓDIGO POSTAL					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 15000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 15000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO					NOMBRE Y C.C. 09 DIC 2021				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	SOACHA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2021-00388	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		
ENVIADO POR:	PAULA ANDREA ZAMBRANO		
CITADO / DESTINATARIO:	ARLEY FILANDER CARAALI RAMOS		
DEMANDADO:	ARLEY FILANDER CARAALI RAMOS		
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 ESTE # 22 A -41 APT 401 TO 9 CIUADDELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H	CIUDAD:	SOACHA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	09 DE DICIEMBRE DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO CIUADDELA HABITACIONAL SABANA CIPRES		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ PBX 57 1 2111-411 Lic.MIN. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co/				GUÍA / AWB No CRÉDITO		PRUEBA DE ENTREGA	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12-02-09 09:27:12		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000		OFICINA ORIGEN OFICINA JAME-SOACHA (BOG. OFICINA JAME-SOACHA)			
REMITENTE JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN Carrera 7 # 17 01 oficina 630 edf. Colseguros Bogotá DC		TELÉFONO 3223313419			
ENVIADO POR PAULA ANDREA ZAMBRANO (PAULA ANDREA ZAMBRANO)		RADICADO 2021-00388		PROCESO Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real					
ARTÍCULO N°: Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO ARLEY FILANDER CARAALI RAMOS		DIRECCIÓN CARRERA 11 ESTE # 22 A -41 APT 401 TO 9 CIUADDELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 15000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 15000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
ANEXO		CIUADDELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H		NOMBRE Y C.C. D 9 DIC 2021		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN							

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADmisIÓN 1:2021-12-02 09:27:12		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000		OFICINA ORIGEN OFICINA JAIME (BOG_OFICINA JAIME-SOACHA)			
REMITENTE JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN carrera 7 # 17 01 oficina 630 edf. Colseguros Bogotá DC		TELÉFONO 3223313419			
ENVIADO POR PAULA ANDREA ZAMBRANO (PAULA ANDREA ZAMBRANO)				RADICADO 2021-00388		PROCESO Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real			
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO ARLEY FILANDER CARAALI RAMOS		DIRECCIÓN CARRERA 11 ESTE # 22 A -41 APT 401 TO 9 CIUDADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H		CÓDIGO POSTAL					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 15000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 15000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
NOMBRE Y C.C.									
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
TRANS 12 # 34A-18 PISO 5 BARRIO RINCON DE SANTAFE
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 291 C. G. del P.

Señor

Fecha: 01/12/2021

ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS

CARRERA 11 ESTE # 22A-41 APT 401 TO 9 CUIDADELA
HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H
Soacha (Cundinamarca)

No. de Radicación del proceso:	2021-00388
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Fecha providencia:	1 de Julio de 2021
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS

Sírvase comunicarse o solicitar cita a este Despacho Judicial de manera inmediata o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para lo anterior y de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:

Correo institucional: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 316 3022321

Consulta del Proceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soacha>

Parte Interesada



PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

Apoderada Demandante

Teléfono(s): 6012835892 - 3245545805

Email: contactohevaran@verpyconsultores.com

Carrera 7 #17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7 - Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
BOGOTA\CUND\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700057649596	Fecha y Hora del Envío 7/15/2021 10:02:31 AM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Contenido NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P	
Observaciones NOTIFICACION COTEJADA CON COPIA ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 8 # 17-55	

REMITENTE

Nombre PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	Identificación 2835892
Dirección CARRERA 7 # 17 - 01 OF 630 ED COLSEGUROS	Teléfono 3162700457

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS	Identificación
Dirección CL 22 # 10 ESTE - 05 CD HABITACIONAL SABANA CIPRES TO 9 AP 401 PH	Teléfono 0

TELEMERCADEO

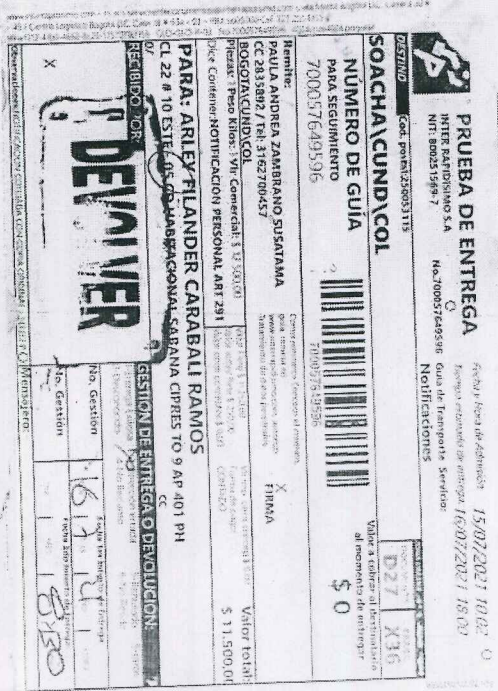
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
7/17/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLEVA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	7/19/2021
Fecha de Devolución al Remitente	7/19/2021

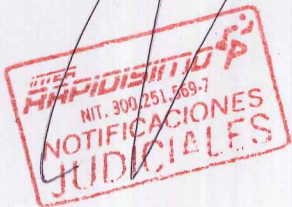
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario BRANDON MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 7/19/2021 8:12:18 PM
Guia Certificación 3000208663934	Código PIN de Certificación 991e1312-47604668-8c29-5157079c756



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.

4165



Régimen Comun. Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012, Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007372750 11/11/2020 Pref 4024 desde 11001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700057649596
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 15/07/2021 10:02
Tiempo estimado de entrega: 16/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 250053115		ZONA URBANA	
SOACHA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA
		D27	X36
DESTINATARIO CC ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS CL 22 # 10 ESTE - 05 CD HABITACIONAL SABANA CIPRES TO 9 AP 401 PH		REMITENTE CC 2835892 PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA CARRERA 7 # 17 - 01 OF 630 ED COLSEGUROS	
0		3162700457 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700057649596		 700057649596	
DESPACHOS Casilleros → BOG 301 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: PAQUETE PEQUEÑO Tipo Servicio: Notificaciones Vir. Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol. Peso en Kilos: 1 Dice Contener: NOTIFICACION PERSONA		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 11.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.500,00 Forma de pago: CONTADO	
		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Observaciones: NOTIFICACION COTEJADA CON COPIA ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024			

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700057649596

Fecha y Hora de Admisión: 15/07/2021 10:02

Tiempo estimado de entrega: 16/07/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 250053115		ZONA URBANA																					
SOACHA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA																				
		D27	X36																				
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700057649596		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0																					
Remite: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA CC 2835892 / Tel: 3162700457 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA																					
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00 Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL ART 291		Valor Flete: \$ 11.250,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 11.500,00																					
PARA: ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS CL 22 # 10 ESTE - 05 CD HABITACIONAL SABANA CIPRES TO 9 AP 401 PH CC																							
RECIBIDO POR: X		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside <table><tr><td>No. Gestión</td><td colspan="4">Fecha 1er Intento de Entrega:</td></tr><tr><td></td><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td><td>HORA</td></tr><tr><td>No. Gestión</td><td colspan="4">Fecha 2do Intento de Entrega:</td></tr><tr><td></td><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td><td>HORA</td></tr></table>		No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:					DIA	MES	AÑO	HORA	No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:					DIA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:																						
	DIA	MES	AÑO	HORA																			
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:																						
	DIA	MES	AÑO	HORA																			
Observaciones: NOTIFICACION COTEJADA CON COPIA ORIGINAL - SELLO P																							



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

CARRERA 3 #59-08 CAZUCA

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 291 C. G. del P.

Señor

Fecha: 14/07/2021

ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS

CALLE 22 # 10-05 ESTE APT 401 TO 9 CUIDADELA HABITACIONAL

SABANA CIPRES P.H

Soacha (Cundinamarca)

No. de Radicación del proceso:	2021-00388
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Fecha providencia:	1 de Julio de 2021
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS

Sírvase comunicarse o solicitar cita a este Despacho Judicial de manera inmediata o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para lo anterior y de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:

Correo institucional: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 7792037

Consulta del Proceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soacha>

Parte Interesada



PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

Apoderada Demandante

Teléfonos +57 (1)2835892 ☎ 3162700457 ☎ 3245545805

Email: contacto@verpyconsultores.com

Carrera 7 #17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7 - Bogotá D.C.

